Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 19 de ABRIL de 2024 No. 59 Tomo CCCXXIV Director General: Carlos Morales Monzón www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL 295-2024 Página 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 56-2024 Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6640-2021 Página 3

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA 42-2024 PUNTO QUINTO Página 11

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 12
– Títulos Supletorios Página 12
– Edictos Página 15
– Remates Página 18
– Convocatorias Página 22

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL 295-2024

Guatemala, 16 de abril de 2024

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, además es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de sus habitantes, así como su obligación el proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión

CONSIDERANDO

Que, de a la Ley del Organismo Ejecutivo confiere a los Ministros de Estado la autoridad y competencia para abordar los asuntos relacionados con su ramo, incluyendo la emisión de acuerdos, resoluciones y otras disposiciones pertinentes, que, la Política General de Gobierno reconoce que es necesario la creación de empleo digno, respetando los derechos de los trabajadores, como parte de un aumento sustancial de la inversión en todo el país, con atención especial a las áreas rurales más vulnerables.

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo No. 211-2019, en su artículo 4, literal b) confiere al Ministerio de Economía la función de formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución; y en sus artículos 10 y 12, delega en el Viceministerio de Inversión y Competencia, y especialmente en la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión esas funciones.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 4 y 5 literal f) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo 211-19.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Agencia de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, en adelante identificada como “la Agencia” con el propósito de promover la atracción de inversión nacional y extranjera en Guatemala y la atención al inversionista. La Agencia estará adscrita administrativamente a la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión del Viceministerio de Inversión y Competencia, y será responsable de coordinar las acciones con entidades de atracción de inversión nacionales y extranjeras y responderá a su vez al despacho superior como máxima autoridad de las políticas de inversión.

ARTÍCULO 2. Objeto. La Agencia tiene como objetivo principal coordinar los esfuerzos institucionales dirigidos a atraer inversión extranjera hacia Guatemala, con el fin de estimular el desarrollo económico y social, así como generar empleo y oportunidades para la población. Asimismo, se enfocará en acciones de fomento y promoción de las inversiones, inteligencia de inversión y asistencia al inversionista, en coordinación con las demás direcciones, órganos y dependencias del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3. Funciones. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

a. Desarrollar y aprobar la Estrategia Multianual de Promoción y Atracción de Inversiones;
b. Promover activamente a nivel internacional a Guatemala para la atracción de la inversión, atendiendo los sectores y productos priorizados en la Estrategia de Promoción y Atracción de Inversiones;
c. Desarrollar inteligencia de mercados para la prospección de nuevas inversiones, así como para la promoción del país para la atracción de inversiones y oportunidades comerciales;
d. Fomentar la simplificación de los trámites administrativos relacionados con el proceso de inversión en el país, permitiendo su facilitación y el cumplimiento de los aspectos legales correspondientes;
e. Realizar acciones de documentación, diagramación de procesos y análisis de trámites administrativos;
f. Adquirir materiales y acceder a recursos tecnológicos que permitan desarrollar eficazmente la función de identificación de nuevas oportunidades de inversión en el país;
g. Asesorar al inversionista con relación al desarrollo y búsqueda de oportunidades de inversión, sobre los trámites que debe cumplir para iniciar y ampliar operaciones, y llevar un seguimiento continuo de todo el proceso de inversión;
h. Proveer servicios de acompañamiento al inversionista desde que muestra interés en visitar el país (red carpet) hasta el proceso de evaluación, radicación, inversión (softlanding) y requerimientos adicionales durante la operación (aftercare);
i. Brindar asesoría técnica, asesoría profesional y acompañamiento en temas de relacionados a la atracción de inversión;
j. Establecer un registro y control estadístico de las inversiones nacionales y extranjeras, en coordinación con diferentes instituciones; y
k. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. Coordinación. La Agencia funcionará bajo la supervisión del Director de Servicios al Comercio y la Inversión del Viceministerio de Inversión y Competencia, quien podrá asignar al personal y/o asesores que se requieran para cumplir con las funciones designadas en este acuerdo. Asimismo, la Agencia, deberá establecer y proponer mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y privadas involucradas en la promoción de la inversión y el desarrollo económico.

ARTÍCULO 5. Recursos financieros. La Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión del Viceministerio de Inversión y Competencia, será la responsable de asignar los recursos financieros para el funcionamiento de la Agencia. Sera una obligación de esa Dirección asegurar para los ejercicios presupuestarios posteriores los recursos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de tres años, salvo que sea modificado o derogado por disposición superior.

COMUNÍQUESE,

ADRIANA GABRIELA GARCIA PACHECO

ANTONIO JOSÉ ROMERO FLORIAN
VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

(296810-2)–19–abril

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 56-2024

Guatemala, 11 de abril de 2024

LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN ENCARGADA DE DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte conducente del Artículo 194 establece que "*Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:* ***a)*** *Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; (...)* ***f)*** *Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;* ***i)*** *Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo (...)*". Por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: Artículo 27: "*Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: (...)* ***m)*** *Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley...*"; y, Artículo 29: "*Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen Jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:* ***a)*** *Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos (...)* ***d)*** *Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña (...).*

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, establece: Artículo 7 "*Atribuciones del Ministro. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:* ***1.*** *Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.* ***2.*** *Coordinar que se defina, oriente, evalúe y ejecute la política de desarrollo agrícola, pecuario e hidrobiológica y de los recursos naturales renovables del país en lo que le compete, orientadas al desarrollo rural integral. (...)*"; Artículo 9 "*Las atribuciones generales de los viceministros del ramo son las siguientes, en el marco de su competencia: (...)* ***3.*** *Proponer al Ministro, estrategias, políticas y acciones de su competencia dentro de sus áreas de trabajo (...)*"; y, Artículo 12 "*Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Viceministerio de Desarrollo Económico rural se integra de las siguientes dependencias administrativas: (...) Sus atribuciones son las siguientes: (...)* ***9.*** *Coordinar la dotación de insumos e infraestructura productiva para el desarrollo económico rural.* ***10.*** *Velar por el buen uso y mantenimiento de los recursos, insumos e infraestructura dotado por los diferentes programas del Estado, relacionado con el desarrollo económico rural...*".

CONSIDERANDO:

Que, al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de la Dirección de Infraestructura Productiva, le compete fortalecer y aumentar las capacidades productivas a través del diseño, desarrollo, ejecución de proyectos de infraestructura productiva y de riego, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, además de proporcionar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios para la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de riego.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Nacional de Riego 2024-2033, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con vigencia del año 2024 al 2033.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural para formular los instrumentos y estrategias que permitan la implementación de la Política Nacional de Riego 2024-2033, entre estos: el Plan Nacional de Inversión en Infraestructura de Riego, la Estrategia Ministerial para Afianzar la Sostenibilidad Ambiental de los Sistemas de Riego, la Estrategia para el Fortalecimiento Institucional de las Dependencias Responsables de la Implementación de la Política Nacional de Riego 2024-2033, y la Estrategia Ministerial para el Fortalecimiento de la Gobernanza Territorial en el Marco de la Promoción, Implementación, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego.

ARTÍCULO 3. Se instruye a Planeamiento dar el seguimiento y evaluación de la "Política Nacional de Riego 2024-2033".

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

M.Sc. Klemen Gamboa
Viceministra
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

(E-331-2024)–19–abril

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6640-2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ: Guatemala, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial promovida por la Cámara de Comercio de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, David Alfonso Ortiz Rímola, objetando los artículos 9, 11 inciso a), 17 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, contenido en el punto sexto del Acta 31-2020, que documenta la sesión del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el tres de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el doce de noviembre del mismo año. La entidad accionante actuó con el auxilio del citado mandatario y el de los abogados Carlos Humberto Pineda Mazariegos y Alfredo Skinner-Klee Sol. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal II, Leyla Susana Lemus Arriaga, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES DENUNCIADAS

Los artículos 9, 11 inciso a), 17 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, establecen**:**

A) "*Artículo 9. Distancias: No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes:*

a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de cien metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de bomberos y prisiones.

b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de establecimientos Educativos, centros deportivos, centros recreativos, iglesias, Centros de Atención en Salud.

c) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor a quinientos metros de entidades dedicadas a la atención menores de edad como Aldeas SOS, centro de emprendimiento juvenil, de mujeres y adulto mayor".

B) "*Artículo 11. Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos: a) Acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee aperturar el expendio de bebidas alcohólicas…*"

C) "*Artículo 17. Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo deberán renovar la licencia municipal. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento*".

D) "*Artículo 20. Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa*".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

De lo expuesto por la solicitante en el escrito de planteamiento de la acción, se resume: las disposiciones denunciadas transgreden los artículos 2º, 43, 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las razones siguientes:

A) Transgresión al principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 2º de la Norma Suprema, debido a que: i. el artículo 9 del Reglamento impugnado viola la norma fundamental citada, ya que se extralimitan las distancias para poder realizar la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, generando falta de certeza jurídica, en cuanto a que, tanto el Código de Salud -Decreto 90-97 del Congreso de la República-, como la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas -Decreto 537 del Congreso de la República-, contienen limitaciones referentes al distanciamiento para estas actividades las cuales no concuerdan con las limitaciones del reglamento relacionado, pues las mismas son normas jurídicas con rango de ley de carácter ordinario creadas por el Organismo Legislativo, siendo estas las que deben prevalecer y por el tema de relevancia y por limitar derechos constitucionales, las autoridades municipales no pueden crear este tipo de normativas; **ii.** el artículo 11, literal a) cuestionado, prevé una notoria limitación a los Derechos Humanos, pues no existe norma constitucional ni de igual jerarquía que regule este requisito para la apertura de ningún establecimiento comercial, y en todo caso, también se estaría trasgrediendo el derecho de igualdad, ya que sería el único municipio que solicita un "acta de asamblea comunitaria", como condición para crear un establecimiento que se dedique al expendio de bebidas alcohólicas.

B) Vulnera el derecho de libertad de industria, comercio y trabajo garantizado en el artículo 43 de la Norma Fundamental, porque: i. el artículo 9 del Reglamento denunciado amplía las condiciones para la autorización de establecimientos que se dediquen al expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en cuanto a la distancia que deben tener con determinadas entidades, situación que ya se encontraba regulada de una manera menos restrictiva tanto en el Código de Salud como el de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas; **ii.** el artículo 11, inciso a) del Reglamento municipal reprochado crea un documento *"acta de asamblea comunitaria"*, necesario para poder aperturar un establecimiento dedicado a actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas, situación que no es viable, por la evidente violación a los derechos de igualdad, libertad de acción, pero sobre todo al derecho de libertad de industria, comercio y trabajo; **iii.** el reglamento recurrido no establece el motivo social o interés nacional para imponer esas limitaciones, sin embargo, aunque existiera -tal motivo o interés-, estas limitaciones tendrán que hacerse mediante decretos emitidos por el Congreso de la República, toda vez que se le está imponiendo un condicionamiento a las personas individuales y/o jurídicas que pretenden dedicarse a esa actividad.

C) Violación al principio de legalidad en materia tributaria consagrado en los artículos 239 y 255 constitucionales: dichas disposiciones fundamentales son violadas porque: **i.** los artículos 17 y 20 del citado reglamento, pretenden la creación de cobros en concepto de "tasas municipales", sin embargo, al analizar el concepto sobre el que se imponen esas exacciones puede determinarse que no tienen características de tasa, en virtud que no contemplan una contraprestación de un servicio público por parte de la municipalidad, que sea concreto y directamente relacionado con el administrado; **ii.** los artículos 17 y 20 de la normativa municipal refutada contemplan que la tasa impuesta para los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o establecimientos de consumo deben pagar de forma anual -con el fin de renovar licencia municipal- exigiendo un pago del cien por ciento de la tasa pagada para la obtención de la licencia; **iii.** el Concejo Municipal pretende encubrir la verdadera naturaleza del cobro contenido en las normas que se impugnan, el cual no deviene de la prestación de un servicio público directo que recibe el administrado, sino de una actividad general no directamente relacionada con la actividad del contribuyente, y no corresponden a servicios públicos divisibles que debe prestar el ente edil a cambio de un pago, puesto que este tipo de cobro encuadra en la categoría de impuestos, o de arbitrios en caso de que sean decretados a favor de una municipalidad, más aún cuando estos cobros se realizan de manera periódica (anual en el presente caso); **v.** los artículos 17 y 20 objetados intentan fijar cobros mal denominados como "tasas", pero estos no corresponden a la naturaleza de tasas, pues no contienen esa relación necesaria de prestación dineraria y una equivalente contraprestación directa para el ciudadano que paga, ya que únicamente establecen el pago a los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, sin ningún tipo de contraprestación; **vi.** los artículos 17 y 20 del Reglamento impugnado contemplan una obligación imperativa de pago que no permite a la persona afectada (comerciantes) ninguna posibilidad de elección, bajo pena de que en caso no pague el monto impuesto, pueda ser sancionado incluso con suspensión temporal del establecimiento; **vii.** los artículos 17 y 20 objetados, imponen cobros a comercios de actividades encaminadas al expendio de bebidas alcohólicas, pero en ningún momento existe correlación entre el supuesto que origina la obligación de pagar la tasa, con ningún tipo de beneficio ni aun indirecto. Es decir, si un administrado no desea hacer el pago de la tasa por funcionamiento de su negocio, no existe ningún servicio que se deje de prestar (porque de hecho no existe ningún servicio prestado).

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

No se decretó la suspensión provisional de las disposiciones impugnadas. Se confirió audiencia por quince días al Concejo Municipal de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Concejo Municipal de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz informó que acordó modificar el Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, contenido en el punto sexto del acta 31-2020, de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esa localidad, el tres de junio de dos mil veinte, por lo que suprimió los artículos 9 y 11 inciso a) del reglamento objetado, dado que el primero se encontraba regulado en los artículos 49 y 50 del Decreto No. 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas y el segundo se le concedieron facultades que no le corresponden de conformidad con el artículo 14 de la Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y en cuanto a los artículos 17 y 20 de la normativa refutada quedaron con valor y efecto legal, señalando que previamente a ordenarse la publicación en el Diario Oficial de la modificación, se debería esperar la sentencia que dictara la Corte de Constitucionalidad. Solicitó que se declare sin lugar la inconstitucionalidad planteada. **B) El Ministerio Público** manifestó que: **i)** el ordenamiento territorial

es una facultad del concejo municipal, quien debe de garantizar el interés público y general de los habitantes del municipio, tomando las decisiones que estime necesarias para ordenar sus municipios, disposiciones que deben ser cumplidas por los administradores, por lo que es competencia del municipio realizar la administración municipal, delimitando áreas dentro del perímetro de sus poblaciones, que puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos que se dediquen al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público; es por ello que no se establece vicio de inconstitucionalidad de los artículos 9, 11 inciso a) y 17 de las disposiciones denunciadas; **ii)** con relación al artículo 20 de la normativa impugnada se establece que adolece de vicio de inconstitucionalidad, dado que no es proporcional el cobro del 100%, pues no fue fijado observando el principio de razonabilidad y proporcionalidad; considerando además que no se presta algún servicio público en beneficio del administrado como contraprestación a los cobros efectuados por la renovación de la licencia que establece el artículo relacionado. Requirió que la acción planteada se declare con lugar parcialmente.

V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) La accionante reiteró los argumentos vertidos en el escrito inicial de la inconstitucionalidad. Solicitó que se declare con lugar el planteamiento. **B) El Concejo Municipal de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz,** no evacuó. **C) El Ministerio Público** también reiteró lo que expresó en la evacuación de audiencia y solicitó que la acción requerida se declare con lugar parcialmente.

CONSIDERANDO

-I-

Razón fundante de la decisión

De conformidad con el principio constitucional de competencia administrativa, la titularidad de una determinada potestad sobre una materia la posee el órgano administrativo designado por el legislador en la ley respectiva. Es por lo tanto una circunstancia subjetiva del órgano, de manera que cuando este sea titular de los intereses y potestades públicas, será competente. En ese sentido, el órgano administrativo designado no puede delegar las atribuciones establecidas por el legislador en la ley a un órgano de consulta, debido a que con ello transgrede los principios de legalidad administrativa, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

Asimismo, procede la acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, cuando la tasa regulada en la disposición impugnada, impone una obligación dineraria que contiene parámetros de determinación incierta y desproporcionada, respecto al costo del servicio municipal que se presta o el beneficio que obtiene el administrado, transgrediendo los principios de legalidad, justicia tributaria y equidad, contenidos en los artículos 239, 243 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-II-

Síntesis del planteamiento

Cámara de Comercio de Guatemala, promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial, objetando los artículos 9, 11 inciso a), 17 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, contenido en el punto sexto del Acta 31-2020, que documenta la sesión del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el tres de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el doce de noviembre del mismo año.

Denuncia la accionante que los preceptos cuestionados vulneran los artículos 2º, 43, 239 y 255 constitucionales, con base en los fundamentos apuntados en el apartado respectivo del presente fallo.

-III-

Vigencia de las normas impugnadas

Previo a efectuar el análisis de fondo del planteamiento de inconstitucionalidad, se estima necesario puntualizar que el Concejo Municipal de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz al evacuar la audiencia que le fue conferida, argumentó que modificó el Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas de esa localidad, contenido en el punto sexto del acta 31-2020, de la sesión pública ordinaria celebrada por la mencionada entidad edil, el tres de junio de dos mil veinte, suprimiendo los artículos 9 y 11 inciso a) del reglamento municipal objetado, y en cuanto a los artículos 17 y 20 de la normativa refutada, indicó que quedaron con valor y efecto legal, señalando que previamente a ordenarse la publicación en el Diario Oficial, se debería esperar la sentencia que dicte esta Corte.

Por lo manifestado por el Concejo Municipal, las disposiciones impugnadas que se señalan como suprimidas, todavía se encuentran vigentes, en atención a que, si bien se acordó modificar el reglamento impugnado, lo cierto es que todavía no han sido publicadas dichas reformas en el Diario de Centro América, para que surtan efectos legales, de conformidad con el artículo 180 constitucional. Por consiguiente, la normativa objetada no ha perdido vigencia, razón por la cual es pertinente conocer y decidir sobre el fondo del planteamiento.

-IV-

De la ausencia de parificación

En el caso objeto de estudio, al verificar si el planteamiento contiene el necesario análisis jurídico tendiente a evidenciar la supuesta confrontación respecto a la supuesta violación del artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala producida, aparentemente, por el artículo 11, literal a) del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, esta Corte determina la existencia de deficiencias técnicas en los argumentos expuestos por la accionante, porque si bien identifica la norma cuestionada y la vincula con la constitucional que estima infringida, lo cierto es que omitió efectuar el razonamiento jurídico necesario y suficiente, no efectuó el análisis comparativo entre dichas normas, como tampoco propuso, en forma clara, la correspondiente tesis, mediante la cual explique y justifique en qué consiste la transgresión constitucional que refiere.

En efecto, la interponente se limita a manifestar que la referida norma viola el artículo 43 constitucional, con la sola afirmación de que se crea un documento denominado *"acta de asamblea comunitaria"*, que se exige para poder aperturar un establecimiento dedicado a actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas, y que el derecho de libertad de industria, comercio y trabajo solo puede ser limitado por motivo social o interés nacional; argumentos que son insuficientes para posibilitar el análisis que en Derecho corresponde, los cuales consisten en meras afirmaciones que no clarifican con la argumentación suficiente en qué consiste la transgresión al Texto Supremo que refiere.

-V-

De los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia tributaria, así como la potestad de las Corporaciones Municipales para crear Tasas

Este Tribunal ha indicado sobre el principio de seguridad jurídica: "(...) *consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación.*" Sentencias de veintiséis de octubre, veintidós y veintiocho, ambas de noviembre, todas de dos mil veintitrés, dictadas en los expedientes 661-2023, 6021-2022 y 2610-2023, respectivamente.

Por otra parte, es menester traer a colación, lo que ha sostenido esta Corte respecto al artículo 239 Constitucional que consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley en sentido formal y material, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos: el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones, recargos y las infracciones y sanciones tributarias. Por otro lado, el artículo 255 de la Ley Fundamental regula que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 citado, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

En cuanto a las facultades de los municipios, en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución les garantiza, éstos pueden obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar el fortalecimiento económico de sus municipios para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos. En la citada norma constitucional, se consagra que la captación de recursos de las Municipalidades debe sujetarse al principio contenido en el artículo 239 Constitucional; e instituye también la Ley Fundamental como criterio rector de las leyes tributarias, la equidad y la justicia.

Por su parte, el Código Municipal en su artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, establecer tasas por servicios administrativos y por servicios públicos locales, entre otros cobros, productos que constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código. Asimismo, el artículo 72 del referido cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

Se ha indicado que la tasa es una relación de cambio, en la que se dan los elementos de "pago voluntario" y una "contraprestación de un servicio público". Además, este Tribunal describió las principales características de las tasas; entre ellas: *"... a) se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio. Las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial; b) es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario –directo o indirecto– del servicio; c) deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio..."*. Criterio sostenido por esta Corte en sentencias de treinta de noviembre, cinco y doce, ambas de diciembre, todas de dos mil veintitrés, dictadas en los expedientes 658-2023, 6344-2022 y 1607-2022, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto a la voluntariedad de las tasas, este Tribunal ha mencionado que las municipalidades pueden crear esas exacciones por la prestación de servicios o por la realización de actividades de interés público, que beneficien o afecten a los administrados, aunque no hayan sido solicitados o recibidos voluntariamente por parte de estos, en aquellos casos en que dicha actividad o servicio se preste con el propósito de cumplir mandatos constitucionales o legalmente establecidos (como el ordenamiento territorial y el ornato); o por ser imprescindibles para satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; o, cuando no se presten o realicen por el sector privado. Ello implica que cuando no concurran estos supuestos, el administrado debe estar en posibilidad de decidir si solicita a la entidad edil la realización de la actividad o la prestación del servicio (como sucede, por ejemplo, con las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable y limpieza, entre otros).

Para su fijación deben observarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que debe ser establecida en relación al costo del servicio que se presta, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados. Es precisamente ese elemento –en cualquiera de sus manifestaciones, como la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades de interés público; que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al administrado– el que constituye el hecho imponible de la tasa, lo que la distingue del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada específicamente con este.

Por otra parte, es menester indicar que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades para el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y su fortalecimiento económico.

Debe tenerse presente que, con relación a los establecimientos que expenden bebidas, el Código Municipal reconoce, en el artículo 68, literal j), como competencia propia de los municipios, la delimitación del área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para su expendio. En congruencia con lo regulado en ese cuerpo normativo, en el Decreto 56-95 del Congreso de la República se establece: *"Artículo 1. Se faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. Artículo 2. Previamente a otorgar la autorización de establecimientos*

públicos o privados de la naturaleza de los mencionados, deberá contarse con el dictamen favorable de la corporación municipal de que se trate, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la licencia correspondiente".

-VI-

Análisis del Asunto

Con fundamento en la doctrina y jurisprudencia citadas en los incisos anteriores, es procedente analizar si existe la infracción denunciada en cada artículo objetado, por lo que se procederá a realizar el examen individualizado de cada precepto.

A) Análisis del Artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley Fundamental, los municipios son instituciones autónomas, que poseen dentro de sus funciones elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Según lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Código Municipal, corresponderá al Concejo Municipal velar por la integridad de su patrimonio y garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos. Para ello tendrá dentro de sus atribuciones: el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, la preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres, y la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.

Asimismo, los artículos 142 y 143 del mismo cuerpo legal, determinan que las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios y, por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

Por último, el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 1: *"Se faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público."* Es oportuno precisar que, en el último considerando de este Decreto, se manifiesta que las municipalidades deben tener plena facultad para delimitar en su territorio el funcionamiento de tales establecimientos, dado que se causan graves molestias al vecindario y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a la vivienda, iglesia, recreación, entre otras. En ejercicio de estas facultades y de la autonomía municipal podrá entonces, emitir las disposiciones relacionadas con la organización de su territorio.

La accionante impugna el artículo 9 del Reglamento de mérito, que establece lo siguiente: "…*Distancias: No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes: a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de cien metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de bomberos y prisiones. b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros de establecimientos Educativos, centros deportivos, centros recreativos, iglesias, Centros de Atención en Salud. c) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor a quinientos metros de entidades dedicadas a la atención menores de edad como Aldeas SOS, centro de emprendimiento juvenil, de mujeres y adulto mayor."*

En esencia, la solicitante expresa que el citado artículo viola el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 2º de la Norma Suprema y el derecho de libertad de industria, comercio y trabajo garantizado en el artículo 43 Constitucional, porque: **i.** viola el artículo 2º del Texto Fundamental, ya que se extralimita las distancias para poder realizar la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, generando falta de certeza jurídica, en cuanto a que, tanto el Código de Salud -Decreto 90-97 del Congreso de la República-, como la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas -Decreto 537 del Congreso de la República-, contienen limitaciones referentes al distanciamiento para estas actividades, las cuales no concuerdan con las limitaciones del reglamento relacionado, pues las mismas son normas jurídicas con rango de ley de carácter ordinario creadas por el Organismo Legislativo, siendo estas las que deben prevalecer y por el tema de relevancia y por restringir derechos constitucionales, las autoridades municipales no pueden crear este tipo de normativas; **ii.** se vulnera el artículo 43 de la Ley Fundamental al ampliar las condiciones para la autorización de establecimientos que se dediquen al expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en cuanto a la distancia que deben tener con determinadas entidades, situación que ya se encontraba regulada de una manera menos restrictiva tanto en el Código de Salud como en la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.

Luego del examen de los argumentos de la accionante y del estudio de las normas citadas, esta Corte determina que la Municipalidad de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, tiene la facultad de emitir los reglamentos y ordenanzas que estime pertinentes para el ordenamiento territorial y la delimitación de las áreas específicas en las que es viable la venta de bebidas alcohólicas o fermentadas, con el fin de velar no sólo por el cuidado de sus bienes inmuebles, muebles e intangibles, sino también para mantener la tranquilidad de todos los vecinos.

De esta manera, aunque existen disposiciones legales que establecen ciertos parámetros que regulan y delimitan la actividad comercial relacionada con ese tipo de bebidas como la distancia y determinados lugares como bien lo refiere la accionante –entre estas la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas-, la autorización de expendios de licor o establecimientos de consumo, contenida en el artículo 9 impugnado, fue emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le han sido asignadas, en virtud que se ocupa de organizar esa localidad, de resguardar los bienes municipales y de promover el bienestar general y el bien común, por lo que su aplicación no vulnera el principio de seguridad jurídica ni el derecho de libertad de industria, comercio y trabajo, pues su finalidad es ordenadora y

previsora, fundamentándose su aplicación en la inexistencia de derechos absolutos y, así también, en que el ordenamiento urbanístico es una situación que impone su sujeción a un criterio orientador y armónico. (En similar sentido se pronunció este Tribunal en sentencias de diez de marzo de dos mil veinte y siete de noviembre de dos mil veintitrés, contenidas en los expedientes 2567-2017 y 3755-2022, respectivamente).

Aunado a lo anterior, es oportuno traer a colación que el artículo 49 de Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas dispone: "*Es prohibido el establecimiento de ventas de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas en locales, comprendidos dentro de la misma manzana en donde están establecidas las centralizaciones de fábricas o depósitos fiscales, o a una distancia menor de cien metros de las mismas*". Además, el artículo 50 de dicha ley establece: "*Es prohibido el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas y fermentadas a menos de cien metros de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del Ejército y edificios de las Guardias de Policía. Cuando por la dimensión y condiciones de la población no fuere posible aplicar lo dispuesto en este artículo, el administrador de Rentas o agente de la Tesorería Nacional dispondrá lo conveniente, no pudiendo en ningún caso autorizarse estas ventas a menos de cincuenta metros de los establecimientos mencionados*".

Dichas normas prohíben que los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y fermentadas deben encontrarse: **a)** "*dentro de la misma manzana*" o "*a una distancia menor de cien metros de las mismas*" de fábricas o depósitos fiscales, y **b)** "*a menos de cien metros"* de centros educativos, cuarteles del ejército o policía, y en los casos que no es posible cumplir con esa medida *"a menos de cincuenta metros*". Lo que implica que la distancia "*a menos de cien metros*" puede ampliarse, ya que esta disposición no prohíbe que dicha medida pueda ser extendida. Por ello, el artículo objetado al ampliar tales distancias, no vulnera los derechos a los que alude la accionante.

Como corolario, la modificación de las distancias que prevé el artículo refutado, es acorde a lo dispuesto en el Decreto 56-95 del Congreso de la República -citado en los párrafos que preceden-, que constituye una norma de la misma jerarquía que la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas y que fue emitida posteriormente (once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco), que faculta a las municipalidades a delimitar en su localidad el funcionamiento de establecimientos, tales como el expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público, dado que pueden causar graves molestias al vecindario y perjudicar la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a la vivienda, iglesia, recreación, y otras que por su naturaleza requieran privacidad. En el mismo sentido se pronunció esta Corte en sentencia de siete de noviembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente 3755-2022.

En vista de ello, la regulación de la distancia de cien metros y quinientos metros a los que alude la entidad solicitante con respecto a determinados centros y establecimientos, es constitucional por las razones previamente plasmadas.

B) Análisis del Artículo 11, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.

La postulante señala que el artículo 11, inciso a) del Reglamento mencionado, transgrede el artículo 2º de la Ley Fundamental.

La solicitante puntualizó que el artículo cuestionado, prevé una notoria limitación a los derechos humanos, pues no existe norma constitucional ni de igual jerarquía que regule como requisito para la apertura de establecimiento comercial, un Acta de Asamblea Comunitaria, como condición para crear un establecimiento que se dedique al expendio de bebidas alcohólicas.

El artículo 11, inciso a) cuestionado dispone: *"Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos: a) Acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee aperturar el expendio de bebidas alcohólicas. (…)".*

Inicialmente, esta Corte advierte que el principio de seguridad jurídica conlleva el resguardo del principio de legalidad administrativa, contenido en los artículos 152 y 154 constitucionales, debido a que es el garante de que las disposiciones legales ordinarias y reglamentarias sean congruentes entre sí y con los fundamentos constitucionales, puesto que su finalidad es que la sociedad se interrelacione dentro de un ordenamiento jurídico armónico, por lo que uno de los pilares para su persecución es que las autoridades respeten la jerarquía normativa.

Este Tribunal ha expresado: *"…los principios de legalidad y de jerarquía normativa impiden que una norma reglamentaria […] pueda contradecir lo dispuesto en una norma de mayor rango, como la ley; es decir, los reglamentos se hallan en posición subordinada a los mandatos legales, ya que no pueden alterar 'el espíritu de las leyes' vigentes, y sí pueden, en cambio, ser modificados o derogados por leyes posteriores. Aunado a ello, el reglamento no puede entrar a regular cuestiones que supongan la existencia de reservas de ley…"* (criterio emitido en la sentencia dictada el dos de junio de dos mil nueve dentro del expediente 290-2007).

El principio de legalidad implica, en primer lugar, que el funcionario público está sujeto a la Constitución y a la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, implica la sujeción de la administración a sus propias normas.

Por su parte, el principio de competencia administrativa se refiere a la titularidad de una determinada atribución que sobre una materia posee el órgano administrativo. Dentro de las características de la competencia administrativa están: **i.** es otorgada por la ley; **ii.** es irrenunciable; **iii.** es inderogable; **iv.** no puede ser cedida; **v.** no puede ser ampliada; **vi.** es improrrogable; **vii.** es indelegable. Estos aspectos pueden advertirse con la interpretación de los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por esa razón que la competencia administrativa nace de la ley y la ejerce el servidor público, teniendo como parámetros de actuación las atribuciones que refiere esa ley. Ahora bien, en el ordenamiento jurídico, la Ley que emite el Organismo Legislativo es la que delimita las funciones de cada órgano de la administración, señalando las atribuciones y estableciendo su competencia.

Por su parte, el artículo 253 de la Constitución señala que corresponde a los municipios disponer de sus recursos y atender el ordenamiento territorial que les corresponda. Así, el Código Municipal atribuye al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por su integridad patrimonial, garantizar sus intereses, conforme la disponibilidad de recursos (33); tienen como atribuciones generales el ordenamiento territorial y control urbanístico de la

circunscripción municipal (35 b.); la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales (35 i.); la fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso (35 n.).

Este Tribunal en sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince dictada dentro del expediente 300-2014 afirmó: *"…Con base en la función de los municipios establecida en el artículo 253 constitucional de atender su ordenamiento territorial, los artículos 35 y 68 del Código Municipal atribuyen a la autoridad local, respectivamente, el control urbanístico y la autorización de las licencias […] contiene una norma proclive a establecer un mecanismo de control sustentado en la facultad constitucional de ejercer el ordenamiento territorial de su circunscripción, para la calificación y verificación de actividades* (…) *que se lleven a cabo en el municipio en armonía con el ámbito del ordenamiento referido y su control urbanístico, encomendada al órgano municipal…"*.

El Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, en el artículo 11, literal a) señala que al presentar la solicitud de licencia de funcionamiento y ubicación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán presentar dentro de la documentación requerida un acta de asamblea comunitaria para el proceso de apertura de la localidad en donde se desee llevar a cabo el expendio de bebidas alcohólicas, circunstancia que conforme a los artículos 35 literales b) y z) y 68 literal j) del Código Municipal no es viable debido a que está trasladando a un ente comunitario, facultades propias de gobierno municipal, dada la indelegabilidad de las funciones públicas, establecidas por el legislador.

Conforme lo establecido respecto al principio de competencia administrativa, tanto en la normativa detallada y la jurisprudencia sentada por esta Corte, la titularidad de las facultades administrativas de control urbanístico y la autorización de las licencias de apertura de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en su territorio le es conferida a las municipalidades -conforme los artículos 35 y 68 del Código Municipal y, según lo que establece el artículo 154 constitucional-, esa función pública no puede ser delegada; por ende, tampoco puede ser atribuida a los Consejos Comunitarios de Desarrollo por el gobierno municipal, porque, por una parte, -conforme la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural- no tienen dentro de sus atribuciones la autorización de emitir licencia para aperturar establecimientos para vender bebidas alcohólicas y, por otra, resulta ser una función indelegable por vía de una disposición municipal.

Este Tribunal estima necesario referir que de conformidad con el artículo 38 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados, cuando la importancia del tema lo amerite. Por ello tal facultad no le puede ser trasladada al administrado y menos aún establecerla como requisito *sine qua non* para requerir una solicitud administrativa de licencia de autorización de apertura de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Esto evidencia que la normativa impugnada, al conferir atribuciones relacionadas con el ordenamiento territorial a un ente comunitario, las cuales fueron asignadas en forma específica a las municipalidades, transgrede los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

Por lo anterior, el artículo 11, literal a) de la norma denunciada debe ser declarada inconstitucional.

C) Análisis del artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.

Esencialmente, la postulante alega que el artículo 17 impugnado vulnera el principio de legalidad en materia tributaria regulado en los artículos 239 y 255 constitucionales porque dispone un cobro periódico denominado tasa sin que se evidencie una contraprestación o voluntariedad, elementos necesarios para considerarlo como tal.

En ese sentido, el artículo 17 objetado preceptúa: "*Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o establecimiento de consumo deberán renovar la licencia municipal. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento*".

Los argumentos de la accionante se enfocan en cuestionar la renovación anual de la referida licencia municipal como si fuera tasa, lo cual es absolutamente improcedente, pues el contenido normativo del artículo reprochado no está regulando ningún tipo de exacción para obtener dicha renovación.

Por ello, este Tribunal está imposibilitado de realizar el estudio correspondiente, porque los argumentos expuestos no están dirigidos al contenido real de la norma cuestionada. Así, lo que regula la norma relacionada es la obligación del comerciante de renovar anualmente la licencia municipal aludida, pero no impone ninguna tasa para obtener esa renovación. De esa cuenta que, la accionante para posibilitar el análisis correspondiente, debió señalar por qué, a su juicio, estima que los trámites de la renovación anual de licencia que dispone la norma objetada vulneran el Texto constitucional.

Por lo expuesto, se concluye que la tesis argumentativa esbozada por la accionante es deficiente, pues se centra en aspectos que no regula el artículo reprochado, razón por la cual, esta Corte no puede suplir esa labor intelectiva, porque en ese caso parcializaría su actuación, perdiendo la necesaria objetividad, neutralidad e independencia, circunstancia que ocurriría si se accede a analizar el fondo de los argumentos alegados por la accionante con relación al artículo 17 del Reglamento reprochado.

Por lo acotado, la inconstitucionalidad contra la norma analizada debe ser declarada sin lugar.

D) Análisis del artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.

La postulante esgrimió los mismos argumentos que sostuvo en la literal anterior para refutar la armonía entre el Texto Supremo y el artículo 20 impugnado. Esta norma reglamentaria regula: "…*Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% de la primera tasa cancelada. En caso el metraje sea diferente a la primera tasa cancelada esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100% de la tasa"*.

Sobre el particular, tal y como refirió la ahora postulante, si bien, mediante el Decreto 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, se otorgó a las

municipalidades la potestad de delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan autorizar el funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza sean abiertos al público, para lo cual la corporación municipal debe emitir previamente el dictamen favorable, en concordancia con la literal z) del artículo 35 del Código Municipal, esa normativa no le faculta de manera taxativa exigir cobro alguno para permitir el desarrollo de actividades comerciales.

De lo anterior se aprecia que la "tasa" que pretende imponer la municipalidad referida, no es consecuencia de un requerimiento -voluntario- del administrado, sino la imposición de la propia autoridad local que obliga al particular a formular la solicitud de licencia para el funcionamiento de algún establecimiento abierto al público, por constituir tal autorización un servicio administrativo que debe ser prestado por la mencionada autoridad local, por virtud de la ley y porque de otro modo, el interesado no puede ejecutar su actividad económica, sea esta de índole comercial, cultural, profesional o de recreación, que en el presente caso es expendio de licor o establecimiento de consumo.

Además, se advierte que la exacción objetada es periódica, pues debe ser pagada obligatoriamente de forma anual para permitir que ese negocio continúe funcionando, tomando en cuenta inclusive, el beneficio lucrativo que pueda obtener del mismo, debido a que el pago lo debe de realizar el administrado con base a los metros cuadrados de área a utilizar para el establecimiento abierto al público en el que se consuman o expenda licor, circunstancias que no atienden al valor real y previsible que pudiera representar al ente edil la prestación de servicios administrativos, es decir, ese cobro no se relaciona con los costos de operación que tal actividad implica como análisis, dictamen, inspecciones y licencias, así como todas aquellas actividades que sean necesarias para el efectivo control urbanístico y emisión de la mencionada autorización, como estudios sobre su ubicación y ordenamiento entre otros, de donde se colige que tal exacción carece de razonabilidad y proporcionalidad como lo señala la accionante, porque no existe justificación alguna para esa distinción si el supuesto servicio administrativo es idéntico en todos los casos. Por consiguiente, se advierte la inobservancia de los presupuestos necesarios para la fijación de las tasas, contenidos en los artículos 255 constitucional y 72 del Código Municipal, recientemente citado.

De esa suerte, aunque existe relación directa entre el ente facultado para expedir la licencia y el obligado al pago por ella, que podría hacer situar el cobro dentro del ámbito de tasa, no se cumplen las otras condiciones, sobre todo, la contraprestación de una actividad de interés público o un servicio individualizado a favor del contribuyente, ni la proporcionalidad del pago en relación al costo del servicio que supuestamente se presta, toda vez que el cobro establecido es por el mero hecho de poseer y mantener en marcha tal negocio y es por ello que la exacción pretendida no puede situarse dentro de la clasificación de tasa, cuya facultad de creación sí se le ha otorgado al municipio.

En ese orden de ideas, es factible concluir que, reiterando los criterios ya manifestados por este Tribunal, cuando lo que se presta no es un servicio, no es dable la imposición de tasa, por lo tanto, si lo que se pretende es obtener dinero del particular, por actividades que no constituyen servicios municipales, el cobro pretendido en la norma debe hacerse por medio de la creación de tributos, pero, por el ente facultado para ello, es decir por el Congreso de la República de Guatemala; y por tales razones se estima que el hecho imponible o generador de las tarifas fijadas en la norma impugnada, no tienen sustento constitucional, pues estas, reúnen las características de impuesto y, como consecuencia, vulnera la Ley Fundamental en su artículo 239, razón por la cual deviene inconstitucional y así deberá declararse. (Similar criterio ha sustentado esta Corte en sentencias de ocho de marzo y tres de noviembre, ambas de dos mil veintidós y cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictadas en los expedientes 2391-2021, 6948-2021 y 2302-2022, respectivamente).

Por las razones expuestas, deviene inconstitucional el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz y así debe declararse.

-VII-

Por las razones expuestas, es procedente declarar con lugar la presente acción de inconstitucionalidad general parcial, únicamente en cuanto a los artículos 11, literal a) y 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz.

-VIII-

De las costas y multa

Por la forma como se resuelve, deviene inviable condenar en costas e imponer las multas a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267. 268 y 272, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 3°, 114, 115, 133, 134, 138, 139, 140, 141, 143, 146, 148, 150, 163, literal a), 185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1 y 39 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: **I. Con lugar** el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial promovido por la Cámara de Comercio de Guatemala en relación a los artículos 11, literal a) y 20 del Reglamento para el Funcionamiento y Ubicación de los Establecimientos que Expenden Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, contenido en el punto sexto del Acta 31-2020, que documenta la sesión del Concejo Municipal de esa localidad, celebrada el tres de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el doce de noviembre del mismo año. **II.** Como consecuencia, de este pronunciamiento, la expulsión de los referidos preceptos surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del presente fallo. **III. Sin lugar** la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 9 y 17 del Reglamento impugnado, por las razones consideradas. **IV.** No se impone multa a los abogados patrocinantes ni se condena en costas. **V.** Notifíquese y publíquese esta sentencia dentro del plazo legalmente establecido en el Diario Oficial.

Firmado por: HECTOR HUGO PÉREZ AGUILERA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 11:50:08
Razón: Aprobado

Firmado por: NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 11:51:37
Razón: Aprobado

Firmado por: LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 11:52:06
Razón: Aprobado

Firmado por: ROBERTO MOLINA BARRETO / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 12:00:16
Razón: Aprobado

Firmado por: DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 12:01:16
Razón: Aprobado

Firmado por: ANGÉLICA YOLANDA VÁSQUEZ GIRÓN / CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 09/04/2024 12:01:54
Razón: Aprobado

(E-332-2024)–19–abril

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA 42-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAIJANES, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ----------

C E R T I F I C A:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal, destinado para la celebración de sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas, en el que se encuentra suscrita el **ACTA 42-2024**, de sesión ordinaria celebrada el **15 de abril del año 2024**, cuyo punto resolutivo **QUINTO**, literalmente establece: ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que se tiene a la vista el Oficio identificado como OFICIO INT.CAT.119-2024 de fecha 11 de abril del 2024 signado por la Supervisión de Sección de Catastro de esta Municipalidad con el Visto Bueno de la Dirección Municipal de Planificación, en la que en su parte conducente indican: *"Por este medio nos dirigimos a ustedes para hacer de su conocimiento que en la Sección de Catastro se ha venido trabajando en la búsqueda de alternativas de solución para mejorar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, siendo una de ellas la aprobación de exoneración de multas generadas por trimestres vencidos; de la cual se ha obtenido muy buena respuesta en el mes de abril 2024; ya que los contribuyentes se están acercando a solventar el pago del -IUSI- (…). Por tal motivo hacemos llegar nuestra solicitud a ustedes como máxima autoridad para que se realice una ampliación de 31 días; según lo aprobado en el* ***Acta 30-2024 punto resolutivo segundo;*** *para que el periodo de exoneración del 100% de multas del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, se finalice el 31 de mayo del año 2024 (…)".* ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 preceptúa que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos. Asimismo, en el artículo 255 de la norma constitucional se establece: *"Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios… ".*----------

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código Municipal en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en ejercicio de la autonomía que se garantiza al municipio, se ejercerá por medio del Concejo Municipal el gobierno y la administración de sus intereses, para lo cual obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, además es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. En consecuencia, en el artículo 105 del referido cuerpo legal se establece "(…) *El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.*" ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante punto SEGUNDO del ACTA 30-2024 de fecha 08 de marzo del año 2024, el Honorable Concejo Municipal ACORDÓ: *"**I.** CONDONAR el cien por ciento (100%) de las multas generadas por el atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), causadas hasta el último trimestre del año 2023, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala. El plazo aplicable para la presente condonación es del 01 al 30 del abril del año 2024. **II.** Las personas individuales o jurídicas que se amparen en la presente disposición, deberán pagar la TOTALIDAD del impuesto adeudado y no les será aplicable convenio de pago. **III.** Instruir a la Sección de Catastro de esta Municipalidad para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo. **IV.** Instruir a la Dirección de Relaciones Públicas de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneos para el conocimiento de los vecinos. **V.** El presente acuerdo es de observancia e interés general y deberá publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación".* ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que el Honorable Concejo Municipal es del criterio que, con la finalidad de procurar el fortalecimiento económico del municipio, y en aras de implementar mecanismos idóneos para apoyar a los vecinos de Fraijanes, resulta oportuno y de interés municipal ampliar el plazo de condonación para que los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Fraijanes, puedan realizar el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), sin recargo de multa.----------

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 253, 254, 255 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 3, 9, 33, 35 inciso i), 42 y 105 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, este cuerpo colegiado al deliberar y resolver, por **unanimidad.** ----------

ACUERDA:

I. AMPLIAR EL PLAZO DE CONDONACIÓN del cien por ciento (100%) de las multas generadas por el atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), causadas hasta el último trimestre del año 2023, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala. Por lo que el plazo para acogerse a la condonación vence el 31 de mayo del año 2024. ----------

II. Las personas individuales o jurídicas que se amparen en la presente disposición, deberán pagar la TOTALIDAD del impuesto adeudado y no les será aplicable convenio de pago. ----------

III. Instruir a la Sección de Catastro de esta Municipalidad para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo. ----------

IV. Instruir a la Dirección de Relaciones Públicas de esta Municipalidad, para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneos para el conocimiento de los vecinos. ----------

V. El presente acuerdo es de observancia e interés general y deberá publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. ----------

Fs.) Al final del Acta aparecen las firmas ilegibles del señor Alcalde Municipal, miembros del Honorable Concejo Municipal y del Secretario Municipal, respectivamente. ----------

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, NUMERO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL, EN UNA HOJA MEMBRETADA DE ESTA MUNICIPALIDAD, IMPRESA EN SU LADO ANVERSO Y REVERSO; EN EL MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024. ----------

M.A. Rudy Israel Ortiz Dieguez
Secretario Municipal

(296798-2)–19–abril

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

EDICTO: El señor NERY ANTULIO ORÓZCO guatemalteco, y IRMA TREJO ALMARAZ mexicana, requieren mis servicios notariales para celebrar su MATRIMONIO CIVIL, y para los efectos legales se hace la presente publicación- 5ª. Calle 2-20 zona 2, Licda. Miriam Leticia de León Godínez. Abogada y Notaria, colegiado 17966. Coatepeque 12 de abril del año 2024.

(296604–2)–19–abril

A mi Bufete, se presentó JUAN ANTONIO TAURA ESCALANTE (guatemalteco), solicitando que Autorice su Matrimonio Civil con BEATRIZ QUINTEROS (beliceña) para los efectos legales respectivos, hago esta publicación. Lote 250 Centro Urbano I, Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz. 15 de Abril 2024. Lic. JOEL VÁSQUEZ ORELLANA, Abogado y Notario.

(296027–2)–19–abril

JISELT CAROLINA GAMBOA REY Venezolana, BONNARD TOBAR CHÁVEZ Guatemalteco, solicitan mis servicios notariales para autorizar su Matrimonio Civil por lo que emplazo a quien conozca impedimento legal, denunciarlo al Licenciado MELVIN GIOVANNI PORTILLO AREVALO, Abogado y Notario, colegiado activo 7,960 ubicado en la Avenida Reforma 7-62, Edificio Aristos Reforma de la Zona 9, nivel 4, oficina 410 de la Ciudad de Guatemala departamento de Guatemala. Fecha y Hora del matrimonio: el día 17 de mayo del año 2024 a las 10:00 horas.

(296615–2)–19–abril

EMERSON MOISES ZAPATA MENDOZA, nicaragüense, solicita su matrimonio civil con SHENIA MARTA JULIA LÓPEZ LÓPEZ, guatemalteca. Oposición, 5 avenida 3-40 zona 1, Escuintla, Escuintla. IVÁN STUARDO ROJAS ALEMÁN. Col. 19409

(VSN-4940)–12–19–abril

VILMA DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ, salvadoreña y RAUL ALBERTO PASTRAN DOMINGUEZ, salvadoreño, solicitan que autorice su MATRIMONIO CIVIL. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. Guatemala 8 de abril de 2024. Walter Joel Samayoa Marroquín, Abogado y Notario, Colegiado No. 22,960, 7ª. Av. 7-78 zona 4, Edificio Centroamericano, Of. 1102, 11 nivel, Guatemala, Guatemala.

(VSN-4930)–12–19–26–abril

TÍTULOS SUPLETORIOS

T.S. 11005-2023-150. Of.3. MIGUEL ÁNGEL ROMERO LÓPEZ pide título supletorio terreno rustico ubicado en Aldea las Pilas Sector I del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, mide 4,742.70 mts2. De la est 1 a 2 azimut 104°56´48.03" mide 209.20 mts con Floridalma Hernández, Ruperto Morales, Israel Pérez y Luis Alberto Santiago; De la est 2 a la 3 azimut 203°52´21.69" mide 23.00 mts con Río Ixpatz; De la est 3 a 4 azimut 284°52´24.29" mide 205.60 mts con Luis Alberto Santiago; De la est 4 a 1 azimut 14°52´24.29" mide 23.00 mts con Alba Cuculista, callejón vecinal al medio. Cuenta con varios árboles, una casa de block, techo de lámina y piso rústico, una fosa séptica, pozo artesanal y luz eléctrica.

Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 02 de abril del 2024. ABOGADA KAREN VANESSA AJXUP MIRANDA. SECRETARIA.

(296021–2)–19–abril–3–17–mayo

T.S. 11005-2023-335. Of.3. REBECA SURAMA LARA COLOCHO pide título supletorio terreno rustico ubicado en Caserío Puca I del municipio de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, mide 417.21 mts2. De la est 0 a la 1 azimut 122°25'59" mide 16.54 mts; de la est 1 a la 2 azimut 36°18'39" mide 10.75 mts ambos puntos con Jeniffer Raquel Lara Colocho; de la est 2 a la 3 azimut 121°36'55" mide 12.01 mts; de la est 3 a la 4 azimut 122°24'5" mide 17.18 mts; de la est 4 a la 5 azimut 216°15'18" mide 13.12 mts estos puntos con Hugo Humberto Lara; de la est 5 a la 6 azimut 302°25'59" mide 17.18 mts; de la est 6 a la 7 azimut 302°25'59" mide 12.01 mts estos puntos con Julia Tayun; de la est 7 a la 8 azimut 302°25'59" mide 16.54 mts con Lalo Marroquín; de la est 8 a la 0 azimut 36°18'39" mide 2.15 mts con Jeniffer Raquel Lara Colocho. El inmueble no tiene cultivos ni edificaciones y no cuenta con servicios.

Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 22 de febrero de 2024. ABOGADA KAREN VANESSA AJXUP MIRANDA. SECRETARIA.

(296020–2)–19–abril–3–17–mayo

09049-2021-00519 Of. 2°: ROMULO RODRÍGO LÓPEZ RENOJ, titula inmueble URBANO, ubicado en zona nueve, Mpio. y Depto. de Quetzaltenango. Extensión 165.68 Mts2, medida y colindancias: N.: de la E. 1 al P.O. 2, 13.30 Mts. con Fabian Cotí. Al S.: E. 3 al P.O. 4, 6 Mts, de la E. 4 al P.O. 5, 3.18 Mts. de la E. 5 al P.O. 6, 9.46 Mts con camino de por medio y Marleny López. Al O.: E 2 al P.O. 3, 13.58 Mts, con Salvador Hernández. Al P.: E. 6 al P.O. 1, 9.99 Mts. con María Elena López. Sin construcción, es apto para cultivos, sin servicios municipales, sin servidumbres activas o pasivas. E.=Estación, P.O.=Punto de observación. Jdo. 2do. De 1ra. Inst. Civil, Quetgo. 22/01/2024. Oscar Giovani García Palacios. Srio.

(296023–2)–19–abril–3–17–mayo

09049-2021-00520 Of. 2°: SONIA MARIBEL LÓPEZ RENOJ, titula inmueble URBANO, ubicado en doce avenida dos guion ochenta y uno C, zona nueve, Mpio. y Depto. de Quetzaltenango. Extensión 158.51 Mts2, medida y colindancias: N.: de la E. 1 al P.O. 2, 20.79 Mts. con Mynor López y Maria Elena López y camino de por medio. Al S.: E. 3 al P.O. 4, 20.79 Mts, con Juan Chaj. Al O.: E 2 al P.O. 3, 7.64 Mts, con Marleny López. Al P. de la E. 4 al P.O. 1, 7.63 Mts. con Adelina López. Con construcción de casa de habitación con paredes de block y terraza, no es apto para cultivo, sin cultivos, con servicios municipales de energía eléctrica, agua potable y drenaje, sin servidumbres activas o pasivas. E.=Estación, P.O.=Punto de observación. Jdo. 2do. De 1ra. Inst. Civil, Quetgo. 01/04/2024. Oscar Giovani García Palacios. Srio.

(296022–2)–19–abril–3–17–mayo

SUPLETORIO 09006-2022-978 Of. 3°. Jenñy Elizabeth Ordoñez Gómez de Ordoñez, titula inmueble rustico, ubicado en Aldea Agua Tibia, Mnpio. de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango. Extensión 250.36 Mts.2 Mide y linda: Poniente: E.0 a P.O.1: Az. 13°57'13'', 19.66 Mts; E.1 a P.O.2: Az. 21°36'7'', 1.71 Mts; E.2 a P.O.3 Az. 57°15'1'', 2.60 Mts, calle rumbo al puente; Norte: No tiene medida por terminar en vértice; Oriente: E.3 a P.O.4 Az. 147°49'17'', 6.31 Mts; E.4 a P.O.5 Az. 155°45'7'', 2.18 Mts; E.5 a P.O.6 Az. 176°57'55'', 3.42 Mts; E.6 a P.O.7 Az. 87°20'33'', 7.96 Mts; E.7 a P.O.8 Az. 85°7'26'', 1.27 Mts, Egidio Gonzalez; E.8 a P.O.9 Az. 177°23'52'', 7.64 Mts, Edgar García; Sur: E.9 a P.O.0 Az. 259°2'11'', 21.96 Mts, Maria Similian; con construcción, sin cultivos, con servicios públicos, sin servidumbres activas y pasivas. Az.=azimut. Jdo. 1°. De 1ª. Inst. Ramo Civil de Quetzaltenango. 07/02/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(296030–2)–19–abril–3–17–mayo

Supletorio 09006-2014-207 Of. 3ª. José Martín Racancoj López, titula inmueble rústico, ubicado en cantón Chichiguitan, municipio y departamento de Quetzaltenango. Área: 507.16 Mts2. Mide y colinda: NORTE: De la estación uno al punto observado dos 23.41 Mts. Azimut 106° 27' 49.14" De la estación dos al punto observado tres. 1.67 Mts. Azimut de 108° 22' 3.28" con Herederos de Vicente López. SUR: De la estación cuatro al punto observado cinco 1.15 Mts. Azimut de 287° 40' 44.56". De la estación cinco al punto observado seis 18.90 Mts. Azimut de 284° 4' 9.64" De la estación seis al punto observado cero 5.00 Mts. Azimut de 283° 44' 3.06" con Herederos de Vicente López. ORIENTE: De la estación tres al punto observado cuatro 19.74 Mts. Azimut de 194° 1' 0.20" con Juan Carlos Racancoj Tezo. PONIENTE: De la estación cero al punto observado uno 20.80 Mts. Azimut de 13° 59' 58.13" con Vivian Lucrecia Racancoj Tezo de Juárez. Sin construcción, apto para cultivo, sin servicios básicos, sin servidumbres activas o pasivas.

Jdo. 1° de 1ª. Inst. Civil Quetzaltenango. 12/4/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(296026–2)–19–abril–3–17–mayo

SUPLETORIO. 09006-2023-00680 Of. II. Jacobo Ricardo Lacán Cuá titula inmueble rústico ubicado en labor Santa Mónica, lugar comunidad de la Virgen, aldea Santa Rita, Mpo. de Salcajá, Depto. de Quetgo. área 386.036 Mts.2 linda: Oriente: E. 1.P.0.2 mide 17.583 Mts. azimut 87°0'26.10", con Rosa Edelmira Lacán Cuá de Say. Sur: E.2.P.0.3 mide 25.112 Mts. azimut 164°34'22.74" con Santos Juana Cuá Tax. Poniente de E.3 P.O.4 mide 18.952 Mts. azimut 281°30'37" con Cooperativa Salcajá R.L, camino por medio. Norte: E 4.P.O.1 mide 20.316 Mts. azimut 343°48'2.16" con Adan José Lacán Cuá. Tiene construcción y servicios básicos. No tiene servidumbres activas ni pasivas, no apto para cultivo. Cítase interesados.

Jdo. 1o. De 1ª. Inst. Civil del Dpto. Quetgo. 12/4/2024. Abogado Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(296031–2)–19–abril–3–17–mayo

Titulación Supletoria No. 13003-2017-00385. Of. 1°. Not. 1°. PABLO JOSUÉ MAURICIO ALFARO, solicita titular inmueble de carácter urbano, ubicado en calle "A" doce guión ochenta y tres de la zona cuatro del Municipio de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango. Area superficial: 271.56 mts2 mide y linda: NORTE: 13.50 mts con Apolinario Arnulfo Rivas y Mirnelia Violeta Villatoro López, calle de por medio; ORIENTE: 20.10 mts., con Henry Estuardo de León Villatoro; SUR: 11.30 mts., con Victoriano Mazariegos Figueroa; y PONIENTE: 23.70 mts., con Maximiliano Funes Argueta. Tiene construida 1 casa de habitación de paredes de block y techo de terraza y lámina de zinc, con servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de mojones y esquineros paredes de block. Con citación colindante y personas interesadas en el inmueble, se hace publicación.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Huehuetenango, veinte de marzo dos mil veinticuatro. MARGARITO CLAUDIO ARGUETA Y GREISY GABRIELA LÓPEZ TELLO. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(296033–2)–19–abril–3–17–mayo

T.S. 20005-2023-00702. Of. V y Not. I. CLAUDIA LISSETH MEJÍA URZÚA, titula inmueble urbano, ubicado en 2da ave, Barrio San José Palo Negro, Z. 4, Esquipulas, Chiquimula; Área de 1,580.85 mts2, De la E 0 al PO 1, azimut 164°31'22", mide 3.68 m; De la E 1 al PO 2, azimut 171°39'43", mide 7.97 m; De la E 2 al PO 3, azimut 169°56'59", mide 19.65 m; colinda por estos puntos con segunda avenida y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad de la titulante; De la E 3 al PO 4, azimut 259°43'29", mide 14.61 m; De la E 4 al PO 5, azimut 245°38'36", mide 23.71 m; colinda por estos puntos con CALLE y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad de la titulante; De la E 5 al PO 6, azimut 328°4'31", mide 10.19 m; De la E 6 al PO 7, azimut 238°4'31", mide 8.50 m; De la E 7 al PO 8, azimut 148°4'31", mide 10.00 m; colinda por estos puntos con CLAUDIA LISSETH MEJÍA URZÚA y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad de la titulante; De la E 8 al PO 9, azimut 239°16'38", mide 1.08 m; colinda con calle y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad de la titulante; De la E 9 al PO 10, azimut 330°40'29", mide 3.77 m; De la E 10 al PO 11, azimut 327°52'14", mide 30.98 m; colinda por estos puntos con JAIME ROBERTO PORTILLO CASTAÑEDA y se encuentra delimitado con pared de bloc y maya propiedad de la titulante; De la E 11 al PO 12, azimut 69°39'14", mide 11.07 m; De la E 12 al PO 13, azimut 72°45'43", mide 19.38 m; colinda por estos puntos con ZOILA RUIZ RAMIREZ y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad de la colindante; De la E 13 al PO 14, azimut 78°24'26", mide 6.28 m; De la E 14 al PO 15, azimut 67°14'49", mide 6.98 m; De la E 15 al PO 16, azimut 72°25'15", mide 12.62 m; De la E 16 al PO 0, azimut 71°27'15", mide 3.66 m; colinda por estos puntos con LUIS GERARDO LORENZO PINTO y se encuentra delimitado con pared de bloc propiedad del colindante. En dicho inmueble se encuentra una construcción de paredes de block, techo de estructura metálica y lámina, piso de cerámica, cuenta con energía eléctrica, agua potable y drenajes; no tiene cultivos; carece de servidumbres activas y pasivas, no existe litigio, limitaciones, ni cuestiones judiciales pendientes.

Efectos Legales Publíquese. Sria. Jdo. 1ª Inst. Civil y Econ. Coac. Chiquimula. Abogada Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Chiquimula 06/02/2024.

(VSN-5099)–19–abr–3–17–may

TITULO SUPLETORIO 12006-2022-00908. Of.1º. Teodora Cresencia Barrios, titula Inmueble Rustico, ubicado en Caserío Ixquihuila, Aldea las Lagunas del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; Área: 22,845.16 Mts2. con las medidas lineales y colindancias siguientes: ORIENTE: De E1 a E2 azimut 111° 11' 43", 9.04 Mts, de E2 a E3 azimut 123° 33' 21" 9.34 Mts, de E3 a E4 azimut 138° 58' 57" 3.87 Mts, de E4 a E5 azimut 158° 30' 35" 2.50Mts, de E5 a E6 azimut 174° 3' 7" 33.37 Mts, de E6 a E7 azimut 178° 26' 4" 3.29 Mts, de E7 a E8 azimut 183° 13' 9" 6.03 Mts, de E8 a E9 azimut 172° 40' 13" 13.15 Mts, de E9 a E10 azimut 183° 59' 16" 29.22 Mts, de E10 a E11 azimut 183° 57' 13" 6.99 Mts, de E11 a E12 azimut 195° 4' 51" 18.36 Mts, de E12 a E13 azimut 195° 43' 26" 17.79 Mts, con David Escobar y Mario Escobar; SUR: De E13 a E14 azimut 242° 5' 48" 24.20 Mts, de E14 a E15 azimut 241° 7' 31" 29.59 Mts, de E15 a E16 azimut 246° 41' 39" 77.93 Mts, de E16 a E17 azimut 249° 38' 37" 33.53 Mts, con Inmer Escobar, Bernabé Escobar y Areli Escobar; PONIENTE: De E17 a E18 azimut 313° 19' 20" 15.56 Mts, E18 a E19 azimut 299° 47' 15" 14.08 Mts, E19 a E20 azimut 308° 17' 53" 22.70 Mts con Adrián Fuentes, riachuelo de por medio y al NORTE: De E20 a E21 azimut 34° 55´ 6" 53.46 Mts, E21 a E22 azimut 48° 55' 7" 16.42 Mts, E22 a E23 azimut 46° 37' 57" 81.24 Mts, de E23 a E1 azimut 49° 23' 41" 101.41 Mts, con Concepción Elizabeth Fuentes Orozco. El inmueble no tiene construcciones, tiene cultivos de papa, maíz y verduras, no tiene servicios públicos, carece de servidumbres activas y pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 09-04-2024. GLENDA CRISTABEL ROBLEDO MÉRIDA y JULISSA CARINA MALDONADO SOSA. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(VSN-5095)–19–abr–3–17–may

Supletorio 09006-2019-00748 Of. 4to. María Patricia Marín Pérez, titula inmueble urbano ubicado en catorce calle zona diez del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango. ÁREA: 80.00 Mts2. Medidas y colindancias; AL NORTE: De la estación cuatro al punto observado uno mide siete punto sesenta y ocho metros (7.68 Mts), colinda con Francisco Monzón, AL SUR: De la estación dos al punto observado tres mide ocho metros (8.00 Mts), colinda con Luis Hernández. AL ORIENTE: De la estación uno al punto observado dos mide diez punto veintitrés (10.23 Mts), colinda con servidumbre de paso de tres metros de ancho. AL PONIENTE: De la estación tres al punto observado cuatro mide diez punto veintiún metros (10.21 Mts) colinda con Catarino Guzmán. Sin construcción, es apto para cultivo. Sin servidumbres activas ni pasivas. NO Tiene servicios públicos municipales tales como agua, luz y drenaje.

Jdo. Primero de primera instancia civil, Quetzaltenango, 8/04/2024. Abogado Gerbert Sergio Cajbon, Secretario.

(296034-2)–19–abr–3–17–may

J/No.20005-2023-00407 Of. V y Not. III. DULIA DULCÍNEA PINTO PORTILLO DE LÓPEZ, titula supletoriamente inmueble urbano ubicado en 1ª. Avenida "B" zona 3, Colonia El Maestro, Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula. Área: 103.60 Mts.2 Medidas y colindancias: Lado 0-1 Dist 7.00m azimut 170°56'9.42" con 1ª. Avenida "B" zona 3; Lado 1-2 Dist 14.80m azimut 260°55'14.90" con José Mynor Martínez Monroy; Lado 2-3 Dist 7.00m azimut 350°56'9.42" con Cesar Geovany Godoy Velásquez; Lado 3-0 Dist 14.80m azimut 80°55'14.90" con Francisco Israel Méndez. No posee edificaciones, sus linderos consisten en alambre espigado en todo su contorno, carece de cultivos, servidumbres tanto activas como pasivas, carece de título inscrito e inscribible en el Registro General de la Propiedad y de Matrícula Fiscal.

Efectos Legales, publíquese. Abogada Elsa Nineth Martinez Rodriguez, Sría. Jdo. De 1ra. Inst. Civil y Económico Coactivo. Chiquimula, 22/03/2024.

(VSN-5106)–19–abr–3–17–may

T.S. 11005-2022-00653 of 2°. MARIA MAZARIEGOS RODRIGUEZ, solicita título supletorio inmueble rustico, ubicado Aldea San Antonio El Mangal, Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, mide: 2,632.72 mts2 y colinda: de la estación 1 a la 2 mide 46.60 mts con Gladis Ajtun Ajiata, callejón de por medio; de la estación 2 a la 3 mide 45.55 mts. Con Rosa de León Ajtun y Dominga de León Ajtun; de la estación 3 a la 4 mide 69.00 mts con Hacienda Soledad Cafetal; de la estación 4 a la 1 mide 45.60 mts con Genaro de León Ajtun camino de terracería de por medio. Tiene una construcción de madera, techo de lámina piso de tierra, tiene energía eléctrica, carece de servidumbres activas o pasivas.

Publíquese. Jdo. 1ra. Inst. Civil. E.C. Retalhuleu, marzo de 2024. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria.

(VSN-5101)–19–abr–3–17–may

SUPLETORIO No. 22004-2023-00402 Of. 3°. NOT. 3°. NELSSON ALEXIS PINEDA MEDRANO, Solicita titulación supletoria de un inmueble rústico, sin nombre, ubicado en kilómetro ciento siete de la Aldea San Ixtan, Municipio de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa. carece de servidumbres activas y pasivas, y en su interior se encuentran construidas dos casas de habitación, la primera casa con paredes de ladrillo, techo de lámina y piso cerámico; la segunda casa con paredes de adobe, techo de lámina, piso de torta de cemento; el inmueble no tiene nomenclatura municipal, no tiene cultivos, tiene como linderos por los rumbos norte y oriente postes de metal y malla galvanizada y por los rumbos sur y poniente postes de madera y alambres de púas. Extensión superficial 1,453.97mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de la estación 4 al punto observado 0; Azimut 123°9'14" distancia de 40.50mts. colindan con Jairon Ovilio Pineda Medrano; SUR: de la estación 1 al punto observado 2; un Azimut de 312°44'45" distancia 25.79mts. de la estación 2 al punto observado 3; Azimut 292°53'50" distancia 21.28mts. colindan con Milagro Esperanza Medrano y Medrano; ORIENTE: de la estación 0 al punto observado 1; Azimut 214°38'33" distancia 35.87mts. colindan con Carretera asfaltada Ruta Departamental Jut guion tres (RD Jut-3); y al PORIENTE: de la estación 3 al punto observado 4, Azimut 44°2'31" distancia 35.99mts. colindan con Milagro Esperanza Medrano y Medrano.

Para los efectos correspondientes se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 8 de marzo 2024. Licda. Karen Mariela Muñoz López, secretaria.

(294872–2)–21–marzo–4–19–ab

TITULACIÓN SUPLETORIA NÚMERO: 04004-2022-00535 OFICIAL Primero. VENTURA TUBAC SOCOY, inicio en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, sin registro ni matricula fiscal, ubicado en la aldea El Rosario del Municipio y Departamento de Chimaltenango, con una extensión superficial de NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: De la estación cero, al punto observado uno: Azimut: doscientos diecinueve grados, veintinueve minutos, veintiuno punto noventa y seis segundos: Distancia de: Sesenta y ocho punto ochenta y tres metros, con Hugo Tubac Set; De la estación uno, al punto observado dos: Azimut: ciento noventa y ocho grados, cuarenta y un minutos, siete punto cero cuatro segundos: Distancia de: Treinta y tres punto treinta y seis metros, con Hugo Tubac Set; De la estación dos, al punto observado tres: Azimut: doscientos setenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y seis punto dieciocho segundos: Distancia de: Sesenta y nueve punto cero seis metros, con Hugo Tubac Set; De la estación tres, al punto observado cuatro: Azimut: doscientos setenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, veintidós punto cincuenta segundos: Distancia de: Veinticinco punto treinta y nueve metros, con Hugo Tubac Set; De la estación cuatro, al punto observado cinco: Azimut: doscientos noventa grados, veintitrés minutos, veintidós punto noventa y tres segundos: Distancia de: Nueve punto veintidós metros, con Hugo Tubac Set; De la estación cinco, al punto observado seis: Azimut: treinta y cuatro grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro segundos: Distancia de: ciento dos punto cincuenta y tres metros, con Hugo Tubac Set; De la estación seis, al punto observado cero: Azimut: noventa y nueve grados, dos minutos, veintiuno punto veintinueve segundos: Distancia de: noventa y nueve punto ochenta y ocho metros, con Leonardo Cos Tubac. El inmueble posee cultivos de maiz y frijol, es utilizado para vivienda, no posee servidumbres activas ni pasivas, el valor estimativo es de QUINIENTOS QUETZALES.

Con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación; Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chimaltenango, Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(294845–2)–21–marzo–4–19–ab

T.S. 11005-2023-00015 /2°. ABRAHAM PÉREZ ESCALANTE, solicita título supletorio inmueble RUSTICO, ubicado en Barrio San Luis camino a la verde, Retalhuleu, con extensión superficial de 298.76m2, colinda de la estación 1 a la 2 azimut 122° 2´ 37" mide 15.52 mts con Valentina García de Agut; de la estación 2 a la 3 azimut 196° 21´ 54" mide 19.25mts con finca la Ponderosa; de la estación 3 a la 4 azimut 302° 3´ 47" mide 15.52mts con Marco Antonio García; de la Estación 4 a la 1 azimut 16° 18´ 27" mide 19.25mts con Abraham Pérez Escalante. El inmueble se encuentra debidamente delimitado, no tiene construcciones ni cultivos, carece de servicios y de servidumbres. Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. 1era. Inst. Civil E.C. del depto. De Retalhuleu; Retalhuleu 8 de febrero 2024. Secretaria. Karen Vanessa Ajxup Miranda.

(295285-1–2)–21–marzo–4–19–ab

SUPLETORIO No. 22004-2023-00657 Of. 4°. NOT. 3°. OLGA JULISSA RIOS ORTEGA, Solicita titulación supletoria de un inmueble rústico, sin nombre, ubicado en Aldea La Cima, Municipio de Agua Blanca, Departamento de Jutiapa. Tiene como linderos paredes de block en todos sus rumbos, no existen servidumbres activas y pasivas, tiene edificada una casa de habitación con paredes de block, techo de lámina y piso cerámico, no posee cultivos. Extensión superficial 482.42mts2. Enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto de observación 1; Azimut 17°48'37" distancia 16.51mts. con Israel de Jesús Guerra Galvez; de la estación 1 al punto de observación 2; Azimut 117°38'9" distancia 19.51mts. con Robert Marinely Aguirre Montenegro, calle a la lagunilla de por medio; de la estación 2 al punto de observación 3; Azimut 121°5'40" distancia 14.30mts. con Robert Marinely Aguirre Montenegro calle a la lagunilla de por medio; de la estación 3 al punto de observación 4 Azimut 202°29'13" distancia 12.44mts. con calle; de la estación 4 al punto de observación 0, Azimut 292°15'54" distancia 32.22mts. con Hilda Victoria Aguirre y Aguirre.

Para los efectos correspondientes se hace la presente publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Jutiapa. Jutiapa 11 de marzo 2024. Licda. Karen Mariela Muñoz López, secretaria.

(294886-2)–21–mar–4–19–abr

TITULO SUPLETORIO 12006-2022-0099. Of. 4ª. Simeon Miguel Baltazar y Baltazar, titula inmueble Rustico, ubicado en Aldea Pancho de León, municipio de Rio Blanco, departamento de San Marcos. Área: 6,185.49 Mts2. ORIENTE: De E1 a E2 31.45 Mts, con Bernarda Antonia Barrios Calderon, calle de por medio SUR: De E2 a E3 32.20 Mts, de E3 a E4 14 Mts, de E4 a E5 80.30 Mts, con Armando Pedro Alvarado Fuentes; PONIENTE: de E5 a E6 79.65 Mts, con Sixta de Jesús Fuentes Godínez; NORTE: de E6 a E7 20.70 Mts, E7 a E8 21.80 Mts, E8 a E9 42.80 Mts, E9 a E10 55.20 Mts, E10 a E11 23.70 Mts, E11 a E12 7.60 Mts, E12 a E1 18.70 Mts, con Félix Patricia Mazariegos Fuentes; Isabel Oto Mazariegos Morales y Ricardo Vicente Barrios y Barrios. El inmueble no tiene construcción, no tiene cultivos, no tiene servicios municipales y carece de servidumbres activas ni pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 06-03-2024. GLENDA CRISTABEL ROBLEDO MÉRIDA y JULISSA CARINA MALDONADO SOSA. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(295300-2)–21–mar–4–19–abr

SUPLETORIO No. 03005-2021-00583 a cargo del OF. Y NOT. TERCERO. PEDRO SOLIS RAJPOP, solicita TITULACION SUPLETORIA de dos inmuebles que a continuación se detallan: I) Inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en el lugar denominado "LOS CAMOTALES", del municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS con las Medidas y Colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, cero grados, cero minutos, cinco segundos, una distancia de setenta y dos punto noventa y cinco metros, colinda con Valentín Ajuchan Cajbón (único nombre y apellidos conocidos); de la estación uno al punto observado dos, cero noventa grados, un minuto, cero segundos, una distancia de tres punto diez metros, colinda con Valentín Ajuchan Cajbón (único nombre y apellidos conocidos); de la estación dos al punto observado tres, cinco grados, seis minutos, ocho segundos, una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con Mariano Alquijay Tejaxún (único nombre y apellidos conocidos); de la estación tres al punto observado cuatro, once grados, cero minutos, dos segundos, una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros, colinda con Maximino Chunchún (único nombre y apellidos conocidos); de la estación cuatro al punto observado cinco, quince grados, veinte minutos, cincuenta segundos, una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros, colinda con Gabriel Asturias Alquijay (único nombre y apellidos conocidos); de la estación cinco al punto observado seis, doce grados, un minuto, cero segundos, una distancia de veinte punto treinta metros, colinda con Juan Quisqué Chunchun (único nombre y apellidos conocidos); de la estación seis al punto observado siete, diez grados, once minutos, diez segundos, una distancia de siete punto doce metros, colinda con Juan Quisqué Chunchun (único nombre y apellidos conocidos); de la estación siete al punto observado ocho, cien grados, cero minutos, quince segundos, una distancia de veintinueve punto cuarenta metros, colinda con Juan Quisqué Chunchun (único nombre y apellidos conocidos); de la estación ocho al punto observado nueve, cuatro grados, veinte minutos, cero segundos, una distancia de treinta y seis punto veinte metros, colinda con Juan Quisqué Chunchun (único nombre y apellidos conocidos); de la estación nueve al punto observado diez, dos grados, cero minutos, cero segundos, una distancia de treinta y seis punto veinte metros, colinda con Juan Quisqué Chunchun (único nombre y apellidos conocidos); de la estación diez al punto observado cero, diez grados, dos minutos, un segundo, una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros, colinda con Manuel Yol (único nombre y apellido conocido). POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble es de topografía plana, no tiene construcción alguna, no cuenta con el servicio de agua potable y energía eléctrica, cuenta con cultivo de maíz y fríjol, no cuenta con servidumbres activas o pasivas, carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matrícula fiscal, su valor se estima en MIL QUETZALES EXACTOS. 2) Inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en el lugar conocido como "LAS ALCANTARILLAS O SANTA ROSITA", del municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con las Medidas y Colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, treinta grados, veinte minutos, cero segundos, una distancia de treinta y tres metros, colinda con Angelina Rucal (único nombre y apellido conocido); de la estación uno al punto observado dos, cero grados, dos minutos, cero segundos, una distancia de dieciséis punto cuarenta metros, colinda con Felipe Chiquitó (único nombre y apellido conocido) y calle de por medio; de la estación dos al punto observado tres, doce grados, cien minutos, cero segundos, una distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros, colinda con Mateo Quisqué (único nombre y apellido conocido); de la estación tres al punto observado cero, cien grados, dos minutos, un segundo, una distancia de dieciséis punto setenta metros, colinda con Petronila Joj (único nombre y apellido conocido). POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble es de topografía plana, no tiene construcciones a excepción de una pequeña galera de lámina y lepa, si cuenta con servicio de agua potable, no cuenta con servicio de energía eléctrica, cuenta con árboles frutales, no cuenta con servidumbres activas o pasivas, carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matrícula fiscal, su valor se estima en MIL QUETZALES EXACTOS.

Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación. La Antigua Guatemala, veintitres de febrero de dos mil veinticuatro. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. TESTIGOS DE ASISTENCIA. LAYLA MUNIRA MARTINEZ CHAVEZ Y MARTA GUISELA BARRIOS MONROY.

(VSN-4533)–21–mar–4–19–abr

EDICTO SUPLETORIO 04004-2022-00210 OFICIAL CUARTO. OLGA MARINA ALBUREZ BATRES DE RIVERA, inicio en este Juzgado diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de dos bienes inmuebles los cuales se describen a continuación: PRIMER BIEN INMUEBLE: De naturaleza URBANA, ubicado en la segunda avenida Barrio el Güite zona cuatro, del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento Chimaltenango; el cual tiene un área de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y tiene las medidas y colindancias siguientes: de la estación cero al punto observado uno, sesenta y seis grados, trece minutos, catorce segundos, TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, de la estación uno al punto observado dos, setenta y cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta punto ocho segundos, CINCO PUNTO VEINTIUN METROS, de la estación dos al punto observado tres, noventa grados cero minutos, cero segundos, OCHO METROS, los tres puntos con Abel Rodrigo Antonio Hernández; de la estación tres al punto observado cuatro, ciento sesenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, trece punto cinco segundos, SIETE PUNTO CUARENTA METROS, CON Karla López de Herrera (único nombre y apellido conocido); de la estación cuatro al punto observado cinco, doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos, CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; de la estación cinco al punto observado seis, doscientos sesenta grados, treinta minutos cincuenta y cuatro punto siete segundos, DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS; de la estación seis al punto observado siete, doscientos cuarenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, veintiuno punto seis segundos, SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, los tres puntos anteriores con Carlos René Herrera Ruano y de la estación siete al punto observado cero, trescientos treinta y siete grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro punto cuatro segundos, OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS con Fredy Andrés López (único nombre y apellidos conocidos) y calle de por medio. El bien inmueble es de topografía plana, cuenta con una construcción deteriorada y cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje, carece de servidumbres activas o pasivas. SEGUNDO BIEN INMUEBLE: De naturaleza URBANA, ubicado en la novena calle del barrio san Gaspar, del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la estación cero al punto observado uno, trescientos cuarenta y cuatro grados, veinticinco minutos, veintidós punto tres segundos, UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS, de la estación uno al punto observado dos, veintiocho grados, cinco minutos, veintiséis punto tres segundos, NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS, los dos puntos anteriores con la entidad denominada Cooperativa Integral Agrícola "Kamolon Ki Kusamuj" Responsabilidad Limitada; ambos puntos citados con calle de por medio; de la estación dos al punto observado tres, ciento dieciocho grados, cinco minutos, veintiséis punto tres segundos, ONCE PUNTO VEINTICINCO METROS, Roberto Díaz Martin (único nombre y apellidos conocidos) de la estación tres al punto observado cuatro, doscientos ocho grados, cinco minutos, veintiséis punto tres segundos, DIEZ PUNTO SESENTA METROS, con Olivia Roca Roca (único nombre y apellidos conocidos) de la estación cuatro al punto observado cero, doscientos noventa y ocho grados, cinco minutos, veintiséis punto tres segundos DIEZ PUNTO VEINTE METROS con Siria Virginia Echeverria Contreras y calle de por medio. El bien inmueble, es de topografía plana, cuenta con una construcción deteriorada y cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje, carece de servidumbres activas y pasivas.

Y para los efectos legales con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, siete de marzo del dos mil veinticuatro. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO

(VSN-4529)–21–mar–4–19–abr

SUPLETORIO No. 03005-2022-00418 a cargo del OF. Y NOT. TERCERO. Màximo Tajin Laroj, solicita TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza Urbana, Ubicado en Sexta Calle "A" seis guión treinta y tres zona uno La Majada, jurisdicción del municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las Medidas y Colindancias siguientes: De la Estación cero al punto observado uno, azimut de doscientos trece grados, cincuenta y ocho minutos, cuatro punto setenta y seis segundos, una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros colinda con Daniel Imuchac Rucal; de la Estación uno al punto observado dos, azimut de trescientos grados, treinta y seis minutos, veintinueve punto cincuenta y ocho segundos, una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, colinda con Pedro Yol Burrión; de la Estación dos al punto observado tres, azimut de veintiocho grados, veinticuatro minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco segundos una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros, colinda con Jaime Tajin Yol; de la Estación tres al punto observado cuatro, azimut de ciento quince grados, nueve minutos, veintiocho punto setenta y cuatro segundos, una de distancia de seis punto veintisiete metros colinda con Maria Colchaj Imuchac de Laroj y Sexta Calle "A" de por medio; de la Estación cuatro al punto observado cero, azimut de ciento quince grados, cuarenta y tres minutos, catorce punto cincuenta segundos, una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, colinda con Maria Colchaj Imuchac de Laroj y sexta calle "A" de por medio. POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble es de topografía PLANA, cuenta con una construcción de block, servicio de agua potable y energia eléctrica, no tiene siembras, carece de servidumbres activas o pasivas, carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matricula fiscal. Su valor se estima en MIL QUETZALES. Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación.

La Antigua Guatemala, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. TESTIGOS DE ASISTENCIA. LAYLA MUNIRA MARTINEZ CHAVEZ Y MARTA GUISELA BARRIOS MONROY.

(VSN-4528)–21–mar–4–19–abr

TITULO SUPLETORIO 12006-2023-01032. Of. 1º. Consuelo Amarilis Rodríguez de León, titula Inmueble Urbano, ubicado en Prolongación sexta calle "A" diecisiete guion cuarenta y tres zona cinco del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; Área: 218.40 Mts2. con las medidas lineales y colindancias siguientes: NORTE: Mide 10.45 Mts, con Susana Everilda Juárez Requena de Barrios, calle de 5.00 Mts de ancho de por medio; SUR: Mide 10.45 Mts, con Víctor Enrique Fuentes Velásquez; ORIENTE: Mide 20.90 Mts, con Teodoro Barrios, y; PONIENTE: Mide 20.90 Mts, con Marianela Rubí Fuentes de León de Castro. El inmueble no tiene construcción, tiene cultivos de maíz, no cuenta con servicios municipales, carece de servidumbres activas y/o pasivas, no tiene matricula fiscal. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 14-03-2024. GLENDA CRISTABEL ROBLEDO MÉRIDA y JULISSA CARINA MALDONADO SOSA. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(VSN-4527)–21–mar–4–19–abr

T.S. 11005-2023-00124 Of. 1°. ALICIA COCHAJIL SACOR, solicita TITULO SUPLETORIO inmueble RÚSTICO ubicado en Cantón Paoj conocido comúnmente Santo Domingo, municipio San Sebastián, departamento Retalhuleu. Área 878.00 mts2. Medidas y colindancias: NORTE: mide 42.55 mts, con Jesús Ixcaragua Mejía y Pedro Silva López; SUR: mide 42.40 mts, con Gabriel Cuxeva Pacay, Dolores Cuxeva Pacay y Andrea Cuxeva Pacay; ORIENTE: mide 21.00 mts, con Jesús Ixcaragua Mejía, Alicia Cochajil Sacor y Catarina Saquic Javier y Alicia Cochajil Sacor; PONIENTE: mide 21.00 mts, con Pedro Silva López y Pedro Antonio Silva Sacor. Inmueble debidamente delimitado, en su interior tiene construcción, una casa pequeña de block y láminas zinc, posee cerco de matas de gigante. Carece de servidumbre activa o pasiva.

PUBLÍQUESE. Sría. Jdo. 1ª Instancia Civil y EC. Retalhuleu, 22 de febrero de 2024. Lcda. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria.

(294987-2)–22–mar–5–19–abr

TITULACIÓN SUPLETORIA NÚMERO: 04004-2021-00120 OFICIAL 2do. ANA MARLENY SOCÓ ABAJ, inició en este Juzgado diligencias voluntarias de Titulación Supletoria, de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicada en el lugar denominado "Colonia Socobal" zona cuatro del Municipio de Chimaltenango, del Departamento de Chimaltenango. El inmueble cuenta con un área total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: De la estación cero al punto de observación uno: azimut de ciento ochenta y tres grados, once minutos, cuarenta y cinco punto cero nueve segundos, DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS, con CARMELA ABAJ CHEREC; SUR: De la estación uno al punto de observación dos: azimut de doscientos setenta y ocho grados, diez minutos, catorce punto dieciséis segundos, DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS, con ELENA ABAJ PER y servidumbre legal de paso de dos metros de ancho de por medio, esta servidumbre comunica hasta la carretera que conduce a San Andrés Itzapa; PONIENTE: De la estación dos al punto de observación tres, azimut de cero dos grados, cincuenta y siete minutos, treinta punto cero cero segundos, DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS, con CARMELA ABAJ CHEREC, JOSÉ VICTOR ABAJ CHEREC y FRANCISCA ABAJ CHEREC; y NORTE: De la estación tres al punto de observación cuatro, azimut de noventa y seis grados, treinta y cinco minutos, veintiocho punto sesenta y seis segundos, DISTANCIA DE NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS, con FERNANDO SUNUC ABAJ; De la estación cuatro al punto de observación cinco, azimut de ciento ochenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis punto treinta y cinco segundos, DISTANCIA DE CERO PUNTO DIECISIETE METROS; De la estación cinco al punto de observación seis, azimut de noventa y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y dos punto cincuenta y un segundos, DISTANCIA DE DIEZ METROS, de la estación seis al punto de observación siete, azimut de cero cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cinco punto noventa y cuatro segundos, DISTANCIA DE CERO PUNTO SESENTA Y UN METROS, todas las medidas anteriores con CADENA RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA; Y De la estación siete al punto de observación cero, azimut de noventa y nueve grados, quince minutos, veintisiete punto ochenta y siete segundos, DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS, con FERNANDO SUNÚC ABÁJ; El inmueble está valorado en CINCO MIL QUETZALES. El inmueble no tiene edificaciones, no tiene servicios de energía eléctrica y agua potable municipal. No existen litigios, limitaciones o cuestiones pendiente, no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, ni tiene Matricula fiscal. Con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación; Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chimaltenango, 13 de Marzo de 2024. MARVIN ANTONIO SERECH ICU, SECRETARIO

(294911-2)–21–mar–4–19–abr

Supletorio 01094-2018-856/Of. 4°. Not. 1°. MARIA ESPERANZA ZAMORA CHACON, promueve ante este Juzgado diligencias de titulación supletoria de bien inmueble urbano ubicado en la 4ª. Calle 12-26, interior zona 1 de la ciudad de Mixco, departamento de Guatemala con un área total de: 429.63 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: De la estación 0 al punto de observación 1, azimut de 86° 41′ 47″, con una distancia de 1.28 mts. Colinda con 3a. calle zona 1 de Mixco. ESTE: De la estación 1 al punto de observación 2, azimut de 167° 1′ 52″, con una distancia de 18.78 mts. Colinda con Guillermo Vicente. SUR-ESTE: De la estación 2 al punto de observación 3 azimut de 258° 31′ 9″, con una distancia de 21.23 mts. colinda con Janette Marroquín de Toc. SUR-OESTE: De la estación 3 al punto de observación 4, azimut de 345° 31′ 56″ con una distancia de 21.19 mts. Colinda con Olga Solis. NORTE: De la estación 4 al punto de observación 0, azimut de 84° 39′ 17″ con una distancia de 20.70mts. Colinda con Julia María Surque Zamora. Tiene una construcción sencilla con paredes de adobe y techo de lámina, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y drenajes, no tiene cultivos.

Para los efectos legales, publíquese. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo de Mixco, Licda. Carmen Carolina de León Muñoz.Secretaria. Mixco, 13/3/2024.

(294908-2)–21–mar–4–19–abr

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 15003-2014-00145 Of. 3°. BLINDA ESPERANZA LÓPEZ ORTIZ, titula supletoriamente inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en segunda calle quinta avenida cuatro guión cero dos Barrio Agua Caliente, zona uno, del municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, tiene una extensión superficial de: 521.60 mts2, con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto de observación uno: Tiene un azimut de ciento cuarenta y nueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y seis punto setenta y cinco segundos, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colinda con Instituto Nacional de Educación Básica con Orientación Ocupacional, segunda calle de por medio; de la estación uno al punto de observación dos: Tiene un azimut de doscientos veinte grados, dieciséis minutos, quince punto diecisiete segundos, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colinda con Fredy Amado Arriola, ruta tres de por medio; de la estación dos al punto de observación tres: Tiene un azimut de doscientos cuarenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cincuenta y seis punto sesenta y nueve segundos, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colinda con Fredy Amado Arriola, Sorayda Mireya Gutiérrez Morales de Barrientos, Oscar Morales Guillermo y ruta tres de por medio; de la estación tres al punto de observación cuatro: Tiene un azimut de doscientos cincuenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto setenta y dos segundos, con una distancia de dos punto catorce metros, colinda con Oscar Morales Guillermo y Gilda Beatriz Morales Moreira, ruta tres de por medio; de la estación cuatro al punto de observación cinco: Tiene un azimut de trescientos cuarenta grados, treinta y tres minutos, veinticuatro punto veintiocho segundos, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y tres metros, colinda con predio con código de clasificación catastral número quince guion cero uno guion cero dos guion cero cinco mil trescientos nueve; de la estación cinco al punto de observación seis: Tiene un azimut de ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, catorce punto cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; colinda con predio con código de clasificación catastral número quince guion cero uno guion cero dos guion cero cinco mil setenta y dos; de la estación seis al punto de observación siete: Tiene un azimut de noventa grados, cuarenta y tres minutos, veinticuatro punto ochenta y un segundos, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; colinda con predio con código de clasificación catastral número quince guion cero uno guion cero dos guion cero cinco mil setenta y dos y con segunda calle; de la estación siete al punto de observación ocho: Tiene un azimut de ciento cuarenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, doce punto once segundos, con una distancia de cero punto doce metros, colinda con segunda calle; de la estación ocho al punto de observación nueve: Tiene un azimut de sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, dieciséis punto veintisiete segundos, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, colinda con segunda calle; de la estación nueve al punto de observación diez: Tiene un azimut de ciento sesenta y tres grados, dieciséis minutos, nueve punto trece segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colinda con Instituto Nacional de Educación Básica con Orientación Ocupacional, segunda calle de por medio; de la estación diez al punto de observación cero: Tiene un azimut de ciento cuarenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, diecinueve punto cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto veinticuatro metros, colinda con Instituto Nacional de Educación Básica con Orientación Ocupacional, segunda calle de por medio. Cuenta con una construcción de dos niveles, pared de block con techo de terraza en el primer nivel y en el segundo nivel techo de lámina y teja, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua municipal y drenajes, no tiene servidumbres activas o pasivas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, SALAMÁ, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ. SECRETARIO.

(294951–2)–22–marzo–5–19–ab

TITULACION SUPLETORIA 01044-2022-01645. Of. 3°. MARIA HERMELINDA CATALÁN MAYEN, solicita titular supletoriamente el inmueble ubicado en el lugar denominado Plan del Rodeo, municipio de San José del Golfo, departamento de Guatemala, con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual por sus características y ubicación, es de tipo rústico. Con las medidas y colindancias siguientes: De la estación uno al punto observado dos con una distancia de ochenta y uno punto cero siete metros, con rumbo de trescientos treinta y dos grados, cuarenta y tres minutos cero cero segundos colindando con carretera a San José del Golfo y Alicia Álvarez Reyes. De la estación dos al punto observado tres con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y seis metros con rumbo de doce grados, veintidós minutos, veintiún segundos colindando con German Rivera. De la estación tres al punto observado cuatro con una distancia de ciento trece punto veintiséis metros, con rumbo de ciento setenta y seis grados, cuarenta minutos cero cinco segundos, colindando con Rogelio Chamalé Dighero. De la estación cuatro al punto observado cinco con una distancia de treinta y siete punto setenta y cinco metros con rumbo de ciento setenta y siete grados, once minutos treinta y ocho segundos colindando con Armando Catalán. De la estación cinco al punto observado uno con una distancia de ciento quince punto treinta y un metros, con rumbo de doscientos cuarenta y seis grados, veintidós minutos cero cero segundos colindado con Ana Narciza Catalán Mayen. El inmueble carece de servidumbres activas y pasivas, no cuenta con construcciones, y únicamente tiene cultivos de milpa.

Se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, el cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro. JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA. SECRETARIA.

(294964-2)–22–mar–5–19–abr

Supletorio: 05008-2022-00621 Of. 4°. Sergio Noel Calderón López, promovió titulación supletoria, de un Inmueble Rustica, ubicado en Lote rústico número cincuenta y dos guion N, lotificación Marena, ¡urisdicción del municipio de San José, departamento de Escuintla, con extensión superficial: 1,593.8707 Mts.2; con las Medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: De la estación cero al punto de observación uno con azimut de 85°27´3" con una distancia de 15.16 metros y colinda con Erwin Enrique Medina Ruiz. AL ESTE: De la estación uno al punto de observación dos con azimut de 198°9´59" con una distancia de 79.497 metros y colinda con Erwin Enrique Medina Ruiz. AL SUR: de la estación dos al punto de observación tres con azimut 266°44´28" con una distancia de 15.48 y colinda con Erwin Enrique Medina Ruiz. AL OESTE: De la estación tres al punto de observación cuatro con azimut de 16°46´36" con una distancia de 32.70 y colinda con Sergio Noel Calderón López. De la estación cuatro al punto de observación cinco con azimut de 265°25´54" con una distancia de 32.21 metros y colinda con Sergio Noel Calderón López. De la estación cinco al punto de observación seis con azimut 355°26´41"con una distancia de 12.50 metros y colinda con calle coral, lotificación marena propiedad de Erwin Enrique Medina Ruiz. De la estación seis al punto de observación siete con azimut 85°26´41", con una distancia de 38.39 y colinda con Sergio Noel Calderón López. De la estación siete al punto de observación cero con azimut de 18°46´29" con una distancia de 32.70 y colinda con Sergio Noel Calderón López; El inmueble de naturaleza rural, actualmente cuenta con edificación de block y techo de lámina zinc, no tiene cultivos, solo cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica, sin drenajes, no tiene plantaciones ni cultivos, únicamente con jardín, no cuenta con servidumbres activas ni pasivas dentro de la misma área del bien inmueble, no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna clase. Carece de matrícula fiscal y de Inscripción en el Registro General de la Propiedad, sobre el inmueble no existe litigio o cuestión administrativa pendiente; valor estimado Q 50,000.00.

Efectos legales se hace la presente publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, del departamento de Escuintla. Escuintla, 15-02-2,024. Abogada Esther Abigail Esquivel Contreras. Secretaria.

(294963-2)–22–mar–5–19–abr

TITULACIÓN SUPLETORIA 06004-2023-00256 Of. 1°. Not. 1°. JULIO DANIEL PALALA RAMIREZ por medio de su mandataria EVELIN CAROLINA PALALA RODRIGUEZ DE COLINDRES, titula supletoriamente bien inmueble rústico, ubicado en aldea San juan e Arana del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con un área superficial de un mil setecientos treinta y siete punto diecinueve metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: de la estación uno al punto observado dos con rumbo NORTE distancia de ocho punto veintidós metros, azimut de setenta y cuatro grados, veintinueve minutos, dieciocho segundos, calle de terracería con Gerber Estuardo Ramírez Contreras; de la estación dos al punto observado tres con rumbo NORTE distancia de seis punto veintiséis metros, azimut de ochenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos, calle de terracería, Gerber Estuardo Ramírez Contreras; de la estación tres al punto observado cuatro con rumbo NORPONIENTE distancia de tres punto sesenta y un metros, azimut de veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos, calle de terracería, Gerber Estuardo Ramírez Contreras; de la estación cuatro al punto observado cinco con rumbo NORTE distancia de once punto treinta y cuatro metros, azimut de ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos, un segundo, con calle de terracería, Gerber Estuardo Ramírez Contreras; de la estación cinco al punto observado seis con rumbo ORIENTE distancia de cuatro punto sesenta y un metros, azimut de ciento setenta y cinco grados, diecinueve minutos, diecinueve segundos, con calle de terracería, Juan Francisco Palala Ramírez; de la estación seis al punto observado siete con rumbo ORIENTE distancia de setenta y dos punto setenta y dos metros, azimut de ciento noventa y un grados, treinta y nueve minutos, treinta y nueve segundos, con Juan Francisco Palala Ramírez; de la estación siete al punto observado ocho con rumbo SUR distancia de veinte punto veinticuatro metros, azimut de doscientos noventa y cuatro grados, nueve minutos, quince segundos, con natividad Arias Ramírez y Juan Guillermo López Arias; de la estación ocho al punto observado nueve con rumbo PONIENTE distancia de veintisiete punto treinta y dos metros, azimut de trescientos cincuenta y tres grados, treinta y dos minutos, veintisiete segundos, con Oscar Ramírez y María Salazar; de la estación nueve al punto observado diez con rumbo NORPONIENTE distancia de dos punto cuarenta metros, azimut de ochenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos, con Danilo Everardo Arias Díaz; de la estación diez al punto observado once con rumbo PONIENTE distancia de quince punto treinta y un metros, azimut de veinte grados, veintiún minutos, veintinueve segundos, con Danilo Everardo Arias Díaz; de la estación once al punto observado doce con rumbo PONIENTE distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, azimut de catorce grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos, con Danilo Everardo Arias Díaz; de la estación doce al punto observado trece con rumbo NORPONIENTE distancia de dos punto ochenta y un metros, azimut de doscientos setenta y nueve grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, con Danilo Everardo Arias Díaz; de la estación trece al punto observado catorce con rumbo PONIENTE distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, azimut de nueve grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, con Iglesia Luz del Mundo; de la estación catorce al punto observado uno con rumbo PONIENTE distancia de nueve punto sesenta y seis metros, azimut de nueve grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, con Iglesia Luz del Mundo. Sobre el inmueble no ha existido litigio, limitaciones o cuestión pendiente; no está inscrito en el Registro General de la Propiedad; en el inmueble se encuentran tres casas construidas de block, dos con techo de lámina y una casa de dos plantas, con terraza; no goza ni domina ningún tipo de servidumbres; cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable; no tiene matricula fiscal; tiene cultivo de café; circulado en el lado Norte con block y tiene dos portones de metal, los cuales sirven para ingresar a las casas, por el lado Oriente esta circulado con maya, por el lado sur esta circulado con alambre de púas y por el lado poniente con pared de block que pertenece a los vecinos.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Ingrid Yesenia Chavarria Moran. Cuilapa, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

(294962-2)–22–mar–5–19–abr

Supletorio: 05008-2021-00521. Of. 4°. Marisol García Reyes, promovió titulación supletoria, Inmueble, urbano, ubicado en 3ra Avenida, Lote 15, zona 1, municipio de Masagua, departamento de Escuintla, tiene una construcción pequeña, de block y techo de lámina, carece de cultivos y no tiene árboles frutales, tiene una extensión de 191.50 Mts2; NORTE: del punto 0 al punto 1, tiene una distancia de 13.30. Mts, con azimut de 125 grados, 12 grados, 30 segundos, colinda con Rudy García; ORIENTE: Del punto 1 al punto 2, tiene una distancia de 14.50 Mts, con azimut de 216 grados, 03 minutos, 23 segundos, colinda con Leonel García; SUR: Del Punto 2 al punto 3, tiene una distancia de 13.30 Mts. Con azimut de 306 grados, 04 minutos, 11 segundos; PONIENTE: Del punto 3 al puto 0, 14.30 Mts. Con azimut de 36 grados, 04 minutos, once segundos, colinda con Romeo Duarte Corado, carece de matrícula fiscal, se estima en un valor de Q 500.00.

Efectos legales se hace la presente publicación. Sría Jdo. De 1ra. Inst. Civil y Eco. Coac. Escuintla, 16/002/2024. Abogada Esther Abigail Esquivel Contreras. Secretaria.

(VSN-4558)–22–mar–5–19–abr

SUPLETORIO 09006-2023-00076 Of. 2°. SANDRA LEONOR, EDGAR BERNABÉ y CARLOS JOSÉ todos de apellidos PÉREZ MACARIO, titulan inmueble urbano, ubicado en Av. El Cenizal 0-91 Z. 4 del Mpio. y Depto. de Quetgo. Área: 282.834 Mts2. Mide y linda: N: De la E. 1 al pto. 2: 3.889 Mts, de la E. 2 al pto. 3: 1.755 Mts, de la E. 3 al pto. 4: 2.088 Mts, de la E. 4 al pto. 5: 2.329 Mts, de la E. 5 al pto. 6: 1.199 Mts, de la E. 6 al pto. 7: 3.157 Mts, con Francisco Velasquez; S: De la E. 11 al pto. 12: 18.924 Mts, con Juan Edgar Ixcot; O: De la E. 7 al pto. 8: 0.794 Mts, de la E. 8 al pto. 9: 4.173 Mts, de la E. 9 al pto. 10: 4.302 Mts, de la E. 10 al pto. 11: 7.278 Mts, con Ricardo Velasquez; P: De la E. 12 al pto.1: 17.417 Mts, con 0 Av. El Cenizal Z. 4. Sin cultivo, construcción informal de lámina. Sin servicios básicos. Sin servidumbres activas o pasivas.

Efectos legales publíquese, citándose interesados y colindantes. Jdo. 1°. De 1ra. Inst. Civil Depto. Quetgo. Lic. Gerbert Sergio Cajbón. Srio. 01-04-2024.

(295373-2)–5–19–abr–3–may

SUPLETORIO 09006-2023-589 Of. 3º. Pilar Eugenia Pérez Morales y Pedro Francisco Guzmán Escobar en calidad de Mandatario Especial y Judicial con Representación de Rossana Virginia Pérez Morales y Sergio Fernando Pérez Morales, titulan inmueble urbano, ubicado en 2º. avenida y 6º. calle zona 4, Mpo. de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango. Extensión: 23916.33 Mts2. Mide y colinda: NORTE: de la E. 2 al P.O. 3: azimut de 99° 27′ 27″ distancia de 30.12 Mts. de la E. 3 al P.O. 4: azimut de 104° 12′ 4″ distancia de 14.58 Mts. de la E. 4 al P.O. 5: azimut de 105° 37′ 34″ distancia de 9.37 Mts. de la E. 5 al P.O. 6 azimut de 113° 14′ 56″ distancia de 4.93 Mts. de la E. 6 al P.O. 7 azimut de 111° 56′ 12″ distancia de 25.97 Mts. de la E. 7 al P.O. 8: azimut de 113° 19′ 34″ distancia de 6.02 Mts. de la E. 8 al P.O. 9: azimut de 106° 1′ 34″ distancia de 6.44 Mts. de la E. 9 al P.O. 10: azimut de 106° 7′ 44″ distancia de 6.82 Mts. de la E. 10 al P.O. 11: azimut de 108° 17′ 43″ distancia de 21.42 Mts. de la E. 11 al P.O. 12: azimut de 112° 8′ 11″ distancia de 11.40 Mts. de la E. 12 al P.O. 13 azimut de 111° 55′ 45″ distancia de 19.41 Mts. y de la E. 13 al P.O. 14: azimut de 96° 54′ 21″ distancia de 6.43 Mts. con 6º. calle Z. 4. Sur: de la E. 28 al P.O. 29: azimut de 324° 31′ 5″ distancia de 21.28 Mts. con Irma Agustín; de la E. 29 al P.O. 30: azimut de 291° 10′ 9″ distancia de 54.52 Mts. con Guadalupe Agustín y herederos de Rómulo López; de la E. 30 al P.O. 31 azimut de 50° 30′ 24″ distancia de 5.36 Mts. de la E. 31 al P.O. 32 azimut de 19° 35′ 11″ distancia de 15.47 Mts. y de la E. 32 al P.O. 0: azimut de 288° 57′ 54″ distancia de 20.26 Mts. con Miguel Loayes. Oriente: de la E. 14 al P.O. 15 azimut de 186° 20′ 25″ distancia de 2.00 Mts. de la E. 15 al P.O. 16: azimut de 186° 20′ 25″ distancia de 41.80 Mts. y de la E. 16 al P.O. 17: azimut de 93° 10′ 37″ distancia de 20.90 Mts. con herederos de Isidro Cabrera; de la E. 17 al P.O. 18: azimut de 203° 13′ 39″ distancia de 5.34 Mts. de la E. 18 al P.O. 19: azimut de 217° 25′ 35″ distancia de 7.72 Mts. de la E. 19 al P.O. 20: azimut de 218° 9′ 29″ distancia de 11.38 Mts. de la E. 20 al P.O. 21: azimut de 230° 22′ 33″ distancia de 8.62 Mts. de la E. 21 al P.O. 22: azimut de 231° 7′ 18″ distancia de 26.75 Mts. de la E. 22 al P.O. 23: azimut de 240° 37′ 22″ distancia de 13.88 Mts. de la E. 23 al P.O. 24: azimut de 234° 8′ 13″ distancia de 15.02 Mts. de la E. 24 al P.O. 25 azimut de 243° 42′ 12″ distancia de 31.30 Mts. de la E. 25 al P.O. 26: azimut de 265° 20′ 20″ distancia de 15.54 Mts. de la E. 26 al P.O. 27: azimut de 259° 57′ 23″ distancia de 21.10 Mts. y de la E. 27 al P.O. 28: azimut de 242° 32′ 32″ distancia de 12.40 Mts. con Antonio Méndez y Cristóbal Loayes Méndez, río de por medio. Poniente: de la E. 0 al P.O. 1: azimut de 20° 1′ 46″ distancia de 119.41 y de la E. 1 al P.O. 2: azimut de 59° 47′ 21″ distancia de 2.26 Mts. con 2º. Ave. Z. 4. Con construcción, propio para edificar y otra fracción es apto para cultivo, actualmente no tiene cultivo. Con servicios municipales. Sin servidumbres activas y pasivas.

Juzgado 1°. De 1ª. Instancia Civil de Quetzaltenango, 9/2/2024 Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(295291–2)–21–marzo–4–19–ab

09049-2023-00515 OF. 3o. PILAR EUGENIA PÉREZ MORALES, y Pedro Francisco Guzmán Escobar, mandatario especial judicial con representación de ROSSANA VIRGINIA PÉREZ MORALES, TITULA inmueble urbano, ubicado 2da. Av. 6-03 Zona 4 Sn. Juan Ostuncalco, del Depto. de Quetgo. Ext. 121.05 mts2. Linda: N: E. O al pto. Obs. 1, Az. de 89° 55′ 16′′, distancia 59 cm., de la E. 1 al Pto. Obs. 2, Az. 91° 23′55′′, distancia de 9.71 mts., y de la E. 2 al Pto. Obs. 3, Az. 106°58′29′′, distancia 76 cm., colinda con 6ta. calle, Z.4; S: de la E. 5 al Pto. Obs. 6, Az. 274°8′11′′, distancia 9 mts. 30 cm., colinda con Rosa Salazar; O. E. 3 al Pto. Obs. 4, Az. 144°15′34′′, distancia de 1 mt. 12 cm., E. 4 al Pto. Obs. 5, Az.197°24′51′′, distancia de 10 mts. 94 cm., colinda 2da. Av. Z.4 de por medio; P. E. 6. Pto. Obs. 0, Az. 4° 30′9′′, distancia 11 mts. 16 cm., colinda Sergio Fernando Pérez Morales. Tiene construcción de casa de habitación y servicios públicos, no soporta servidumbres activas y pasivas, ni cultivo, carece de registro y matricula fiscal. Citándose a los colindantes y personas con interés en el inmueble.

Jdo, 2do. de 1a. Inst. Civil del Mpio. y Depto de Quetgo. 04/03/24. Oscar Giovani García Palacios. Srio.

(295290–2)–21–marzo–4–19–ab

09049-2023-00516 OF. 1º. PEDRO FRANCISCO GUZMÁN ESCOBAR, en calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de ROSSANA VIRGINIA PÉREZ MORALES, TITULA inmueble urbano, ubicado 3ra calle 1-19 Z. 3 Sn. Juan Ostuncalco, del Depto. De Quetgo. Ext. 667.51 mts2. Linda; N: E. 0 al pto. Obs. 1, Az. 78° 27′ 43′′, Dist. 19mts. 37cm., colinda con 3ra. calle, Z.3; S: E. 2 al pto. Obs. 3, Az. 266°5′17′′, Dist. 21mts. 68cm., colinda con Fredy Benjamín Gómez; O: E. 1 al pto. Obs. 2, Az. 170°, 17′ 39′′, Dist. 34 mts. 33 cm., colinda con 1ra. Av. Z. 3; P: E. 3 a la E. Obs. 4, Az. 356°28′48′′, Dist. 9mts. 12cm. colinda con Fredy Benjamín Gómez; E. 4 al pto. Obs. 5, Az. 354°5′35′′, Dist. 12mts. 2cm., colinda con Salomón Romero; E. 5 al pto. Obs. 0, Az. 352°38′58′′, Dist.10 mts. 47 cm., colinda con Carmen Maldonado. El inmueble no soporta servidumbre activas y pasivas, con mojones definidos, apto para construcción, no cuenta con construcciones, no apto para cultivo, sin servicios básicos. Citándose a los colindantes y personas con interés en el inmueble.

Jdo, 2do. de 1a. Inst. Civil del Mpio. y Depto de Quetgo. 04/03/24. Oscar Giovani García Palacios. Srio.

(295288–2)–21–marzo–4–19–ab

SUPLETORIO 09006-2023-588 Of. 3º. Sergio Fernando Pérez Morales, titula inmueble urbano, ubicado en 2ª. avenida 6-03 zona 4, Mpo. de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango. Extensión: 120.28 Mts2. Mide y colinda: Norte: de la E. 0 al P.O. 1, azimut de 89° 55′ 16″, distancia de 11.74 Mts. con Mario Aníbal Morales López, Mayra Carolina y Luis Vásquez, 6º. calle, Z. 4 de por medio. Sur: de la E. 2 al P.O. 3, azimut de 274° 8′ 11″ distancia de 0.48 Mts. y de la E. 3 al P.O. 4 azimut de 275° 34′ 5″ distancia de 10.47 Mts. con Rosa Salazar. Oriente: de la E. 1 al P.O. 2: azimut de 184° 30′ 9″ distancia de 11.16 Mts. con Rossana Virginia Pérez Morales y Pilar Eugenia Pérez Morales. Poniente: de la E. 4 al P.O. 0: azimut de cero grados 14′ 13″ distancia de 10.06 Mts. con herederos de Felipe Gómez. No cultivable. Con servicios municipales. Sin servidumbres activas y pasivas.

Juzgado 1°. De 1ª. Instancia Civil de Quetzaltenango, 9/2/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(295287–2)–21–marzo–4–19–ab

EDICTO TITULO SUPLETORIO NÚMERO 04004-2022-00720 OFICIAL QUINTO. JUAN PABLO POPOL SINCAL, inicio en este Juzgado Diligencias Voluntarias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en el lugar denominado LLANO GRANDE, del municipio de Parramos del departamento de Chimaltenango. Dicho inmueble consta de un área superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto de observación uno, con azimut ciento noventa y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de ciento seis punto setenta y seis metros colinda con Ismael Sec Esquito heredero de Jorge Sec Yuc; de la estación uno al punto de observación dos, con azimut doscientos ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, quince segundos con una distancia de ochenta y siete punto sesenta y cinco metros colinda con Roberto Castillo; de la estación dos al punto de observación tres, con azimut dieciséis grados, veinte minutos, cuarenta y un segundos con una distancia de ciento ocho punto treinta y dos metros colinda con calle de por medio con ancho de cinco punto quince metros, en dirección de la estación dos, y ancho de cinco punto veinticinco metros, en dirección de la estación tres, con finca denominada Monticello Sociedad Anónima: de la estación tres al punto de observación cero, con azimut ciento tres grados, treinta y siete minutos, treinta y siete segundos con una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta y ocho metros colinda con Proyecto Cristiano Israel. Dicho inmueble carece de servidumbres activas y pasivas, no tiene construcciones, no cuenta con servicio municipales, tiene cultivo de maíz y frijol. Con citación de colindantes y personas interesadas se hace esta publicación.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Marvin Antonio Serech Icu. Secretario.

(294865–2)–21–marzo–4–19–ab

TITULO SUPLETORIO NUMERO 04004-2021-00410 Oficial Primero. HUMBERTO NEFTALY MARTÍNEZ REYES, promueve en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio San Gaspar, jurisdicción del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, el cual cuenta con área superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Ocho punto cuarenta y ocho metros colinda con, Rony Navas SUR: Nueve punto noventa y siete metros, colinda con Rony Navas, calle de por medio; ORIENTE: Veinte punto setenta y tres metros colinda con Gregorio Yoc Estrada; PONIENTE: Veinte punto cuarenta y un metros colinda con Iglesia de Dios sabatista. El inmueble que pretende titular carece de servidumbres activas o pasivas, dicho inmueble tiene construcción de block y lamina cuenta con cinco cuartos, la vivienda cuenta con el servicio de agua potable y energía eléctrica. El inmueble referido tiene un valor estimativo de DOSCIENTOS QUETZALES. Con citación de los colindantes y personas interesadas en el inmueble, se hace la presente publicación.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chimaltenango, Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Marvin Antonio Serech Icú. Secretario.

(VSN-4765)–5–19–abr–3–may

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 06004-2011-00285 Of. 2º. Not. 2º. JOSÉ MARIO SOLARES DEL CID, titula supletoriamente bien inmueble de condición rustica, ubicado en Aldea Belén del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, con área de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias actuales: ORIENTE: de la estación cero, al punto observado uno, azimut de nueve grados, cincuenta y dos minutos, un segundo, distancia de noventa y seis metros; de la estación uno, al punto observado dos, azimut de trece grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos, distancia de sesenta y dos metros; de la estación dos, al punto observado tres, azimut de trescientos treinta y un grados, cincuenta y cinco minutos, cuatro segundos, distancia de setenta y tres metros; de la estación tres, al punto observado cuatro, azimut de trescientos cuarenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, veintisiete segundos, distancia de ciento noventa y tres metros; de la estación cuatro, al punto observado cinco, azimut de setenta y cinco grados, catorce minutos, treinta y ocho segundos, distancia de cuarenta y seis metros; de la estación cinco, al punto observado seis, azimut de cuarenta grados, cuarenta y siete minutos, veintitrés segundos, distancia de ciento dieciséis metros; de la estación seis, al punto observado siete, azimut de setenta y un grados, treinta y siete minutos, cincuenta segundos, distancia de noventa y tres metros; de la estación siete, al punto observado ocho, azimut de setenta y cinco grados, trece minutos, cincuenta y seis segundos, distancia de sesenta y ocho metros, colindando por estas estaciones con SERGIO HERRERA, RIO DE POR MEDIO; NORORIENTE: de la estación ocho, al punto observado nueve, azimut de trescientos veintiún grados, veinte minutos, treinta y nueve segundos, distancia de setenta y dos metros; de la estación nueve, al punto observado diez, azimut de doscientos noventa y cinco grados, treinta y nueve minutos treinta y tres segundos, distancia de ciento diecisiete metros; de la estación diez, al punto observado once, azimut de doscientos ochenta y cuatro grados, veintiún minutos, quince segundos, distancia de noventa y nueve metros; de la estación once, al punto observado doce, azimut de trescientos ocho grados, veinticinco minutos, trece segundos, distancia de ciento cuarenta metros; de la estación doce, al punto observado trece, azimut de doscientos noventa y nueve grados, treinta y dos minutos, catorce segundos, distancia de ochenta y cinco metros; de la estación trece, al punto observado catorce, azimut de trescientos veintiocho grados, seis minutos, cincuenta y un segundos, distancia de setenta y un metros; de la estación catorce, al punto observado quince, azimut de trescientos cincuenta y seis grados, veintidós minutos, cuarenta y dos segundos, distancia de setenta y tres metros, colindado por estas estaciones con ARNOLDO PADILLA; AL NORPONIENTE: de la estación quince, al punto observado dieciséis, azimut de doscientos veintitrés grados, cero minutos, cuatro segundos, distancia de sesenta y dos metros; de la estación dieciséis, al punto observado diecisiete, azimut de doscientos ocho grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos, distancia de ciento siete metros; de la estación diecisiete al punto observado dieciocho, azimut de doscientos dieciocho grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos, distancia de sesenta y siete metros; de la estación dieciocho al punto observado diecinueve, azimut de doscientos seis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos, distancia de sesenta y tres metros; de la estación diecinueve al punto observado veinte, azimut de doscientos cinco grados, cincuenta y seis minutos, veintitrés segundos, distancia de noventa y nueve metros; de la estación veinte al punto observado veintiuno, azimut de doscientos seis grados, ocho minutos, cuarenta y siete segundos, distancia de ciento doce metros; de la estación veintiuno al punto observado veintidós, azimut de doscientos nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, trece segundos, distancia sesenta y siete metros; de la estación veintidós al punto observado veintitrés, azimut de doscientos cinco grados, treinta y nueve minutos, cincuenta segundos, distancia de ochenta y seis metros; de la estación veintitrés al punto observado veinticuatro, azimut de ciento ochenta y tres grados, treinta y dos minutos, veinte segundos, distancia de noventa y ocho metros, colindando por esta estaciones con EFRAIN PADILLA; AL SUR: de la estación veinticuatro al punto observado veinticinco, azimut de ciento dieciséis grados, cuarenta minutos, catorce segundos, distancia de sesenta y dos metros; de la estación veinticinco al punto observado veintiséis, azimut de noventa y seis grados, trece minutos, cuarenta y dos segundos, distancia de cincuenta y ocho metros; de la estación veintiséis al punto observado veintisiete, azimut de ciento veintiséis grados, treinta y cuatro minutos, diecisiete segundos, distancia de cuarenta y seis metros; de la estación veintisiete al punto observado veintiocho, azimut de ciento cincuenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, cinco segundos, distancia de sesenta y cinco metros; de la estación veintiocho al punto observado veintinueve, azimut de ciento treinta y ocho grados, veinticuatro minutos, dieciocho segundos, distancia de treinta y tres metros; de la estación veintinueve al punto observado treinta, azimut de ciento veinte grados, nueve minutos, veinticuatro segundos, distancia de sesenta y siete metros; de la estación treinta al punto observado treinta y uno, azimut de ciento quince grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de cuarenta y nueve metros; de la estación treinta y uno al punto observado treinta y dos, azimut de ciento dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos segundos, distancia de noventa y siete metros; de la estación treinta y dos al punto observado treinta y tres, azimut de ciento seis grados, dos minutos, dieciocho segundos, distancia de noventa y un metros; de la estación treinta y tres al punto observado treinta y cuatro, azimut noventa y tres grados, diez minutos, diecisiete segundos, distancia de cincuenta y ocho metros; de la estación treinta y cuatro al punto observado cero, azimut de ciento treinta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos, distancia de treinta y nueve metros, colindando por estas estaciones con MOISES CHAJON y GILBERTO AMADO SOLARES DEL CID. El inmueble a titular no cuenta con ninguna construcción; ni siembras de ninguna naturaleza; no cuenta con servidumbres de paso activas ni pasivas; está circulado con cerco de madera y alambre de púas; carece de inscripción registral y matricula fiscal; no existe litigio, gravámenes, anotaciones, limitaciones, ni cuestiones pendientes.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Santa Rosa. Licda. Ingrid Yesenia Chavarría Moran. Cuilapa, 01 de marzo del 2024.

(VSN-4759)–5–19–abr–3–may

EDICTOS

ANA PATRICIA REYES DE RODRÍGUEZ. Ante mí promovió Diligencias Voluntarias Extrajudiciales, de Identificación De Tercero de JOSÉ SALVADOR RODRIGUEZ VELASQUEZ, quien en vida usó constante y públicamente y fue conocido con los nombres de: José Salvador Rodríguez Velásquez, José Salvador Rodríguez y José Salvador Rodríguez Velásquez. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 15 de abril de 2024. Notario: Nora Cristina Pimentel López, colegiado activo 13677. Calzada Roosevelt 13-46 zona 7 ciudad de Guatemala. Tel. 24161900.

(296634-2)–19–abril

Se aprobó el cambio de nombre de DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN, por el de DANIEL ALEJANDRO DE LEÓN ESTRADA, nombre que se adoptó. Según Resolución final de fecha 15/9/2023. Efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala, 11 de abril del año 2024. Notaria. Sandra Lizzet Cruz Izaguirre. 10 calle 9-68 4°Nivel Of. 406 Zona 1 Edificio Rosanca. Guatemala. Colegiado 17431

(296632-2)–19–abril

El 15 de abril del 2024, se aprobó el cambio de nombre de Juan, Pedro Sebastian, por el de Juan Daniel, Perez Shapin. Efectos legales, se hace esta publicación. Perjudicados presentarse a notaría ubicada en Cantón Centro entrada al municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, segundo nivel, 15/04/2024. Lic. Mauricio Abac López, Abogado y Notario. Colegiado 13,654.

(296631-2)–19–abril

El 18 de marzo de 2024, se aprobó el cambio de nombre de ALEJANDRA LISBETH SOLANO DE LA CRUZ, por ALEJANDRA LISBETH TOT DE LA CRUZ, nombre que adopto. Efectos legales, se hace única publicación. Chisec, Alta Verapaz, 19/03/2024. Licda. DELFINA ARACELY GARCÍA BETHANCOURT, Abogada y Notaria. Chisec A.V. Colegiada 30257.

(296630-2)–19–abril

A mi oficina ubicada en el Barrio El Carmen del municipio de Chinique, departamento de Quiché, se presentó Santos Us Tipaz, a promover ante mi Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de IDENTIFICACION DE TERCERO de la señora Petrona Tipáz Us, quien en vida usó y fue conocida como: Petrona Tipáz Us Y Petrona Tipaz Uz. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Chinique, Quiché 07 de Abril del año 2024. Licda. Rosy Paola Gámez Rosales. Notaria, Colegiado 10,920.

(296589-2)–19–abril

El 19 de abril de 2024, se aprobó el cambio de nombre de ISAÍAS EMILIANO SEBASTIAN CHIC CAMEROS por el de EMILIANO SEBASTIAN CAMEROS PALMA, nombre que adopto. Efectos legales, se hace única publicación. Lic. Roger Andrés Ruíz Roque. Col.29881. 2a calle 7a Av. Edi. Nova Reformador Ofi. 807 Cd. de Guatemala, Guatemala 19/04/2024.

(VSN-5103)–19–abril

CLARA LUZ GUDIEL MIJANGOS. Ante mí promovió Diligencias Voluntarias Extrajudiciales, de Identificación de Tercero del señor EMILIO OLIVA Y OLIVA, quien en vida usó constante y públicamente y fue conocido con los nombres de: Emilio Oliva y Oliva, Emilio Oliva Y Oliva, Emilio Oliva Oliva. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 15 de abril de 2024. Notario: Roger Antonio Barrios Rabanales, colegiado activo 16474. Calzada Roosevelt doce guion setenta y seis, Centro Comercial Rus, segundo nivel, zona siete, ciudad de Guatemala. Tel. 24161900.

(296606–2)–19–abril

MERCY NOHEMI LAPOLA QUIROA DE LÓPEZ, ante mi promovió DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO DE LA SEÑORA ESPERANZA BARRIOS REYES, quien en vida púbicamente, constantemente en sus relaciones familiares, laborales, sociales y contractuales uso y fue conocida como ESPERANZA BARRIOS REYES, ESPERANZA BARRIOS, ESPERANZA REYES, ESPEPRANZA BARRIOS REYES, ESPEPRANZA REYES BARRIOS, ESPERANZA BARRIOS REYES DE LAPOLA, ESPERANZA BARRIOS VIUDA DE LAPOLA, ESPERANZA BARRIOS REYES VIUDA DE LAPOLA, ESPERANSA BARRIOS, ESPERANSA REYES, EZPERANZA BARRIOZ, ESPERANZA REYEZ, ESPERANZA B., ESPERNAZA R.. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala, 15 de abril de 2024. AURORA SOFIA MARÍN VELA, Abogada y Notaria, 6ta. Av. 15-41, of. 6. 4to. Nivel, zona 1, del Municipio y Departamento de Guatemala. Col. 11518.

(296603–2)–19–abril

María Margarita Boror Yoc, solicitó Identificación de Tercero de su hermano Juan David Boror Yoc, quien en vida usó constantemente y públicamente los nombres: Juan David Boror Yoc y Juan David Boror. En cumplimiento de la Ley se hace la presente publicación. 6ta avenida 12-21 zona 1 ciudad de Guatemala, oficina 214. Lic Carlos Javier Rafael Culajay, Notario, colegiado 16914. Guatemala 15 de abril de 2024, correo electrónico: caar_jav5@hotmail.com

(296616–2)–19–abril

EDICTO DE AMPLIACION: Con fecha 23 febrero, 2 y 9 de marzo de 2023. Se publicó edicto de Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la señora DORA ESPERANZA PINTO LOPEZ, se amplía en sentido que se omitió la hora de Junta de Herederos, siendo a las diez horas con treinta minutos, en la 15 avenida 15-25, zona 7, Residenciales Petapa 2, San Miguel Petapa, Guatemala. Oposición en 15 avenida 15-25, zona 7, Residenciales Petapa 2, San Miguel Petapa, Guatemala. Licda. OLIMPIA FLORIDALMA DE LEÓN Y DE LEÓN, colegiado activo 20,598. Guatemala 10 de marzo de 2024.

(296610–2)–19–abril

Sergio Estuardo Mijangos Rosales, solicita la notoriedad de los nombres de LINDA SUE COOPER GAINDER, LINDA SUE MIJANGOS, LINDA SUE COOPER, LINDA SUE COOPER GAINDER DE MIJANGOS, LINDA SUE COOPER DE MIJANGOS, con los que fue conocida su señora esposa. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Guatemala, doce de marzo de 2024. 6ª. Av. 0-60 Torre Prof. II Of. 604ª Zona 4. Ciudad de Guatemala. Cicely Jahel Samayoa Cárcamo. ABOGADA Y NOTARIA Colegiado 14375.

(296609–2)–19–abril

Con fecha 12 de Abril de 2024, dicte la resolución en el cual se acredito al Cambio de Nombre de WUANDA YESENIA RAMÍREZ GAMBOA, por el de WUANDA YESENIA GAMBOA. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala 15 de abril de 2024. Col: 13,563 Licda. Karin Fabiola Landaverry

(296608–2)–19–abril

MADELEINE ALEJANDRA RAMÍREZ LECOHINTHE, promovió ante mí diligencias voluntarias de identificación de tercero de la señora EVA ADELFA LECOHINTHE RUÍZ, quien también uso constante y públicamente los nombres de EVA ADELFA LECOINTE RUÍZ, EVA ADELFA LECOHINTHE RUÍZ DE RAMÍREZ, EVA EDELFA LECOHINTHE RUÍZ; y EVA DELFA LECOHINTHE. Oposiciones en mi oficina profesional ubicada en 5ª. Calle 0-70, zona 9, Ciudad de Guatemala. Guatemala, Abril de 2024. Licda. ONELIA ESTRADA CORDON. Col. 5732.

(296597–2)–19–abril

El cinco de abril del 2024 dicté resolución accediendo al cambio de nombre de Romelia Velásquez Loarca, por el de María Guadalupe Velásquez Loarca. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. En Quetzaltenango, 10 de abril del 2024.- Lic. Adán Amilcar Estrada Sopony, Abogado y Notario. Col. 2799.

(296029–2)–19–abril

RAUL RODRIGUEZ BAILÓN, solicita notoriedad de los nombres CARMELA BAILÓN, CARMELA BAILÓN RAMIREZ, con los que fue conocida su señora madre CARMELA BAILÓN RAMIREZ, para efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación, en el barrio El Calvario jurisdicción municipal de Guastatoya El Progreso. Notaria Karla Roxana Pérez Alonzo, colegiado 17714. Guastatoya 15 de abril 2024.

(296619-2)–19–abril

CARMELINA BURGOS (ÚNICO APELLIDO), solicita notoriedad de los nombres GUADALUPE CHÁVEZ MEDA, GUADALUPE CHAVEZ, GUADALUPE MEDA, con los que fue conocida la señora GUADALUPE CHAVEZ MEDA, para efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación, en el barrio El Calvario jurisdicción municipal de Guastatoya El Progreso. Notaria Karla Roxana Pérez Alonzo, colegiado 17714. Guastatoya 15 de abril 2024.

(296618-2)–19–abril

El 10 de abril de 2024, se aprobó el cambio de nombre de LUIS FERNANDO GARCÍA HOFFENS, por el de LUIS FERNANDO HOFFENS LÓPEZ, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala 15 de abril de 2024. Lic. Luis Pedro Juárez Moreno, Abogado y Notario. 6ta avendia A 4-54 sector A3 Condominio San Patricio 3 casa 1, zona 8 de Mixco, Guatemala. Colegiado 35141.

(VSN-5100)–19–abril

CLARA VIVAR ROSALES, promovió ante mí diligencias voluntarias de Identificación de Tercero de María Luisa Moreno Rosales, quien en vida usó constante y públicamente los nombres de: MARIA LUISA MORENO ROSALES, MARÍA LUISA ROSALES, MARÍA LUISA ROSALES LADINA y M. LUISA ROSALES MORENO. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Ave. Reforma 13-70 zona 9, Edificio Real Reforma, oficina 10A, Ciudad de Guatemala. Col.25,189. Olga María Cajas Córdova, Notaria. Ciudad de Guatemala 12 de abril de 2,024

(VSN-5097)–19–abril

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de CARLOS CHARUC XIÁ por el de ALVARO ADAN MELGAR. . En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, seis de abril del año dos mil veinticuatro. Licda. JAKELINE MARIBEL MEDINA TAX. Notaria. Colegiado número treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve (31,689).

(VSN-5092)–19–abril

CARLOS BORROMEO VENTURA GUERRA, solicita la notoriedad de los nombres de IRMA YOLANDA VENTURA ALONZO e IRMA YOLANDA VENTURA. Con los que fue conocida su prima. Efectos Legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación en la 4ta. Avenida 9-21 Zona 1, Esquipulas, Chiquimula, 15 de abril de 2024. JUAN FRANCISCO EMMANUEL OLIVA. Abogado y Notario, Colegiado No. 35,263.

(VSN-5091)–19–abril

JAIRO MELÉNDREZ ARGUETA, promovió ante mi DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRA JUDICIALES DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO, de LEON ABEL NEGO MELENDEZ TOBAR, quien en vida uso y fue conocido con el nombre de: LEÓN ALBENEGO MELENDEZ T., LEÓN ALBENÉGO MELENDREZ, ALBENEGO MELENDEZ TOBAR, LEON ALBENEGO MELENDEZ T., JOSE ALBENEGO MELENDEZ T., LEON ALBENEGO MELENDEZ T., LEÓN ALBERTO MELENDEZ TOBAR en cumplimiento de la ley se hace esta publicación, San Andres Itzapa , Chimaltenango doce de abril de dos mil veinticuatro. Edy Jonatan Chan Saput, notario, 38574, Canton San Lorenzo, San Andres Itzapa , Chimaltenango.

(VSN-5088)–19–abril

JOSÉ TITO LEMUS MUÑOZ, solicita que en acta de notoriedad declare que el nombre de ELÍAS MARGARITO LEMUS, corresponde e identifica a la misma persona que es ELIAS MARGARITO DE JESUS LEMUS ORTIZ. Via 6 4-25 z 4, Of 519. Mirna Liseth Hernández Vásquez, Abogada y Notaria Col 8556.

(296640-2)–19–abril

TOMÁS TOMÁS PÉREZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de GREGORIO TOMÁS y PAULA PÉREZ RALIOS. Junta de herederos e interesados 14 de mayo 2024, 14:00 horas, en 1ra. Calle 5-51 zona 2, ciudad Guatemala. Cito a interesados. Guatemala 11 de abril de 2024. Lic. Santiago Chóc Cú. Abogado y Notario. Col. 14689

(296605–2)–19–26–abril–3–mayo

ORLANDO ROCAEL LETONA, a través de su representante legal, radico INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante DALIA LUZ MORALES MERIDA, junta de herederos señalé el 20 de mayo de 2024, a las 16:00 Horas, en 7ª. Calle 7-11 zona 1 Mazatenango, Suchitepéquez. Efectos legales la presente. Mazatenango, 4 de abril de 2024. Lic. Alejandro Alfonso Ángeles Lam. Notario. Colegiado 16,743.

(296602–2)–19–26–abril–3–mayo

WILLIAM ALFREDO CASTELLANOS JUÁREZ radicó ante mí sucesorio intestado extrajudicial de ALFREDO CASTELLANOS. Junta de herederos 20 de mayo de 2024 a las 8 horas en 6 Avenida 15-41, Of. 6, Nivel 4, Z. 1. Ciudad de Guatemala. Guatemala 15 de abril de 2024. BYRON ARTURO COJON FRANCO. Notario. Col 24448.

(296598–2)–19–26–abril–3–mayo

ANTULIO SIERRA CAMPOS, radico proceso sucesorio intestado de ANTULIO SIERRA VILLEGAS, junta herederos 13-05-2024, 10:00 hrs, en 10 calle 6-48 z.9 de esta ciudad, publicación efectos legales. Guatemala, 12-04-2024, Lic. Luis Francisco Ortiz Zepeda, Abogado y Notario, col 21,355

(296611–2)–19–26–abril–3–mayo

SERGIO ANTONIO CHACON DÁVILA Y LUISA FERNANDA CHACÓN GARCÍA, radicaron ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE JOSÉ DAVID CHACÓN AVILA, para la Junta de Herederos se fija el día 25 de mayo de 2024 a las 10:00 horas en punto en 7ma. Av. 12-23 zona 9, Edificio Etisa, Oficina 3G del municipio y departamento de Guatemala. Guatemala 12 de abril de 2024. Licda. Maria de Lourdes Garcia Alvarez, Abogada y Notaria, Colegiada 29230.

(296628-2)–19–26–abr–3–may

MIRIAM ELISABETH HAEUSSLER GARCÍA, radica el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la señora MARÍA JULIETA GARCÍA GARCÍA. Junta de Herederos se fija para 28 de mayo del 2024, a 2.30 horas, en la sede notarial: 4a. Calle 1-63 zona 10, Guatemala, 10 abril 2024. Licda. Vilma Estela Terraza Calderón, Abogada y Notaria, Col. 11179.

(296626-2)–19–26–abr–3–may

Maria Luisa Azurdia Hernandez, radicó ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante Manuel Humberto Azurdia Rodríguez; la junta de herederos se fija para el 15 de mayo de 2024 a las 12:00 horas en mi oficina profesional ubicada en 6a. ave. 0-60, zona 4, Centro Comercial de la Zona 4, Torre I, 7mo. Nivel, oficina 710, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Cito interesados. Guatemala, 15 de abril de 2024. RUDY GIOVANNI MOLINA MARTINEZ. Notario. Colegiado 36378.

(296620-2)–19–26–abr–3–may

Ante mí se presentó ROMUALDO CHAJÓN IQUIC a radicar Proceso Sucesorio intestado Extrajudicial de MIGUEL ANGEL CHAJÓN PÉREZ Audiencia 16-5-2024 a las 11 horas, junta de herederos o interesados, 6ta. Avenida 14-33 of. 203, Z. 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Armando Gómez, Abogado y Notario, Col. 5176

(296617-2)–19–26–abr–3–may

Manuel Fernando Sierra Carranza, Cesionario, radicó ante mí, Proceso sucesorio extrajudicial intestado de: Carlos Enrique Tistoj Chávez. Junta herederos: 20 de mayo de 2,024, 10:00 horas, en mi oficina profesional, Diag. 3, 4-03 Zona 1, Quetzaltenango. 15 abril 2,024. Lic. Boris René García Guzmán, Colegiado 6,444.

(296035-2)–19–26–abr–3–may

EDICTO. ODILIA ESPERANZA RODRIGUEZ CHI, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: DAVID GERARDO PELAEZ OCHOA. JUNTA DE HEREDEROS 8 de Mayo del 2024, nueve horas, en 13 calle 9-80 zona 1, San Benito, Petén. San Benito, Petén, 1 de abril del 2024. Lic. Rudel Mauricio Alvarez. Notario.

(VSN-5096)–19–26–abr–3–may

Sucesorio Intestado: 05008-2023-00667. Of. 3°. Luis Armando López Pereira y Jose David López Pereira en calidad de hijos; radican proceso sucesorio intestado de la causante Maria Anselma Pereira Clara. Para junta de herederos se señala la audiencia el tres de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve horas con treinta minutos, citándose a quienes tengan interés en la mortual. Para efectos legales se hace la presente publicación. Escuintla, catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Abogada Esther Abigail Esquivel Contreras secretaria que autoriza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Escuintla.- - - - - - - - - - -

(VSN-5094)–19–26–abr–2–may

Pedro Julio Torres Ramírez, Ronald Estuardo Torres Ramirez, Walter Gustavo Torres Ramirez, Silvia Janeth Torres Ramírez y Aura Silvia Ramírez Ajin radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de Julio César Torres Boror. Junta de herederos: 11 de mayo de 2024, once horas, en 4 calle 1-41 zona 1, Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 15 de abril del 2024. Heber Mauricio Icuté Abrego, Abogado y Notario. Col. 28577.

(VSN-5090)–19–26–abr–3–may

MARIA DEL TRANSITO PADILLA VERBENA, en calidad de cónyuge supérstite del causante teniendo derecho a gananciales; las señoras SHAROON PAOLA NOGUERA PADILLA, BLANCA DALILA NOGUERA PADILLA e INGRID ROXANA NOGUERA PADILLA y el señor EDWIN ORLANDO NOGUERA PADILLA, radicaron ante mí el Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial del señor LUIS RAMIRO ANTONIO NOGUERA, Junta de herederos el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro a las nueve horas, en la 4 avenida 3-89 oficina 207 zona 1 del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Villa Nueva, Guatemala 14 de mayo de 2024. Lic. Mynor Armando Castellanos Meda. Notario. Col.7578

(VSN-5089)–19–26–abr–3–may

Delfina Morales García y Valfre Jomel Pernillo Morales, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Mario Pernillo Pineda. Junta de herederos, 23 de mayo 2024; 12:30 Hrs. en mi bufete 40 Ave. 23-13 Z. 5, Arrivillaga, Ciudad Guatemala. Cito a interesados. Guatemala 12 de abril 2024. Notario Enio Yancarlo Arzú Quezada, Colegiado 14444.

(VSN-5087)–19–26–abr–3–may

RAMONA JORGE GARCÍA, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de RAMONA LILIANA JORGE GARCÍA. Afectados, formular oposición. Cantón Centro, Todos Santos C., Huehuetenango. Todos Santos C., Huehuetenango, abril 12 de 2024. Lic. Raúl Pérez Ramos, Notario, colegiado número 21,991.

(296636-2)–19–26–abr–3–may

NOTARÍA DEL LICENCIADO ERICK ESTUARDO HUERTAS VALDEZ, AVENIDA LA REFORMA 12-01 DE LA ZONA 10, EDIFICIO REFORMA MONTUFAR, TORRE A, OFICINA 708, GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 11 DE ABRIL DEL 2024. Las señoras GLENDA IVONE SERRANO -ÚNICO APELLIDO-, y, ANDREA VICTORIA RODAS SERRANO radicaron ante mis oficios Notariales el proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARVIN ENRIQUE RODAS LÓPEZ. Habiéndose señalado para la JUNTA DE HEREDEROS la audiencia del día 31 DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:00 HORAS, en el lugar indicado anteriormente.

(296635-2)–19–26–abr–3–may

JUAN ALBERTO, LUIS EDUARDO, y, ANA LUCRECIA todos de apellidos MONROY GAYTÁN, radicaron proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de CARLOS RAFAEL MONROY PORRAS, junta herederos en 9ª calle 5-89 A, 2°. Nivel zona 1 Escuintla, el 8/05/2024, 9 horas, cito interesados. Escuintla, 15/04/2024 Licda. CECILIA GISELA CASTILLO ALVARADO, Notaria.

(296633-2)–19–26–abr–3–may

MARIO RENÉ ROQUEL AZURDIA, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DOBLE del señor RUPERTO ROQUEL CALÍ también identificado legalmente como RUPERTO ROQUEL CALI y RUPERTO ROQUEL y de la señora FRANCISCA AZURDIA TATAGÜÍN también identificada legalmente como FRANCISCA AZURDIA, FRANCISCA AZURDÍA y FRANCISCA AZURDIA TATAGÜIN. Junta de presuntos herederos e interesados: 10 de mayo de 2024, 15:30 horas, 7º. Ave. 19-40 zona 1, 2º. Nivel, Of.3 ciudad. Guatemala 15 de abril de 2024. Lic. SERGIO ALEXANDER LÓPEZ MELGAR. Colegiado 18,951.

(296629-2)–19–26–abr–3–may

MARTA CANO FLORES, en ejercicio de la patria potestad y representación legal de su menor hija de MARTHA DARIELA SECAY CANO radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de FÉLIX SECAY GÓMEZ. Junta de Herederos: 14 de mayo de 2024, doce hrs; en 11 calle 6-23 zona 1 Ed. Cofiño, 4°. Nivel, Of. 1, Guatemala, ciudad. Mirna Lissette Chivalán Chun, Abogada y Notaria, Col. 19,517. Efectos de ley, cito interesados. Guatemala 15 de abril de 2024.

(VSN-5105)–19–26–abr–3–may

EVELYN VICTORIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS en calidad de MANDATARIA GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN, de los señores JORGE AMERICO GALVEZ QUIÑONEZ, KARLA GEORGINA GALVEZ PEREZ e INGRID LOURDES GALVEZ PEREZ radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de CORALIA PÉREZ CONTRERAS. Junta de Herederos: 14 de mayo de 2024, diez hrs; en 11 calle 6-23 zona 1. Ed. Cofiño, 4°. Nivel, Of. 1, Guatemala, ciudad. Mirna Lissette Chivalán Chun, Abogada y Notaria, Col. 19,517. Efectos de ley, cito interesados. Guatemala 15 de abril de 2024.

(VSN-5102)–19–26–abr–3–may

BLANCA LISSETTE LEMUS, radicó ante mí sucesorio intestado extrajudicial de ENRIQUETA LÉMUS ABREGO, nueva junta de herederos 01 de mayo 2024, a las 16:00 horas, en Avenida Reforma 8-60, zona 9, Torre 2 Of. 604. de ésta capital. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 01 de abril de 2024. Lic. Victor Manuel Rolando Raxtún Archila. Abogado y Notario Colegiado 4956

(295673-2)–5–12–19–abril

Erick Yoalmo Romero Chiguichón, radicó sucesorio intestado extrajudicial de ADELINA CHIGUICHON ROSALES, Junta de Herederos e interesados, 29 de abril 2024, 10:00 horas en Octava avenida 20-09, Z.1 oficina 7, Guatemala, ciudad. Licda. Ada Gilda Sandoval Garcia, Notaria, Col. 10,848

(295671-2)–5–12–19–abril

ANA DEL ROSARIO LINDE FRANCO DE RODRÍGUEZ, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de AÍDA ELIZABETH GUADALUPE DEL ROSARIO FRANCO CORDÓN (identificada legalmente con otros nombres). Para la junta de herederos o interesados se fija el 22 de abril de 2024, a las 16:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 18 Calle 24-69 Zona 10, Empresarial Zona Pradera, Torre III, Nivel 15, Oficina 1504, Guatemala. Guatemala, 19 de marzo de 2024. Licenciado Roberto Adolfo Duarte Chinchilla, Abogado y Notario, Colegiado 7,319.

(295669-2)–5–12–19–abril

PATRICIA MARIBEL RODRÍGUEZ ARRIOLA, radica proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante AURA CELESTE ARRIOLA SOTO, su progenitora, ante mis oficios notariales, para la junta de herederos, se fija el 30 de abril de 2024 a las diez horas, en mi oficina notarial 10 calle 16-41 zona 1, Quetzaltenango. Quetzaltenango, 25 de marzo de 2024. Licda. Lilian Yesenia Hidalgo Rodas. Abogada y notaria, colegiado 24,319.

(295369–2)–5–12–19–abril

OTTO PAULINO BARRIOS IZÁS, radicó ante mí, Sucesorio Intestado Doble Extrajudicial de ROBERTO CASPROWITZ SUAZO y ANITA WIRTZ PINEDA, quien también fue conocida como ANITA WIRTZ PINEDA DE CASPROWITZ. Junta de Herederos: 26/04/2024, 10:00 hrs, en 9ª Av. 13-42, z.1, ciudad de Guatemala. Cito a los interesados. Guatemala, 25/03/2024. Notario Alejandro Abril Flores, Col. 21,167.

(295637–2)–5–12–19–abril

JENIFER ESTELA MORALES GONZÁLEZ, ESBIN RICARDO MORALES GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO MORALES GONZÁLEZ en nombre propio, y ESBIN AROLDO MORALES CERNA en representación y en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad GABRIEL EDUARDO MORALES GONZALEZ radicaron Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de SARA GONZALEZ BATRES. Junta de Herederos 7 de mayo 2024, 10:00 horas, en Avenida Petapa 50-60 Zona 12, Guatemala, Guatemala. Se cita a quienes tengan interés en las presentes diligencias. 01 de abril 2024. Claudia Ivonne Hernández Matias, Notaria. Col. 33974.

(295642–2)–5–12–19–abril

Ante mis oficios Notariales la señora ANA JOSEFA BACK VELA DE FLORES en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de su menor hija de nombre MARIA JOSÈ FLORES BACK y ALEJANDRA ANAMARÌA, ANA BRIGETTE de apellidos FLORES BACK, radicaron ante mis oficios notariales, PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante SERGIO RENÈ FLORES MELGAR, señalándose el día TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para la celebración de la junta de herederos e interesados en 15 avenida. 3-40 zona 13, Apto 1-B, de esta ciudad. Para los efectos de ley se hace la presente publicación, Guatemala, 01 de abril de 2,024. Notario DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR. Tel.22255000, 57885293 colegiado 12810.

(295650-2)–5–12–19–abril

KIMBERLY TATIANA BULUX LAJPOP DE CIFUENTES, y SHIRLEY BETZABÉ BULUX LAJPOP, en nombre propio y en la calidad con que actúan, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante MIRZA ORALIA LAJPOP VELÁSQUEZ. Junta de Herederos: 06 de mayo de 2024, a las 9:00 horas, en Oficina Profesional ubicada en Cero Av. 7-15 Zona 7, Torre Le Nonne, 1er Nivel. Quetzaltenango. Cito a quienes tengan interés. Quetzaltenango, 23 de marzo de 2024. Lic. Eduardo José Castillo. Abogado y Notario. Col. 12,958.

(295372-2)–5–12–19–abril

VIDALINA DE LEÓN HERNÁNDEZ, radicó ante mí: el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: KELINGTON STANLEY BARRERA DE LEÓN. Junta de herederos 2 de MAYO de 2024, diez horas, en casa 77 Col. El Prado, zona 8 Chimaltenango. Cito a los que tengan interés. Chimaltenango, 1 de abril de 2024. Lic. Javier Donaldo Estrada Vega. Notario, Colegiado 32898

(VSN-4779)–5–12–19–abril

WILMA EMILY VÁSQUEZ REYES, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante ELIRIA WILFRIDA REYES MORALES. Junta de herederos, 01 de mayo 2024, 8:00 horas, 1a. calle 0-84, zona 4, Barrio Santa Catalina, San Juan Chamelco, A.V.; San Juan Chamelco, A. V. 19 de marzo 2024. LUIS EDUARDO QUIM HERNANDEZ, Abogado y Notario.

(VSN-4776)–5–12–19–abril

KATERINE CELESTE DE PAZ CALLEJAS, radicó ante mí: el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: VICTOR HUGO DE PAZ HIDALGO. Junta de herederos 3 de MAYO de 2024, diez horas, en casa 77 Col. El Prado, zona 8 Chimaltenango. Cito a los que tengan interés. Chimaltenango, 1 de abril de 2024. Lic. Javier Donaldo Estrada Vega. Notario, Colegiado 32898

(VSN-4772)–5–12–19–abril

"GLAMIZ YADIRA ENRÍQUEZ REYES Y EDWIN CLEMENTE RECINOS ROCA, radicaron Ante Mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: ASHLIE ELIZABETH RECINOS ENRÍQUEZ. Junta de Herederos; 22 de abril de 2024. A las 16:30 horas, en 6 av. 14-36 Zona 1, Ed. Briz, Of. 207, de la ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 1 de abril del año 2024. Lic. Mario Rolando Coroy Simón, Notario, Colegiado 37,482."

(VSN-4771)–5–12–19–abril

ANGELA JANETH CATALÁN HERNÁNDEZ radicó Sucesorio Testamentario Extrajudicial del causante ABEL CATALAN FAJARDO. Junta de Herederos e Interesados 20/4/2024 10:00 hrs. en mi Notaría 23 Ave. 29-65 zona 5 San Pedrito. Guatemala 25 de marzo de 2024 Lic. Karen Vivianne Valdizón Vega, Col.27732

(VSN-4767)–5–12–19–abril

ANA GABRIELA GUERRA RAMÍREZ radicó Sucesorio Testamentario Extrajudicial del causante MANUEL AROLDO SALGUERO HERRERA. Junta de Herederos e Interesados 20/4/2024 12:00 hrs. en mi Notaría 23 Ave. 29-65 zona 5 San Pedrito. Guatemala 25 de marzo de 2024 Lic. Karen Vivianne Valdizón Vega, Col.27732

(VSN-4766)–5–12–19–abril

BYRÓN ROLANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de Trinidad Mayorga. Junta de herederos 23 de abril de 2,024. 12:00 horas, en 5ª calle. 9-73, z. 16, Gua. Cito a los que tengan interés. Guatemala, veintidós de marzo de 2,024. Gerardo José de Paz Gracias, notario, col: 30538

(VSN-4764)–5–12–19–abril

MATILDE FLORENTINA RODRÍGUEZ TUNCHE, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante MOISES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Se cita a quienes tengan interés para que se presenten a mi notaría ubicada en la 15 ave. 8-49 zona 14, de la Ciudad de Guatemala, a las catorce horas en punto del 25 de abril de 2024, para la junta de herederos. Guatemala, 01 de abril de 2024. Notaria MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRIGUEZ, Colegiado Activo: 20582.

(295664-2)–5–12–19–abril

César Oswaldo Barales Contreras y Delia Contreras de Barales, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Cesar Osvaldo Barales Reyes. Junta de herederos, 22 de abril 2024; 9:30 Hrs. en mi bufete 7ª. Calle 6-29 Z. 16, Santa Rosita, Ciudad Guatemala. Cito a interesados. Guatemala 1 de abril 2024. Notaria Aleida Consuelo Pérez Cuté, Colegiado 12353.

(295663-2)–5–12–19–abril

La señora MARIA EUGENIA NAJERA CARAZO DE BONILLO y el señor FRANCISCO JOSÉ EDGARDO NÁJERA CARAZO quien actúa a través de su mandataria especial con representación, MARÍA DEL PILAR BONILLO NÁJERA, radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de la señora Lilya Rosa Carazo Orellana a quien también se le conoció e identificó con los nombres de Lilia Rosa Carazo Orellana, Lilia Rosa Carazo Orellana de Nájera, Lilia Carazo Orellana de Najera, Lilian Carzo Orellana y Lidia Rosa Carazo Orellana. Para la junta de herederos se fija el 29 de abril de 2024 a las 17:00 horas, en mi oficina profesional ubicada en la Séptima avenida 8-56 de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Edificio El Centro, quinceavo nivel oficina 1520. Guatemala 01 de abril de 2024. Licenciado Herbert Abraham Rivera Echeverria, Abogado y Notario, colegiado activo 12096.

(295661-2)–5–12–19–abril

SUCESORIO INTESTADO DOBLE No. 20005-2024-00059 Of. y Not. 2°.- BRYAN ALFONSO GARCÍA SANDOVAL que actúo a nombre propio y en representación de mi menor hermano CRISTOPHER EDUARDO GARCÍA SANDOVAL y KRISTHA YISEL GARCÍA SANDOVAL, radican Proceso Sucesorio Judicial Intestado de los causantes EDUARDO ALFONSO GARCÍA HERRERA y SORAIDA JENEATTE SANDOVAL ESQUIVEL, este juzgado señaló audiencia de Junta de Herederos para el día 23-04-2024, 11:30 horas; cítese quienes tengan interés mortual. Efectos legales, publíquese. Licda. Elsa Nineth Martínez. Sría. Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo. Chiquimula, 14-03-2024.

(VSN-4787)–5–12–19–abril

MARCO VINICIO SANTOS TIZOL, radica ante mis oficios, Proceso sucesorio intestado, extrajudicial de: JUAN DE DIOS SANTOS OROZCO, Junta de herederos el 26 de abril de 2024, a las 9:00 de la mañana, en oficina profesional, situada en 8va. Calle "C" 8-94 Zona 1, cabecera departamental de San Marcos. Cito a los que tengan interés. San Marcos, 1 de abril de 2024. Lic. Jendry Anael Velásquez Escobar, Abogado y Notario. Colegiado 19767.

(VSN-4784)–5–12–19–abril

BRENDA YANETH CONTRERAS IZQUIERDO, DIANA JEANNETH BARRERA CONTRERAS y JOSÉ DANIEL BARRERA CONTRERAS, radicaron ante mí el Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de SALOMÓN BARRERA AGUILAR. Junta de herederos e interesados el 30 de abril de 2024, a las 14:00 horas, en Avenida Reforma, 8-60 Edificio Galerías Reforma, 2 nivel, oficina 213, ciudad de Guatemala. Guatemala, 02/04/2024. Lic. Paula Yohana Peláez Elizardi. Colegiada 25016.

(295978–2)–12–19–26–abril

MIRIAM ARACELY MURALLES DE MONROY, radico Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARIA EULALIA MURALLES CASTRO. Para la Junta de Herederos se señala la audiencia del 15/5/2024 a las 8:00 horas, en oficina 6A del Sexto nivel, Edificio Herrera, situado en 5ª. Avenida 11-70 zona 1, Ciudad Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 8 de abril de 2024. Lic. Mardoqueo Estrada. Notario. Colegiado 5411.

(295980–2)–12–19–26–abril

Maria Luisa Castro López, Elvia Estela López, solicitan radicar proceso sucesorio intestado extrajudicial, causante Estanislao Augusto Castro Alonzo, el 30/4/2024, a las 16:30 horas, cito interesados en 19 calle 15-30 zona 10, Guatemala, 4/8/2024 Alfonso Ramírez Marroquín Notario colegiado 18852.

(295989–2)–12–19–26–abril

Alba Lissette Yoc Chamalé, María Graciela Chamalé Agustín, Carlos Federico Yoc Chamalé, Alicia Ondina Yóc Chamalé, Edwin Gustavo Yóc Chamalé, piden radicar proceso sucesorio intestado extrajudicial, causante Simón Yoc Toj, el 30/4/2024, a las 16:30 horas, cito interesados 19 calle 15-30 zona 10, Guatemala, 8/4/2024 Alfonso Ramírez Marroquín Notario colegiado 18852.

(295988–2)–12–19–26–abril

María Andrea de Jesus Mayén Morales, Jorge Gonzalo Ceballos Mayén, IngridAnabella Ceballos Mayén y Henry Giovani Ceballos Mayén, radicaron ante mí el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de GONZALO CEBALLOS CARÍAS. Junta de Herederos el día 3 de mayo de 2024 a las diez horas con treinta minutos en la 31 Av. C 19-59, Villa Linda III, Z. 7, Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 8 de abril de 2024. Licda. Diana Irasema Fernández Roca, Notaria, Colegiada 12097.

(295984–2)–12–19–26–abril

DIANA MELISSA MEJÍA PELAEZ, radicó ante mi Proceso Sucesorio extrajudicial Intestado de: MARCO ANTONIO MEJÍA LÓPEZ. Junta de herederos veintisiete de mayo de 2024, nueve horas, en Bufete Profesional ubicado en octava avenida entre doce y trece calles, Puerto Barrios, Izabal. Cito a los que tengan interés. Puerto Barrios, Izabal, tres de abril de 2024. Miriam Raquel Cabrera. Notaria colegiada 8875.

(295983–2)–12–19–26–abril

CONSUELO CÁLIMA GÓMEZ, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor CARLOS RODOLFO ARREAGA LOPEZ. Para la junta de herederos se fija el 03 de mayo de 2024, a las 9 horas, en mi oficina profesional, situada en 3ª. Ave. "A" 13-78, zona 13, Colonia Lomas de Pamplona ciudad de Guatemala. Guatemala 05 de abril del 2024. Lic. Rony Armando Martinez Iboy, Abogado y Notario Colegiado 8,992.

(296000–2)–12–19–26–abril

HILDA LORENZA PÉREZ LÓPEZ, JENNIFER ITSAMARI CHAMALÉ PÉREZ, LEANDRO JOSÉ CHAMALÉ PÉREZ, radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de JOSÉ FRANCISCO CHAMALÉ ARENAS; se cita a interesados a la junta de herederos, día lunes seis de mayo del año dos mil veinticuatro a las diecisiete horas en 3 C. A 9-23 Z.4 Col. Ciudad del Sol, Villa Nueva, Guatemala. Licenciado. AMILCAR GIOVANNI ITZEP TARACENA. Notario Col. 26915, Villa Nueva Guatemala, 08/04/2024.

(295997–2)–12–19–26–abril

MARÍA CANDELARIA DÍAZ LETONA Radicó ante mis oficios notariales el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante MARIA ARGENTINA LETONA ALVARADO. Junta de herederos: 9 de mayo de 2024, a las 9:30 horas, en la 6 Av. "A" 20-38 zona 1, Primer Nivel, Oficina 6, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 1 de abril de 2024. Licda. Lilia Aracely Fuentes Peralta, Notaria, Col. 5748.

(295996–2)–12–19–26–abril

SUCESORIO INTESTADO No. 01048-2023-01498 OF. 6°. CLAUDIA MARITZA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, WILSON HERMENEGILDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ASHLY MARICIELO GONZÁLEZ PUAC Y KARIN LETICIA PUAC OCHOA QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DENZEL ESTUARDO GONZÁLEZ PUAC, radicaron en este juzgado el Proceso Sucesorio Intestado de la causante FELISA GONZÁLEZ RODAS y se señaló, para la junta de herederos y demás interesados, la audiencia del día OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIEZ HORAS, en la sede de este juzgado ubicado en sexta avenida A 12-57 zona 9. Para los efectos legales, con citación de los que tengan interés en la mortual, se hace la presente publicación. Lic Francisco José Bonilla Oliva, Secretario Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

(296224-2)–12–19–26–abril

PEDRO ANTONIO AVALOS (UNICO APELLIDO) y RUTH ELIZABETH FLORES AVALOS. Radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: HILDA LUZ AVALOS CASTAÑEDA. Junta de herederos 10 de mayo de 2024, a las ocho horas, en la 6 Av. "A" 20-38 zona 1, Primer Nivel, Oficina 6, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 04 de abril de 2024. Licda. Lilia Aracely Fuentes Peralta. Notaria, Colegiada 5748.

(296213-2)–12–19–26–abril

NANCY MEZA FOLGAR DE ORTIZ, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de PAULO CÉSAR ORTIZ BÁ, se fija junta de herederos e interesados para el 3 de mayo de 2024 a las 15:00 horas en punto, en mi oficina profesional ubicada en 5ª. Calle 20-77, zona 11, Colonia El Mirador I, Ciudad de Guatemala. Para los efectos legales se publica. Guatemala 5 de abril de 2024, Licda. IRMA IRENE HERNÁNDEZ ESCOBAR. Abogada y Notaria. Colegiada 14819.

(296241-2)–12–19–26–abril

Leslie Janeth Barahona Estrada de Quiñónez, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Luis Romeo Barahona Súchite. Junta de herederos señalo abril 29, 2024, 17:00 horas, Avenida Reforma 8-95, zona 10, Edificio Avenida, Of. 202E-1. Se emplaza a terceros interesados. Guatemala, abril 3, 2024. Lic. Carlos Rodolfo Batres Cárdenas, Abogado y Notario, colegiado 33197.

(296240-2)–12–19–26–abril

JOSÉ LUIS ALEXANDER XUYÁ REYES, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante FELIPE XUYÁ PABLO. Junta de herederos se señala el 02/05/2024, a las 11:00 horas, citando a los que tengan interés en la mortual, en la 3ª. Av. "A" 5-13 "C" zona 1. Escuintla, 05 de marzo del 2024. Lic. Oswaldo Garcia León. Col. 21876.

(296236-2)–12–19–26–abril

EDIN ESTUARDO GALIANO HERRERA, radico ante mis oficios Notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de CLARA LUZ HERRERA GUTIERREZ, para la junta de herederos se fija el 8 de mayo de 2024, a las catorce horas, en mi oficina profesional, situada en Edificio Duarte, Oficina trescientos siete, décima avenida trece guion cincuenta y ocho, zona uno. Guatemala, Guatemala 8 de abril de 2024. Lic.Nestor Estuardo Olcot Marroquin, Abogado y Notario Colegiado 36597.

(296234-2)–12–19–26–abril

PROCESO SUCESORIO INTESTADO JUDICIAL No. 01048-2023-00636 Of. y Not. 1°. EDGAR ROLANDO ORTÍZ GONZÁLEZ, radicó en este juzgado el Proceso Sucesorio Intestado Judicial de la causante ALMA ILIANA ROJAS SAMAYOA DE ORTÍZ. Y para la junta de herederos e interesados en la mortuoria, se señaló audiencia el día TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a las NUEVE HORAS en la sede de este Juzgado ubicado en la sexta avenida A 12-57 de la zona 9. Y para los efectos legales, con citación de los que tengan interés en la mortuoria se hace la presente publicación. Licenciado Francisco José Bonilla Oliva, Secretario del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.-

(296225-2)–12–19–26–abril

DORA JUDITH, BLANCA ELIZABETH y SANDRA PATRICIA todas de apellidos LÓPEZ CANAHUÍ, radicaron ante mí: Sucesorio Intestado extrajudicial de TELMA LOURDES LÓPEZ CANAHUÍ. Junta de herederos 29 de abril de 2024 a las diez horas en 3ª. Calle 4-12, zona 1, Barberena, Santa Rosa. Cito a quien tenga interés. Barberena, 05 de abril de 2024. Lic. DÉBORA BARRIOS CASTRO. Notario. Colegiado No. 7,152.

(VSN-4935)–12–19–26–abril

OSCAR EUGENIO RIVERA NUILA radicó Proceso Sucesorio Intestado de OSCAR EMILIO RIVERA IRIARTE, quien en vida usó y fue conocido también como OSCAR RIVERA IRIARTE. Junta de herederos 30 de abril de 2024, 17:00 horas en Av. Reforma, 10-00, zona 9 de esta Ciudad de Guatemala, Condominio Reforma, Of. 203. Se cita a los interesados. Guatemala, 19 de marzo de 2024. Lic. Francisco Antonio Mérida Santizo, Notario Col. 29,376.

(VSN-4925)–12–19–26–abril

El 03 de abril del año dos mil veinticuatro, se radicó Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de RUBEN HORACIO BETETA SALAZAR, para la Junta de Herederos se señaló audiencia el 06 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo en la Sede Notarial del Notario Luis Roberto González Rivera, ubicada en 8va calle "A" 10-26 zona 11, Colonia Roosevelt, Guatemala, Guatemala, citando a quienes tengan interés. A los efectos legales se hace la presente publicación, Guatemala 08 de abril del año 2024. Luis Roberto González Rivera, Abogado y Notario, Colegiado No. 29,268.

(VSN-4920)–12–19–26–abril

JULIO ALFREDO DÉLEON MELÉNDEZ radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de OFELIA COLUMBA DELEON MELENDEZ. Junta de Herederos 18 de mayo del 2024. 10.00 horas Oficina Profesional 4ª. Avenida 3-70 zona 1 ciudad Guatemala. Lic. Gabriel Alejandro Alvarado Alvarado. Abogado y Notario. Colegiado 14852.

(VSN-4919)–12–19–26–abril

Edgar Arturo Córdova Quintana, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de JOSÉ MARÍA CÓRDOBA MONZÓN. Para la junta de herederos se fija el 30/04/2024, a las 10:30 en mi oficina profesional situada en 13 calle 5-31 zona 9, Edificio ASCEND oficina 320B, de esta Ciudad. Guatemala 05/04/2024 Lic. Juan Manuel Aquino Matus, Abogado y Notario colegiado 19,346.

(VSN-4918)–12–19–26–abril

EVELYN XIOMARA VELÁSQUEZ CAAL. Radicó Sucesorio Intestado Extrajudicial de CARMEN MARÍA CAAL (UNICO APELLIDO), junta de herederos 12 de mayo de 2024 11.00 horas en la 4ª. Av 15-70 Zona 10. Of. 8E, 8°. Nivel. Edificio Paladium. Guatemala,2-4-2024. Byron Aníbal Ardón Mijangos. Abogado y Notario. Col 6,536.

(296249-2)–12–19–26–abril

DINA ARGELÍ FUMAGALLI SARAVIA, radica ante mí, proceso sucesorio testamentario extrajudicial de la señora MARÍA DINA FUMAGALLI SARAVIA, fijando para la junta de herederos el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la 16 calle 06-17, zona 10, Edificio Pialé, nivel 8, oficina 801, Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Notario ANDRÉ ARTURO PICHARDO LEHR.

(VSN-4950)–12–19–26–abril

Jeydi Yanelsi Pérez Godínez, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de Magaly Pérez Godínez. Formalizar oposición quienes se consideren perjudicados en 7ª. Avenida 4ta. Calle zona 1, Tacaná, San Marcos, 01 de abril de 2024. Edgar Anibal Fuentes de León. Abogado y Notario Colegiado 21,870.

(296591–2)–19–abril–3–17–mayo

A mi Oficina Jurídica, situada en la octava avenida siete guion cero siete de la zona uno del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, se presentó la señora Evelyn Hortensia Reyes Marroquín en su calidad de madre de la menor EVELYN ADAYLÍ TUNES REYES de quien solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de EVELYN ADAYLÍ OSEIDA REYES formular oposición por quienes se consideren afectados en mi oficina profesional. Guatemala, 12 de abril 2,024. NERY FRANCISCO CHAMALÉ UZ. Abogado y Notario. Col. 18,217.

(296590–2)–19–abril–3–17–mayo

A mi oficina profesional ubicada en primera calle y quinta avenida de la zona tres de la Ciudad de Rabinal, del departamento de Baja Verapaz, se presentó DORA LETICIA CAAL a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija BELÉN CAAL por VANESA BELÉN MORALES REYES se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Rabinal, Baja Verapaz, 12-04-2024. Licenciado Nery Isaias Chen Quiix, Notario, Colegiado 23,584.

(296601–2)–19–abril–3–17–mayo

A mi oficina Av. Ismael Arriaza 3-44 Zona 2, Municipio de Sanarate, El Progreso, se presentó Luis Estuardo Zeceña, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE, por el de Luis Zeceña, se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Sanarate, 12 abril de 2024. Licda Alicia Yessenia Pérez García, Col: 37375

(296599–2)–19–abril–3–17–mayo

VOLUNTARIO DE AUSENCIA 11005-2023-00737 Of. 1°. Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral El Bienestar Responsabilidad Limitada, a través Representante Legal, inició voluntario de ausencia de LÁZARO GÓMEZ DE LEÓN, objeto nombramiento de Defensor Judicial, para continuar Proceso Ejecución Vía de Apremio contra presunto ausente. Se cita al presunto ausente y quienes se consideren con derecho a representarlo. Juzgado 1ª. Inst. Civil y Económico Coactivo de Retalhuleu. 08 abril 2024. Jaime Roberto Cifuentes Calderón/Martín Abdías Ajpacajá Fuentes. Testigos de Asistencia.

(296028–2)–19–abril–3–17–mayo

LUCAS ANTONIO CHAVAC GARCÍA. Solicita cambio de nombre de LUCAS ANTONIO CHAVAC GARCÍA por el de ANTHONY CHAVAC GARCÍA. Efectos legales se publica. Patulul, Such. 15/4/2024. Notario Edgar Armando García de León. Col. 26,459.

(296613–2)–19–abril–3–17–mayo

Federica, Vicente Maldonado, solicita cambio de su nombre por el de Iliana Federica, Vicente Maldonado. Puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados. Oficina 8ª. Calle 7-45 Zona 1. Quetzaltenango 11 de abril de 2024. Licda. Maria Angelina Leiva Morales de Tezo. Abogada y Notaria. Colegiada. 7390.

(296032–2)–19–abril–3–17–mayo

A mi oficina ubicada en Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta, Jutiapa, se presentó JUAN CORADO ALARCÓN a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija JHULIAM MARIETH CORADO ALVARADO por YULIANA MARIETH CORADO ALVARADO. Formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 01/04/2024. Lic. Julio César López Florián, Notario. Colegiado. 38590

(296627-2)–19–abr–3–17–may

En el Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar ubicado en la trece calle dos guion setenta y tres, zona uno de esta ciudad, se presentó la señora Jackeline Jannet Santos Vicente solicitando cambio de nombre por el de Valeria Ivette Herrera Najera. Se advierte que puede formalizarse oposición por quien se considere perjudicado. Guatemala, 14 de marzo de 2024. Lic. Christopher Nazareno Calderón Guzmán. Abogado y Notario. Colegiado. 26523

(VSN-5098)–19–abr–3–17–may

Con fecha 31 de enero de 2024, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de MARJORIE SUSSET CAMARGO ESCOBAR, por el de SUSSET MARJORIE VICTORIA CAMARGO OCHOA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, seis de abril del año dos mil veinticuatro. Licda. JAKELINE MARIBEL MEDINA TAX. Notaria. Colegiado número treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve (31,689).

(VSN-5093)–19–abr–3–17–may

LEA YANETH CORADO LEONARDO DE TORRES, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija HORLIND YAELY QUIXCHÁN CORADO, por el de HORLIND YAELY TORRES CORADO. Afectados, formular oposición. San Benito, Petén, 2da. Calle 4 Av. 1-76, zona 4, 15 de abril del 2024. LICDA. ODILIA MARIBEL CUNIL DONIS, Abogada y Notaria. Col. 20,601.

(VSN-5111)–19–abr–3–17–may

NORMA ILIANA CIFUENTES AGUILAR DE AGUILAR, solicita cambiar de nombre a su hijo menor de edad de GEORGE JEFFERSON RIVERA CIFUENTES por el de JEFFERSON DAVID AGUILAR CIFUENTES, oposiciones en 3ª. Av. 9-12,"A" Barrio San Antonio Amatitlán, Guatemala, 01/03/2024. GELEN JOHANA FLORES LOPEZ Notaria, colegiado 9,125.

(294847–2)–21–marzo–4–19–ab

A mi oficina 4ta. Calle 5-55 zona 1 de El Tejar Chimaltenango se presentó DORIS ARACELY GÓMEZ SAMAYOA, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija GEICEL ESTEFANIA ALVAREZ GÓMEZ por el de HEYSEL ESTEFANIA ALVAREZ GÓMEZ. Se puede formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Guatemala 15 de marzo de 2024.- Lic. MARCOS VINICIO CLARK ROSALES, Abogado y Notario, Colegiado 9646.

(294851–2)–21–marzo–4–19–ab

CARLOS MARTÍN SAQUIC, solicita cambio de su nombre por CARLOS MARTÍN OVALLE SAQUÍC, cualquier oposición presentarse en 0 Calle B 1-29 Colonia Berlín, zona 10 Mixco, Guatemala. Mixco, 15 de marzo de 2024 Lic. Marco Tulio Pérez Castellanos, Abogado y Notario, Col. 12491

(294889-2)–21–mar–4–19–abr

SANTIAGO IXQUIACTÁP MARROQUÍN Y ANTONIA IXTÓS CAJTUNAJ, solicitan el cambio de nombre de su hija GLADYS ADELINA IXQUIACTÁP IXTÓS por ADELA NAYELI IXQUIACTÁP IXTÓS. Efectos legales en 1a calle 5-59 Zona 1 Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, 12 de marzo del 2024. Licda. LORENA ESTRADA IXQUIER, ABOGADA Y NOTARIA.COLEGIADO 15,092.

(294844-2)–21–mar–4–19–abr

A mi oficina, en cantón centro, del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, Guatemala, se presentó JUANA TOLEDO PEDRO, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija MICKEYLA CATALINA SEBASTIÁN PEDRO, por el de MICKEYLA CATALINA, SEBASTIÁN TOLEDO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Santa Eulalia, Huehuetenango, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. LIC. PEDRO ROBEL OVIDIO TOLEDO TOLEDO. Notario.

(295299-2)–21–mar–4–19–abr

MARIA CONCEPCIÓN ESTRADA BAUTISTA, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de: ELODIA JUDITH ESTRADA BAUTISTA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. 5 calle 2-01 zona 2 de Coatepeque, Quetzaltenango. 1 de marzo de 2024. Lic. Juan Angel Barrera Reyna. Colegiado: 25650.

(294914-2)–21–mar–4–19–abr

Marina Sebastián Gómez, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hija menor de edad Nohemi Sebastián Gómez por ISABELA SEBASTIÁN GÓMEZ. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 15/03/2024. Lic. Diego Félix Pablo Alonzo, Notario. Col. 20,670.

(VSN-4538)–21–mar–4–19–abr

EDICTO: A mi Oficina Profesional Ubicada en el Cantón Central, del municipio de San Antonio Huista del departamento de Huehuetenango, se presentó el señor Eusevio Marivel Rodríguez Ramos, como mandatario de su hermana Angelica Rodríguez Ramos, según Mandato de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, debidamente inscrito al número 1 del Poder 733950-E, del Archivo General de Protocolos a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hermana Angelica Rodríguez Ramos, por el de ANGELITA RODRÍGUEZ RAMOS. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. San Antonio Huista quince de marzo del año dos mil veinticuatro. Lic. Carlos Alfredo Morales López Abogado y Notario Colegiado No. 19,861

(VSN-4534)–21–mar–4–19–abr

A mi oficina profesional ubicada en la 5ª. Av. 6-25 zona 1 Barrio San Antonio, Sololá, se presentaron los señores JOSÉ BELEN RAMOS RINCON y VIVIAN ALEJANDRA RODAS LÓPEZ, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de su hija Alanna Belén Ramos Rodas por el de Alanna Belén Rincon Rodas. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 18 de marzo de 2024. Lic. HUGO LEONEL MEJÍA DEL AGUILA. Notario. Colegiado número 5,857.

(294924–2)–22–marzo–5–19–ab

A mi oficina 9 av. 17/18 calles, Puerto Barrios, se presentó Guillermina Williams King, a solicitar cambio de nombre del menor Luis Roberto Gesar Ruiz, por Luis Roberto Williams King. Puede formalizar oposición quien se considere afectado. Puerto Barrios, Izabal 09/febrero/2024. Lic. Carlos Tenas Martínez. Colegiado 6316.

(294996-2)–22–mar–5–19–abr

ISABEL ABELINA LÓPEZ SANTIAGO, requirió CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo DARWIN ESTUARDO CAC LÓPEZ, por el de DARWIN ESTUARDO PÚ LÓPEZ. Quienes se consideren perjudicados puede formalizar oposición en Barrio San Pedro Calle Principal, municipio de Sacapulas, Quiché, 15/03/2024. Lic. HENRY JACINTO MUTAS TERCERO, Notario. Col. 33,070.

(294994-2)–22–mar–5–19–abr

BEISY ELIZABETH MORALES ESCOBAR solicita Cambio de Nombre de su hija menor de edad NORELIZ BRISEYDA MORALES ESCOBAR por el de NORELIZ BRISEYDA DIAZ ESCOBAR. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. 2da Av, zona 4, San Juan Ostuncalco. Quetzaltenango. 29/02/2024. Lic. Hector Mario Díaz Gómez. Abogado y Notario, Col. 34,794.

(295293–2)–21–marzo–4–19–ab

CÉSAR ROLANDO CUTZ VELÁSQUEZ, solicita su cambio de nombre por el de CELSO DIEGO ROSALES GARCÍA, Efectos legales, se hace publicación, Emplazo a quienes se consideren afectado, se presente a esta Notaria, Totonicapán quince de marzo de 2024, Lic. German Geovany Sapón Velásquez. Abogado y Notario, Col.35009, 2ª. Calle 1-18, zona 1, Cel. 5891-9871.

(295297–2)–21–marzo–4–19–ab

A mi Notaría. Ubicada en Calle Rodolfo Robles 19-24 zona 3, Edificio Plaza Esmeralda Tercer Nivel de la ciudad de Quetzaltenango. LINSZAY ALEXANDRA HERRERA MORALES, solicita cambio de nombre por el de KATHY ALHELÍ CASTILLO CASTILLO se puede formalizar oposición por quienes se consideren afectados. Quetzaltenango 13/03/2024. Lic. Saúl Armando Martínez Coyote, Abogado y Notario, Col. 27,338

(295296–2)–21–marzo–4–19–ab

DONAL ESTUARDO AGUARÉ PÍO, solicita CAMBIO DE NOMBRE, por el de DONATELLA MIRANDA AGUARÉ PÍO, Presentar oposición en la 23 Calle 0-15 zona 1, Guatemala, 14/03/2024. Lic. David Ernesto Sánchez Recinos, Abogado y Notario. Col. 14755. Tel. 4564-8074

(VSN-4514)–21–marzo–4–19–ab

ANTE MI se tramitan Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de CAMBIO DE NOMBRE de ADAM KYLLER GÓMEZ HERNÁNDEZ por el nombre de ADAM KEYLLER GÓMEZ HERNÁNDEZ. Formalizar oposición quien se considere perjudicado. Aldea Sibaná, El Asintal, Retalhuleu. 11 de marzo de 2024. Lic. Lilian Marlenne Hernández Aguilar, Notaria Col. 26181.

(295302–2)–22–marzo–5–19–ab

A mi oficina ubicada en la aldea El Limón, municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, se presentó Emma Gómez Gregorio, quien se identifica también con los nombres de Emma Jiménez Gregorio, a solicitar el cambio de nombre del menor BEBERLY ALESSANDRA TUJAB GÓMEZ, por el de BEBERLY ALESSANDRA RUIZ JIMÉNEZ, Se puede formalizar oposición por quienes se consideran perjudicados. Chisec, Alta Verapaz 15/02/2024. Lic. Edvin Fabián Lucas. Col. 26640.

(294936–2)–22–marzo–5–19–ab

A mi oficina 4ª. Avenida 12-07 zona 1, se presentó FRANCEL GUILLERMO OLIVARES OROZCO, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE, por el de FRANCEL GUILLERMO OLIVAREZ OROZCO. Puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 18 de marzo de 2024. Lic. MARIO ENRIQUE TÓRTOLA RUIZ, Abogado y Notario, Colegiado 7,110

(294956–2)–22–marzo–5–19–ab

En mi Bufete Jurídico ubicado en 5ª Calle "A" esquina, 5-10, Oficina # 2, Zona 1, PASCUAL ECOQUIJ GUARCHAJ, a través de su Mandataria Especial y Judicial con Representación MANUELA ECOQUIJ GUARCHAJ, promueve DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE CAMBIO DE NOMBRE, desea adoptar el nombre de ENRIQUE LÓPEZ GUARCHAJ. Para efectos legales se hace publicación. Mazatenango, Suchitepéquez, 17 enero 2,024. Lic. LUDWIN JANNER BATEN MORALES, Abogado y Notario. Col. 10,943. Cel. 52360533.

(294954–2)–22–marzo–5–19–ab

DOMINGO CUCUL CHUB, solicita CAMBIO DE SU NOMBRE por DMITRIY MINGORANCE CUCUL CHUBIC. Publíquese. Oposición en 11ª. Av. 6-75 zona 1. San Pedro Carchá, Alta Verapaz. 11/03/2024. Lic. CARLOS ESTUARDO MAC CÚ, Abogado y Notario. Colegiado 36169.

(VSN-4547)–22–marzo–5–19–ab

El 15 de marzo de 2024, en mi oficina profesional ubicada en 5ta ave. 1-282, of. C zona 8 de la ciudad de Huehuetenango, APOLONIA GARCÍA GÓMEZ DE DE LEÓN, como mandataria especial con representación de BERNARDA ISABEL DE LEÓN GARCÍA, solicitó el CAMBIO DE NOMBRE, de su mandante por el de BREIDY DE LEÓN GARCÍA, en virtud de ello, se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Huehuetenango, 16 de marzo de 2024. Lic. William Alexander González Martínez Abogado y Notario Colegiado, 24,368

(VSN-4554)–22–marzo–5–19–ab

JUANA CELESTINA XIC OLA, solicita cambio de nombre por el de JUANA CELESTE XIC OLA, quienes se consideren perjudicados presentar oposición en mi bufete ubicado en 5 avenida 5-69 zona 6 ciudad de Quetzaltenango, Quetzaltenango, 07-03-2024. Licda. María Camposeco Silvestre de Barrios, colegiado 10884.

(295305-2)–22–mar–5–19–abr

Marly Belén Crúz Jiménez de Mérida, solicita cambio de nombre de su hija Waleska Mouserrath Mérida Crúz por Waleska Monserrath Mérida Crúz. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría. Guatemala, 18 de marzo de 2024. Notaria Glenda Roxanna Alvarado Col. 38720, 1ª Avenida 10-43, zona 10 edificio Monty´s ofic. 3A. Tel. 5465-5342.

(VSN-4562)–22–mar–5–19–abr

Ante mi Efraín López López, Col. 25,243, Allan Amilkar Estrada Morales, mandatario de Sergio Baressy Córdova Velásquez, solicitó CAMBIO DE NOMBRE, de su mandante por el de ERICKSON BARESSY MAURICIO ROBLES. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados en 12 av 0-40 zona1 Quetzaltenango, Quetzaltenango. 01/04/2024.

(295374-2)–5–19–abr–3–may

REMATES

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01046-2023-01681 OFICIAL 4°. Ante la Juez Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala, Abogada Sara Leticia Folgar Lemus de Pino, se señaló audiencia el día DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en Registro General de la Propiedad de Zona Central que se detalla: FINCA 8711 FOLIO 211 LIBRO 18E DE JUTIAPA. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO: 1 Finca urbana consistente en Lote número DOS manzana "E" del Proyecto Habitacional denominado "Llanos de Jutiapa" situado en el lugar denominado Los Encuentros, calle antigua a el Salvador, colonia Buenos Aires (atrás zona vial de caminos), ubicada en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, de 144.0000 m2. Medidas y colindancias: De la estación cero (0) al punto de observación uno (1), un azimut de trescientos treinta y nueve grados (339°), once minutos (11'), cuarenta y cuatro segundos (44"), con una distancia recta de ocho punto cero cero metros (8.00 metros) colindando con Segunda Avenida. De la estación uno (1) al punto de observación dos (2), un azimut de sesenta y nueve grados (69°), once minutos (11'), cuarenta y cuatro segundos (44"), con una distancia recta de diez y ocho punto cero cero metros (18.00 metros), colindando con Lote tres (3), Manzana E. De la estación dos (2) al punto de observación tres (3), un azimut de ciento cincuenta y nueve grados (159°), once minutos (11'), cuarenta y cuatro segundos (44"), con una distancia recta de ocho punto cero cero metros (8.00 metros), colindando con Lote diez (10), Manzana E. De la estación tres (3) al punto de observación cero (0), un azimut de doscientos cuarenta y nueve grados (249°) once minutos (11'), cuarenta y cuatro segundos (44"), con una distancia recta de diez y ocho punto cero cero metros (18.00 metros), colindando con Lote uno (1), Manzana E. CORPORACIÓN SAN LUCAS SOCIEDAD ANÓNIMA es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la finca 7796 Folio 296 Libro 16E de Jutiapa. INSCRIPCIÓN NUMERO: 2. El ejecutado por Q.45,360.00, compró (aron) a CORPORACIÓN SAN LUCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA ésta finca. -Precio pagado que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NUMERO: 3. La que motiva la presente ejecución promovida por la entidad EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Abogado Raúl Antonio Castillo Hernández, para obtener el pago de Q.423,033.85 más intereses, gastos y costas procesales.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación con base en la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central que obra en autos de fecha 29 de febrero del 2024. Guatemala, 05 de abril de 2024. Abogada Daris Carolina De Mata Medrano, Secretaria.

(296625-2)–19–26–abr–3–may

NUESTROS **PRECIOS** NO HAN **CAMBIADO**

Según Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Sección INFORMATIVA

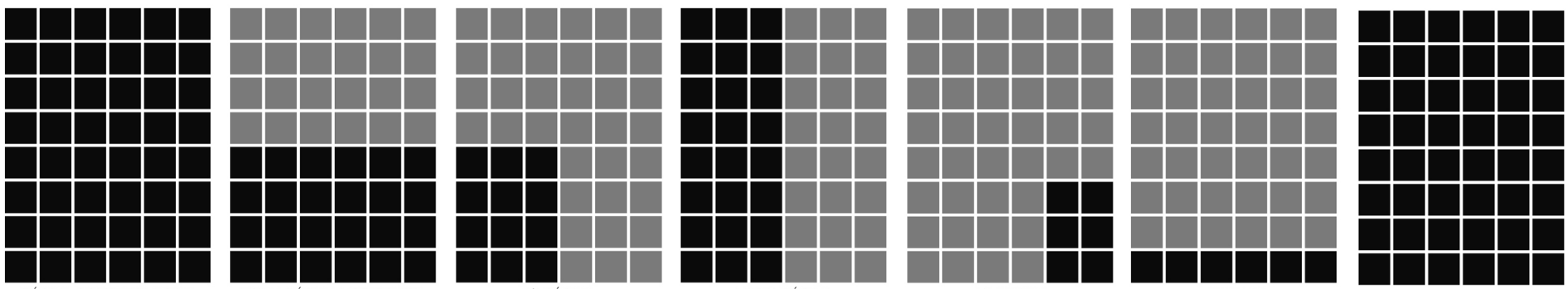

PÁGINA COMPLETA DCA Y CONTRAPORTADA REVISTA VIERNES (6 X 8 MÓDULOS) **Q13,941.36**

MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) **Q 6,970.68**

1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) **Q 3,485.34**

MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) **Q 6,970.68**

1/8 PAGINA (2 X 3 MÓDULOS) **Q1,742.67**

CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS) **Q 1,742.67**

CONTRAPORTADA DCA (6 x 8 MÓDULOS) **Q14,070.00**

	UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS)	CINTILLO (6 X 1 MÓDULOS)	CONTRA PORTADA
B/N sin timbre de prensa	**Q 8,160.00**	**Q 4,080.00**	**Q 2,040.00**	**Q 1,020.00**	**Q 1,020.00**	**no aplica**
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	**Q 8,200.80**	**Q 4,100.40**	**Q 2,050.20**	**Q 1,025.10**	**Q 1,025.10**	
FULL COLOR sin timbre de prensa	Q 13,872.00	Q6,936.00	Q 3,468.00	Q 1,734.00	Q 1,734.00	Q 14,000.00
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 13,941.36	Q 6,970.68	Q 3,485.34	Q 1,742.67	Q 1,742.67	Q 14,070.00

Fundado en 1880
Diario de Centro América
ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Sección LEGAL

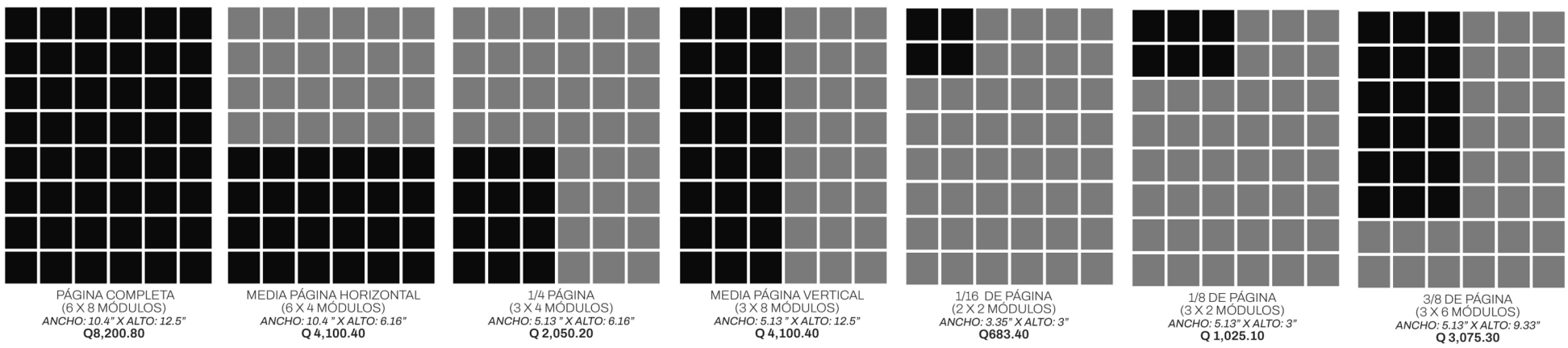

PÁGINA COMPLETA (6 X 8 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4" X ALTO: 12.5"* **Q8,200.80**

MEDIA PÁGINA HORIZONTAL (6 X 4 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4 " X ALTO: 6.16"* **Q 4,100.40**

1/4 PÁGINA (3 X 4 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13 " X ALTO: 6.16"* **Q 2,050.20**

MEDIA PÁGINA VERTICAL (3 X 8 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13 " X ALTO: 12.5"* **Q 4,100.40**

1/16 DE PÁGINA (2 X 2 MÓDULOS) *ANCHO: 3.35" X ALTO: 3"* **Q683.40**

1/8 DE PÁGINA (3 X 2 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13" X ALTO: 3"* **Q 1,025.10**

3/8 DE PÁGINA (3 X 6 MÓDULOS) *ANCHO: 5.13" X ALTO: 9.33"* **Q 3,075.30**

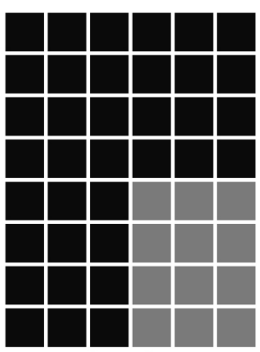

3/4 DE PÁGINA (6 x 6 MÓDULOS) *ANCHO: 10.4" X ALTO: 9.34"* **Q 6,150.60**

	UNA PÁGINA (6 X 8 MÓDULOS)	3/4 DE PÁGINA (6x6 MÓDULOS)	3/8 DE PÁGINA (3X6 MÓDULOS)	MEDIA PÁGINA (6 X 4 MÓDULOS)	1/4 DE PÁGINA (3 X 4 MOÓDULOS)	1/8 DE PÁGINA (2 X 3 MÓDULOS)	1/16 DE PÁGINA (2X2 MÓDULOS)
B/N sin timbre de prensa	Q 8,160.00	Q 6,120.00	Q 3,060.00	Q 4,080.00	Q 2,040.00	Q 1,020.00	Q 680.00
PRECIO TOTAL (incluye timbre de prensa)	Q 8,200.80	Q 6,150.60	Q 3,075.30	Q 4,100.40	Q 2,050.20	Q 1,025.10	Q 683.40

El precio incluye la publicación en la versión impresa del Diario de Centro América, en el Portal Web del Diario y la Certificación Electrónica del Edicto.

NOTA ACLARATORIA EN EDICTOS POR PUBLICACIÓN

Cada módulo contiene 380 caracteres, al pasarse de esta cantidad de caracteres se cobran los módulos a utilizar.

1 Módulo (380 caracteres máximo)=Q170.85

Ejecutivo 09006-2023-745 Of. 2°. El 20/5/2024 a las 8:30 Hrs. Se rematarán derechos posesorios sobre dos bienes inmuebles: a) Ubicado en el lugar denominado anteriormente barrio Las Hortensias, en la actualidad se denomina aldea Las Hortensias del municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango con una extensión superficial de ciento sesenta y siete metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Oriente: diez metros setenta centímetros, con Francisco Juárez López, mojón pared de block. Poniente: Nueve metros ochenta y dos centímetros con carretera que conduce hacia Coatepeque y Quetzaltenango. Norte. Dieciséis metros, quince centímetros, con Nicolás Ramírez Orozco, mojón pared de block. Sur: dieciséis metros, cincuenta y tres centímetros con María Elizabeth Vásquez Pérez, mojón pared de block, en el interior de dicho lote de terreno se encuentra construida una casa de habitación de paredes de block y techo de lámina, cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. B) Ubicado en barrio Las Hortencias, municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango, con una extensión superficial de doscientos setenta punto cincuenta y cuatro metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Oriente: dieciséis punto noventa metros con Miguel Vásquez Pérez. Poniente: dieciséis punto cincuenta metros con Miguel Vásquez Pérez. Norte: Dieciséis punto veinte metros con Diego Pérez García. Sur: dieciséis punto veinte metros con Juan Vásquez Vásquez, calle de por medio. Ejecuta: Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "31 de Julio", Responsabilidad Limitada, por medio de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal Titular: Juan Vásquez Vásquez. Base Q 807,236.29 más intereses y costas. No hay más acreedores.

Ante el Juez 1ro.de 1ra. Instancia Civil. Quetzaltenango 10/4/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajón. Secretario.-

(296019–2)–19–26–abril–3–mayo

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01162-2020-00337, OF. Y NOT. 2°. Este juzgado señaló audiencia para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de del bien inmueble y derechos proindivisos dados en garantía, inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como finca número A) TRES MIL TREINTA Y SEIS (3036), FOLIO TREINTA Y SEIS (36) DEL LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE E (347E) DE GUATEMALA. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: Uno (1). Finca urbana consistente en LOTE TREINTA Y NUEVE (39) MANZANA F CONDOMINIO VILLAS ARCANGEL UBICADO EN KILÓMETRO CUATRO PUNTO CINCO (4.5) CARRETERA A CHINAUTLA, BOULEVARD SAN ANGEL, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de ciento cinco punto cero cero cero cero metros cuadrados (105.0000 m2). Medidas y colindancias: Norte: Siete metros (7.00mts) con calle eje uno (1). Sur: Siete metros (7.00mts) con finca vecina. Este: Quince metros (15.00mts) con lote cuarenta (40). Oeste: Quince metros (15.00mts) con lote treinta y ocho (38). . MI-VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (6266) Folio DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES E (333E) de Guatemala. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: Dos (2). Téngase transcrita(s) la segunda (2) inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbres de: Energía Eléctrica, Energía Eléctrica y paso. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: Tres (3). Los ejecutados por trescientos setenta y cuatro mil quetzales (Q374,000.00), compró (aron) a MI-VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA esta finca por la suma de trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.333,728.57). Y una cuatrocientos veinteava (1/420) parte de la Finca Número siete mil ochocientos treinta y tres (7833) Folio trescientos treinta y tres (333) Libro trescientos cincuenta y seis E (356E) de Guatemala. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: Cuatro (4). Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado REGIMEN DE COPROPIEDAD Y REGLAMENTO DE CONDOMINIO DE VILLAS ARCANGEL, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número trescientos ochenta y seis (386) de derechos reales de la Finca SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (7833) Folio TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS E (356E) de Guatemala. Hipotecas. Inscripción Número: Dos (2). Los ejecutados propietario(a)(s) de ESTA FINCA Y DERECHOS DE PROPIEDAD PROINDIVISOS SOBRE UNA CUATROCIENTOS VEINTEAVA PARTE SOBRE LA FINCA Numero (No.) SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (7833), FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333), LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS E (356E) DE GUATEMALA, constituye hipoteca cedularía sobre la misma, bajo el sistema del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), por doscientos cuarenta y un mil quetzales (Q241,000.00), cuyo plazo es doce (12) AÑOS, INICIANDO EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) y vencerá EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), pagando intereses al tipo de ocho por ciento (8.00%) ANUAL VARIABLE, SOBRE SALDOS DEUDORES DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA. La cédula que será única, se emite al portador y se identifica con el Número (No.) UTVRD DOS GUION CINCO GUION DOCE (UTVRD2-5-12). Se emitió el Resguardo de Asegurabilidad número SD TRECE GUION CERO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (SD13-01234), fechado diez 10 de mayo de dos mil trece (2013). BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, actuará como entidad aprobada del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (F.H.A.) Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Y B) LOS DERECHOS EQUIVALENTES A UNA CUATROCIENTOS VEINTEAVA (1/420ava) PARTE DE LA FINCA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (7833), FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333), DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS E (356E) DE GUATEMALA. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: Uno (1). FINCA RUSTICA QUE MIDE CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (54,494.57 m2) UBICADA en el Kilómetro cuatro punto cinco (4.5), Carretera a Chinautla, Boulevard San Ángel, del Municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, Proyecto Habitacional Condominio Villas Arcángel, cuyas medidas y colindancias constan en su respectiva inscripción registral. Derechos reales. Dominio. Inscripción Número: ciento treinta y seis (136). Los ejecutados por trescientos setenta y cuatro mil quetzales (Q374, 000.00), compró (aron) a MI-VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA una cuatrocientos veinteava (1/420) parte de esta finca por la suma de doscientos quetzales (Q. 200.00). Y la totalidad de la Finca Número tres mil treinta y seis (3036), folio treinta y seis (36) del libro trescientos cuarenta y siete E (347E) de Guatemala, por la suma de trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.333, 728.57). Hipotecas. Inscripción Número: Quinientos dos (502). Los ejecutados propietario(a)(s) de DERECHOS DE PROPIEDAD PROINDIVISOS SOBRE UNA CUATROCIENTOS VEINTEAVA PARTE SOBRE ESTA FINCA, Y LA TOTALIDAD DE LA FINCA número (No.) TRES MIL TREINTA Y SEIS (3036), FOLIO TREINTA Y SEIS (36), LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE E (347E) DE GUATEMALA constituye(n) hipoteca cedularía sobre la misma, bajo el sistema del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), por doscientos cuarenta y un mil quetzales (Q241,000.00), cuyo plazo es doce (12) AÑOS, INICIANDO EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) y vencerá EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), pagando intereses al tipo de ocho por ciento (8.00%) ANUAL VARIABLE, SOBRE SALDOS DEUDORES DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA. La cédula que será única, se emite al portador y se identifica con el Número (No.) UTVRD DOS GUION CINCO GUION DOCE (UTVRD2-5-12). Se emitió el Resguardo de Asegurabilidad número SD TRECE GUION CERO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (SD13-01234), fechado diez 10 de mayo de dos mil trece (2013). BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, actuará como entidad aprobada del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (F.H.A.) Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. La presente ejecución es promovida por la entidad BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de sus Mandatarios Judiciales con Facultades Especiales y Representación, para obtener el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q.150, 384.13), en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto de capital reclamado, más los intereses, gastos y costas procesales, haciéndose constar que sobre los bienes inmuebles relacionados no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en las certificaciones acompañadas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación con base a las certificaciones registrales obrantes en autos. Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro. LIC. FREDI ALEXANDER SAENZ DE LA CRUZ / SECRETARIO, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

(296612–2)–19–26–abril–3–mayo

EJECUTIVO 09037-2023-02443 Of. II. El 13-05-2024 a las diez horas se rematará el inmueble que carece de registro y matricula fiscal, ubicado en el lugar denominado TZANJUYUP PARAJE PACHAJ DE LA ALDEA RANCHO DE TEJA del Municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, con un área o extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: Diez punto treinta metros, con Alonzo Álvarez camino de por medio; Sur: Doce punto cincuenta metros con Santos López González; Oriente: Diecinueve punto cuarenta metros con Isabela López González camino de por medio y; Poniente: Veinte punto setenta metros con Francisco Margarito Pastor, por todos los rumbos hay mojones de por medio, el mismo es para cultivos de la región. Ejecuta: "La Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Salcajá" a través de su Mandatario Judicial con Representación OSCAR RODOLFO LÓPEZ DÍAZ. BASE: Q6,022.98 más intereses y costas procesales.

Williams Giovani López Barrios, Secretario. Juzgado Pluripersonal de Paz Civil, Familia, Trabajo y Violencia Intrafamiliar de Quetzaltenango, once de abril de dos mil veinticuatro.

(296036-2)–19–26–abr–3–may

E.V.A. 01094-2021-00861 Of. y Not. 3°. - Este Juzgado señala audiencia para el 02 de mayo del 2024, a las 11:30 hrs. para el REMATE de la FINCA 354, FOLIO 354 del LIBRO 555E DE GUATEMALA, cuyo estado actual es el siguiente: fracción cuatro de la manzana "F" de la Colonia Alamedas de Yumar, ubicada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, que mide ciento veinte punto cero cero metros cuadrados (120.00 m2) y colinda: al este: seis punto cero cero metros con los lotes número siete y ocho; al oeste: seis punto cero cero metros con calle; al noroeste: veinte punto cero cero metros con la finca matriz; al suroeste: veinte punto cero cero metros con la finca matriz. La ejecutada es propietaria de esta finca, tal y como consta en la respectiva inscripción de derechos reales número seis. LIMITACIONES: Derechos Reales. Dominio. Inscripción Número: 2. Téngase transcrita(s) la(s) 2 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de conducción de energía eléctrica, 2 pajas de agua, conducción de energía eléctrica. ANOTACIONES PREVENTIVAS: INSCRIPCIÓN LETRA B, El Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Mixco, Departamento de Guatemala, en resolución 1 de junio de 2021 mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por JORGE ANIBAL CALDERÓN FERNÁNDEZ. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE: Únicamente la inscripción hipotecaria número UNO, que motiva la presente ejecución que promueve JORGE ANIBAL CALDERÓN FERNÁNDEZ, para lograr el pago de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.175,000.00), más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses y costas procesales.

Y para los efectos legales se hace esta publicación. Licda. Carmen Carolina de León Muñoz, Secretaria. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Mixco, 21 de marzo del 2024.

(295652-2)–5–12–19–abril

EJECUTIVO 09006-2023-00388 Of. 1°. Este Juzgado fijó audiencia para el día 25/04/2024 a las 10:00 Hrs. para el remate del bien embargado el cual carece de registro y matricula fiscal ubicado en el lugar denominado Parracaná del municipio y departamento de Quetzaltenango. Consta de 2,529.73 Mts2 equivalentes a cinco punto setenta y nueve cuerdas. Mide y Colinda: NORTE: 43.10 Mts, quiebra hacia el norte 14.30 mts, quiebra hacia el oriente 33.70 mts colinda con Inocente Gómez y calle SUR: 1.40 Mts. Quiebra hacia el norte, seis punto setenta mts, quiebra hacia el oriente 45.90 mts, quiebra hacia el norte 21.80 mts, quiebra hacia el oriente 30.45 mts, colinda con Daniel Coyoy. ORIENTE: 27.80 Mts. Colinda con Gabriel Chan, PONIENTE: 43 Mts. Colinda con calle. Se encuentra libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones. Ejecuta: Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito Cabricán, Responsabilidad Limitada COINACAB R.L. a través de su representante legal Rusbeldo Rodolino Ramos y Ramos. Aceptándose postores que cubran deuda de Q 287,188.98, más intereses y costas procesales.

Ante Juez 1°. De 1a. Instancia Civil, Quetzaltenango. 25/03/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.-

(295371-2)–5–12–19–abril

E.V.A. 09006-2023-01320 Of. 1°. Se rematará finca urbana de 882.00 Mts2. número 144191, folio 121, del libro 522 de San Marcos, ubicada en 3ª. Av. 2-81, zona 1, cabecera del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos. Mide y linda: NORTE: 24.25 Mts. con Blanca de León y Violeta de León. SUR: 25.25 Mts. con Marta Solano Vargas. ORIENTE: 37.50 Mts. con Alberto Felipe y Berta Barrios, 8ª. calle de por medio. y PONIENTE: 40.60 mts. con Roderico Alfonso Vargas y Ramiro Solano. Ejecuta Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral "Salcajá" R. L, de su Mandatario Judicial con Representación. Base Q.225,357.17 más intereses y costas procesales. Remate 29/04/2024 a las 10:00 hrs. No hay más acreedores.

Ante Juez 1°. de 1ª. Instancia Civil Quetzaltenango. 26/03/2024. Abogado, Gerbert Sergio Cajbon. Secretario.

(295370-2)–5–12–19–abril

E.V.A 01048-2022-01633 Of. 4°. Este Juzgado señaló la audiencia del día VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como: FINCA SIETE MIL SETECIENTOS SIETE (7707), FOLIO DOSCIENTOS SIETE (207), DEL LIBRO NOVENTA Y SEIS E (96E) DE HUEHUETENANGO. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIONES: Número uno: finca rústica consistente en Terreno en el lugar denominado Manantial Carretera, ubicado en el municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango, con extensión de 1,087.430000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 26.96 metros, con Maribel Salvador Toledo de Mateo, ORIENTE: 41.80 metros, con Félix Cayetano Reyes Sagastume, SUR: 25.08 metros, con Manuel Rosendo Reyes Sagastume, y PONIENTE: 41.80 metros con Finca El Manantial, carretera que conduce a la región de Ixcán de por medio. El ejecutado es dueño de esta finca por compra. Anotaciones Preventivas: Inscripción Letra A: A solicitud de Banco Agromercantil de Guatemala, Sociedad Anónima por medio de su Gerente de Ventas y Representante Legal, de fecha 13 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 1149 numeral 5°. Del Código Civil y por el plazo de 30 días se anota provisionalmente El contrato de Crédito Bancario garantizado con Hipoteca, celebrado entre su representado y el deudor. Inscripción Letra B: A solicitud de Banco Agromercantil de Guatemala, Sociedad Anónima por medio de su Gerente de Ventas y Representante Legal, de fecha 4 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 1149 numeral 5°. Del Código Civil y por el plazo de 30 días se anota provisionalmente El contrato de Crédito Bancario garantizado con Hipoteca, celebrado entre su representado y el deudor. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Número cuatro: la cual ocupa el primer lugar. Número cinco: la cual ocupa el segundo lugar. El gravamen hipotecario número cuatro es la que motiva la presente ejecución seguida por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación para lograr el pago de la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Q.604, 999.31), en concepto de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado y demás rubros respectivos.

Y para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. El presente edicto se hace en base a la certificación del Segundo Registro de la Propiedad. Guatemala, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Secretario del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, Licenciado Francisco José Bonilla

(295754–2)–9–16–19–abril

VIA APREMIO: 09006-2023-01317 Oficial (IV) Este juzgado señalo audiencia el 2 de Mayo de 2024 a las 9.00 horas, para el remate en pública subasta de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con el número 6881 folio 381 libro 14 E de Totonicapán, ubicada en Zona Tenerias jurisdicción del municipio y departamento de Totonicapán; área 146.40 mts2, mide y linda: NORTE: E. 0 P.O 1, 10 mts, azimut 312°25"53', E. 1 P. O. 2 mide 5.30 mts, azimut 258°50"0', E. 2 P. O. 3 mide 3.05 mts, azimut 257°18"55', E. 3 P. O. 4 mide 2.90 mts, azimut 314°11"58' Teresa Tax Pablo Par, camino de por medio; ORIENTE: E. 4 P. O. 5 7.60 mts, azimut 209°48"55' Josefina Sapón, camino de por medio, SUR: E. 5 P. O. 6 mide 5 mts, azimut 110°54"56', E. 6 P. 7 mide 2.90 mts, azimut 122°3"33', E. 7 P. O. 8 mide 3.85 mts, azimut 136°40"8', y E. 8 P. O. 9 mide 1.85 mts, azimut 147°12"4' Félix Lorenzo Barreno, carretera de por medio; y PONIENTE: E. 9 P. O. 0 mide 12.35 mts, azimut 56°11"6', resto de la finca matriz del vendedor Abdi Pedro Joaquín Tumax López, cuenta con mojones bien delimitados y el mismo tiene construida una casa de habitación con paredes de block techo de terraza, con los servicios de agua, energía eléctrica y drenaje. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL SALCAJA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por OSCAR RODOLFO LÓPEZ DÍAZ, en su calidad de Mandatario Judicial con Representación, para lograr el pago de Q.220,000.00 en concepto de saldo de capital, mas intereses y costas judiciales. Se aceptan postores.

Efectos legales publíquese. E.= estación. P.O.= Punto Observado. Ante Juez 1°. De 1ª. Instancia Civil, Quetzaltenango 01/04/2024. Lic. Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(295427–2)–12–19–26–abril

EJECUTIVO 01043-2018-00567 OF. 4°. Este Juzgado señaló audiencia para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para el REMATE de la Finca número 89, Folio 89 del libro 1760 de Guatemala, consistente en: Finca urbana ubicada en fracción número veintidós A (22A), manzana H, sector cuatro (4), Villahermosa, del municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, con área actual de noventa y cuatro punto cincuenta (94.50) metros cuadrados. Colindancias: Norte: con lotes nueve A y nueve; manzana H, sector cuatro. Sur: con cuarta calle; sector cuatro. Oriente: con lote veintidós, manzana H, sector cuatro. Poniente: lote veintitrés, manzana H, sector cuatro. La ejecutada es dueña de esta finca tal y como costa en la respectiva inscripción de dominio número seis. LIMITACIONES: Ninguna. GRAVAMENES HIPOTECARIOS: Ninguno. ANOTACIONES: Derechos Reales. Anotaciones Preventivas. Inscripción Letra A: El Juez Noveno de Primera Instancia Ramo Civil del departamento y municipio de Guatemala, en resolución siete de junio de dos mil dieciocho decretó el embargo precautorio de esta finca, dentro del juicio Ejecutivo un mil cuarenta y tres guión dos mil dieciocho guión quinientos sesenta y siete a cargo del oficial cuarto, seguido por Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima en contra de las ejecutadas. Derechos Reales. Anotaciones Preventivas. Inscripción Letra B: El Juez del Juzgado Noveno de Primera Instancia Ramo Civil del departamento y municipio de Guatemala, en resolución de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, mandó a anotar el embargo definitivo de esta finca, seguido por Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en contra de las ejecutadas, según juicio ejecutivo cero un mil cuarenta y tres guión dos mil dieciocho guión cero cero quinientos sesenta y siete, oficial cuarto. La presente ejecución es motivada por las anotaciones preventivas de derechos reales, inscripciones letra A y letra B y es promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA a través de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para lograr el pago de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.105,933.46), más intereses, intereses moratorios, gastos y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses, intereses moratorios, gastos y costas procesales.

Y para los efectos legales se hace esta publicación. Alejandra Georgina Juárez González, Secretaria. Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. Guatemala, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

(296588-2)–19–26–abr–3–may

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01164-2023-00326 OFICIAL 2° Este Juzgado señaló la audiencia de remate para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del inmueble inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala identificado como: Finca siete mil ochocientos sesenta y nueve, Folio trescientos sesenta y nueve, Libro cuatrocientos treinta y seis E de Guatemala. Derechos Reales. Dominio Inscripción. Número: uno cuatro y cinco. Finca rustica consistente en LOTE CINCO MANZANA RESIDENCIAL VALLE DEL NORTE, ubicada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de noventa punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: Oeste: una línea recta que del punto cero al punto uno mide una distancia de seis punto cero cero metros con orientación azimut de trescientos cuarenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos, colinda con cuarta avenida, Norte: una línea recta que del punto uno al punto dos mide una distancia de quince punto cero cero metros, con orientación azimut de setenta y ocho grados treinta y siete minutos, veinticinco segundos, colinda con lote seis manzana U, Al este: una línea recta que del punto dos al punto tres mide una distancia de seis punto cero cero metros, con orientación azimut de ciento sesenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos colinda con lote catorce manzana U, Sur: una línea recta del punto tres al punto cero mide una distancia de quince punto cero cero metros, con orientación azimut de doscientos cincuenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos, colinda con lote cuatro manzana U de la lotificación Valle del Norte. Esta finca se desmembró de la Finca cinco mil seiscientos treinta y ocho Folio ciento treinta y ocho Libro trescientos treinta y dos E de Guatemala. Número: dos. Téngase transcrita(s) la(s) dos inscripciones (es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbre de camino que goza y paso que goza. Número: seis. Los ejecutados son dueños por compra. Anotaciones Preventivas Inscripción Letra A: El Juez DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA en resolución diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, mandó a anotar en esta finca la demanda entablada por BANCO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los ejecutados, según juicio cero mil ciento sesenta y cuatro guion dos mil veintitrés guion cero cero trescientos veintiséis OFICIAL Y NOTIFICADOR Segundo. GRAVÁMEN HIPOTECARIO VIGENTE: Únicamente la que ocupa el primer lugar y aparece en la inscripción registral cinco siendo la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE QUETZAL, en concepto de capital reclamado, más intereses, comisiones, seguros, impuestos, gastos y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, comisiones, seguros, impuestos, gastos y costas procesales. No teniendo la finca antes descrita más anotaciones, limitaciones o gravámenes vigentes que las transcritas conforme certificación registral que obra en el proceso y que fuera aportada por la entidad ejecutante.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala ciudad, doce de abril de dos mil veinticuatro. Seidy Eugenia León Chinchilla, Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil Guatemala. Sexta avenida "A", doce guion cincuenta y siete, zona nueve, sexto nivel.

(VSN-5110)–19–26–abr–3–may

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01161-2022-01525 OFICIAL SEGUNDO. Este juzgado señaló la audiencia del día SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de las FINCAS que a continuación se detallan: A) Finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como: FINCA TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA, FOLIO CIENTO CUATRO, LIBRO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DE GUATEMALA. DERECHOS REALES Y ESTADO DE LA FINCA AL MOMENTO DE LA CONSERVACIÓN INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Finca urbana ubicada en Lote de terreno situado en la diecisiete avenida y once calle de la zona seis del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con un área actual de doscientos punto cero cien metros cuadrados, colindancias: Norte, ocho metros ochenticinco centímetros con la doce calle zona seis; sur igual dimensión con la finca matriz; oriente veintidós metros sesenta centímetros con la finca matriz; y al poniente igual dimensión con la finca matriz. Esta finca fue desmembrada de la finca número treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio ciento setenta y siete, libro ochocientos cincuenta de Guatemala, con la autorización municipal número mil cuatrocientos veintiuno. (Como se lee). INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Una de las garantes hipotecarias es dueña de esta finca por compra. DERECHOS REALES. DESMEMBRACIONES Y CANCELACIONES. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: De la presente finca se desmembraron sesenta y seis punto seis mil novecientos metros cuadrados, que pasaron a formar la(s) finca(s) nueva(s) Finca cuatro mil cincuenta y cuatro, folio cincuenta y cuatro, libro cuatrocientos nueve E de Guatemala propiedad de una de las garantes hipotecarias. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE DE LA FINCA RELACIONADA. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: El que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar; B) Finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como: FINCA CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO, FOLIO CINCUENTA Y CUATRO, LIBRO CUATROCIENTOS NUEVE E DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. DOMINIO.INCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Finca urbana consistente en fracción de terreno en la diecisiete avenida y once calle zona seis, ubicada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de sesenta y seis punto seis mil novecientos metros cuadrados. Medidas y colindancias. NORTE: Cinco punto ochenta y cinco metros con doce calle zona seis; SUR: cinco punto ochenta y cinco metros con finca matriz; ORIENTE: once punto cuarenta metros colinda con finca matriz; PONIENTE: once punto cuarenta metros con Juana Grmaajo P. de Aguilar. Una de las garantes hipotecarias es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca treinta y siete mil trescientos setenta Folio ciento cuatro Libro ochocientos setenta y dos de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO: DOS. Una de las garantes hipotecarias es(son) dueño(a)(s) de esta finca por donación a título gratuito, que le(s) hizo y aceptó(aron) de la otra garante hipotecaria y que estiman en la suma de tres mil quetzales. INSCRIPCIÓN NÚMERO: TRES. Una de las garantes hipotecarias al donar esta finca, se reservó para sí el usufructo vitalicio de la misma. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE DE LA FINCA RELACIONADA. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: El que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. La ejecución es promovida por la entidad BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su mandatario especial judicial con representación, para obtener el pago de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, en concepto de capital. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, haciéndose constar que sobre los bienes relacionados no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones, conforme a las certificaciones del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, las cuales obran en el proceso.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, doce de abril de dos mil veinticuatro. DIEGO EMILIO JOSÉ ALVAREZ COLÓ Y MANUEL EDGARDO VENTURA SAGASTUME. TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA.

(VSN-5107)–19–26–abr–3–may

E.V.A. 01049-2022-00214 OF. 2o. Este Juzgado señaló la audiencia el VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central a número NOVENTA Y NUEVE, FOLIO CIENTO SIETE, LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DE GUATEMALA. Finca rústica ubicada en Lote seis, Sector dos, Manzana ocho de la Lotificación Guatel Villa Nueva del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con área actual de CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: NORTE: Siete punto cincuenta metros con calle; SUR: Siete punto cincuenta metros con Lote número cinco; ESTE: Quince punto cero cero metros con Lotes tres y cuatro; ORIENTE: Quince punto cero ero metros con Lote número ocho. DERECHOS REALES: Inscripción Número Tres: De conformidad con Declaración Jurada de la demanda se hace constar que la ubicación del inmueble es: Segunda Calle A, uno guion diecinueve Zona diez, Guatel Villa Nueva Guatemala. SERVIDUMBRES: Ninguna. LIMITACIONES: Ninguna; ANOTACIONES PREVENTIVAS: Ninguna. GRAVAMEN HIPOTECARIO: Inscripción número Tres que motiva la presente ejecución promovida por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Innovación Continua", Responsabilidad Limitada a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de OCHENTA Y NUEVE MIL TRES QUETZALES CON CINCO CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses, recargos y costas judiciales y sobre ello se aceptarán las posturas para el día del remate; Se hace constar que a la presente finca no le aparecen más anotaciones vigentes, de conformidad con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, cinco de abril del año dos mil veinticuatro. Juzgado Sexto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil. Lic. Etson Alexander García Juárez -Secretario-.

(VSN-4943)–12–19–24–abril

EJECUCIÓN EN LA VIA DE APREMIO 01169-2018-03073 Of. OF/NOT. I. Este Juzgado señaló AUDIENCIA PARA EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como Finca veintitrés, folio veintitrés, del libro trescientos noventa de Escuintla, Finca rustica ubicada en Lote uno, Colonia San Francisco, del Municipio de La Gomera, Departamento de Escuintla y de conformidad con la constancia extendida por la Oficina de Impuesto Único sobre Inmuebles de la Municipalidad de la Gomera, Departamento de Escuintla, se hace constar que la ubicación del inmueble es: Lote numero cincuenta y uno, Colonia San Francisco, La Gomera, Escuintla, con área actual de setenta y uno punto cuatro cero cero cero metros cuadrados. Con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: seis punto cero cero metros con calle. AL SUR: seis punto cero cero metros con finca matriz. AL ORIENTE: once punto noventa metros con Hugo Francisco Mirón Pineda. PONIENTE: once punto noventa metros con finca matriz. LIMITACIONES: Clemencia Patricia Alvarez Arenas al vender la finca referida, se reservó para si el usufructo vitalicio. ANOTACIONES: Ninguna. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS: Únicamente el que motiva la presente ejecución, promovida por CLARA LUZ RODAS DEL CID VIUDA DE RUIZ. Se aceptan posturas tomando como base el capital adeudado de TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES, más intereses y costas procesales.

En la ciudad de Guatemala, el dos de abril de dos mil veinticuatro. BIANCA ARACELY MARROQUÍN MONROY, -SECRETARIA- JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO CIVIL.

(VSN-4934)–12–19–26–abril

E.V.A. No. 01047-2023-1256 OFICIAL SEXTO Y NOTIFICADOR TERCERO. Este juzgado señaló audiencia el TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS para el remate de la finca inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, FOLIO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DEL LIBRO MIL UNO E de Guatemala, cuyo estado actual es el siguiente finca rústica consistente en Lote doce de la manzana "B" del sector seis, Valle de Navarra, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de ciento ocho punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y Colindancias: De la estación cero al punto uno con un azimut de noventa y nueve grados , cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto cero cero metros; de la estación uno al punto dos con un azimut de ciento ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; de la estación dos al punto tres con un azimut de doscientos setenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto cero cero metros; de la estación tres al punto cero con un azimut de nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE: seis punto cero cero metros con lote cinco de la manzana "B" del sector seis, Valle Navarra; al SURESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote trece de la manzana "B" del sector seis Valle de Navarra; SUROESTE: seis punto cero cero metros con calle; al NOROESTE: dieciocho punto cero cero metros con lote once de la manzana "B" del sector seis, Valle de Navarra. INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES NUMERO DOS: Téngase transcrita(s) la(s) segunda inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbre de paso que goza y el Régimen de Convivencia. NUMERO TRES: El ejecutado es dueño de esta finca por compra. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE: número UNO. Y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes que le aparece en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, la cual obran dentro del presente proceso. La inscripción hipotecaria antes descrita es la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito, para obtener el pago de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS en concepto de capital, más intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, con el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, Guatemala, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Licenciado. Julio Cesar Castellanos Hernandez. Secretario

(VSN-4952)–12–19–26–abril

PEVA 11005-2024-00004 Oficial 1°. Este Juzgado señalo audiencia día 21 mayo de 2024, a las 8:15 horas, remate pública subasta finca 7126, Folio 126, Libro 55E de Retalhuleu, rústica, ubicada Cantón Xula, municipio San Sebastián, departamento Retalhuleu, área de 859.41000 mts2, inscrita Segundo Registro Propiedad, medidas y colindancias: norte: 20.50 mts con finca matriz; sur: 20.40 mts con Hugo Armando Machic Hernández, camino vecinal de por medio; oriente: 42.30 mts con Wrallaam Estuardo Gonón Hernández; poniente: 41.75 mts con Emilia Poz Cacoj. Remate cantidad reclamada Q. 55,000.00 más intereses y costas procesales, proceso ejecución vía de apremio promueve Antonio Manolo Guerrero Galindo. Cítese personas interesadas.

Publíquese. Juzgado 1°. Instancia Civil y Económico Coactivo Retalhuleu. Retalhuleu, 08 de abril de 2024. Licda. Karen Vanessa Ajxup Miranda. Secretaria.

(296359–2)–16–19–26–abril

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01162-2022-00080. OFICIAL SEGUNDO. Este juzgado señaló la audiencia del día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO a las ONCE HORAS, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como FINCA SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6959) FOLIO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (459) LIBRO NOVENTA Y CUATRO E (94E) DE SANTA ROSA, DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: UNO (1). Finca urbana consistente en LOTE CUARENTA Y SEIS (46) de la manzana cinco de la Lotificación Paseo Santa Marta, ubicada en el municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, de ciento cincuenta punto cero setenta y cinco mil metros cuadrados (150.075000 m2). Medidas y colindancias: de la estación cero a la estación uno azimut de noventa grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de diez metros punto trescientos cincuenta centímetros, y colinda con finca matriz, de la estación uno a la estación dos azimut de ciento ochenta grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de catorce metros punto cincuenta centímetros y colinda con el lote cuarenta y siete, de la estación dos a la estación tres azimut de doscientos setenta grados, cero minutos cero segundos, con una distancia de diez metros punto trescientos cincuenta centímetros y colinda con lote treinta y nueve y cuarenta, de la estación tres a la estación cero azimut de cero grados, cero minutos, cero segundos, con una distancia de catorce metros punto cincuenta centímetros y colinda con lote cuarenta y cinco . INMOBILIARIA TRIANGULO, SOCIEDAD ANONIMA es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca cinco mil seiscientos cincuenta y cinco (5655) Folio ciento cincuenta y cinco (155) Libro noventa y dos E (92E) de Santa Rosa. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: DOS (2). Téngase transcrita(s) la segunda (2) inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de conducción de Energía Eléctrica. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: TRES (3). Esta finca SOPORTA la servidumbre DE NO HACER MAS DE UNA VIVIENDA, TOLERAR AREA RESTRINGIDA DE CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTA, NO DIVIDIR O UNIFICAR, PROHIBICIÓN DE INGERIR AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES, TOLERAR DESTINO, NO PERJUDICAR LA ESTETICA, VALOR O FUNCIONAMIENTO, LIMITACION DE ACCESO Y USO. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: CUATRO (4). Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO PASEO SANTA MARTA, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número siete (7) de derechos reales de las Fincas cinco mil seiscientos cincuenta y uno (5651), cinco mil seiscientos cincuenta y dos (5652), cinco mil seiscientos cincuenta y tres (5653), cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro (5654), cinco mil seiscientos cincuenta y cinco (5655), cinco mil seiscientos cincuenta y seis (5656) y cinco mil seiscientos cincuenta y siete (5657) Folios ciento cincuenta y uno (151), ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153), ciento cincuenta y cuatro (154), ciento cincuenta y cinco (155), ciento cincuenta y seis (156) y ciento cincuenta y siete (157) todas del Libro noventa y dos E (92E) de Santa Rosa. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: CINCO (5). La Ejecutada por setecientos sesenta y cuatro mil quinientos quetzales (Q764, 500.00), compró (aron) a INMOBILIARIA TRIANGULO, SOCIEDAD ANÓNIMA esta finca por el precio de seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve quetzales con veintinueve centavos (Q682, 589.29) más el pago del IVA de ochenta y un mil novecientos diez quetzales con setenta y un centavos (Q81, 910.71) que hacen un total de setecientos sesenta y cuatro mil quinientos quetzales (Q764, 500.00). HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO: UNO (1). La ejecutada propietario(a)(s) de esta finca. constituye(n) hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA, por setecientos veintiséis mil doscientos quetzales (Q726,200.00), cuyo plazo es veintidós (22) años contados a partir del uno (1) de septiembre de dos mil catorce (2014) y vencerá el día último del mes de agosto del año dos mil treinta y seis (2036), pagando intereses al tipo de seis punto cero cero por ciento (6.00%) anual, fija durante un periodo de seis (6) meses sobre saldos deudores, inicia desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la presente escritura, réditos que serán pagaderos al dia ultimo de cada mes, finalizando este periodo la tasa de interés inicial mencionada será variable.. La cédula que será única, se emite al portador y se identifica con el número (No.) UTVQFHA guion cinco mil ciento noventa y uno (UTVQFHA-5191). Se emitió el Resguardo de Asegurabilidad número catorce guion cero dos mil quinientos siete (14-02507), fechado veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014). BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA (BANRURAL), actuará como entidad aprobada del F.H.A. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. La que motiva la presente ejecución, promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito respectivo, para obtener el pago de la cantidad de SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 713,404.74) en concepto de capital reclamado, más los intereses y costas procesales; haciéndose constar que sobre el sobre el bien inmueble relacionado no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en la certificación acompañada.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación con base a la certificación registral obrante en autos. Guatemala, dos de abril de dos mil veinticuatro. LIC. FREDI ALEXANDER SAENZ DE LA CRUZ / SECRETARIO, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

(296288–2)–15–19–25–abril

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01050-2023-00075 Oficial y Notificadora 4º. El Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, situado en la sexta avenida "A" doce - cincuenta y siete zona nueve de esta ciudad, tercer nivel del Edificio Centro de Justicia de Primera Instancia Civil, señaló la audiencia de remate para el día VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta de la finca número OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, FOLIO DIECINUEVE DEL LIBRO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO E DE GUATEMALA que consiste en DERECHOS REALES DE DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO. Finca urbana consistente en lote veintinueve, Sección uno Sector catorce Liquidambar de la Lotificación Residencial Los Planes de Barcenas ubicado en el Kilómetro veintidós punto cuatro de la Carretera CA guión nueve que conduce al Pacifico Zona tres, ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de noventa punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y Colindancias: Norte: Seis metros con Boulevard con pared de por medio Propiedad de Corporación Nubes de Barcenas, Sociedad Anónima. Sur: Seis metros con calle eje uno. Este: Quince metros con lote treinta Sección uno. Oeste: Quince metros con lote veintiocho sección uno. INSCRIPCIÓN NUMERO DOS: Esta finca soporta la servidumbre no perjudicar la estética, destino, y funcionamiento del sector. La servidumbre consiste en que el propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior y exterior de su propiedad, únicamente cuando cuente con la respectiva licencia municipal y aprobación escrita y firma de planos y acabados por parte del comité de vecinos, quien tendrá el derecho de supervisar la obra y de no estar de acuerdo con lo aprobado podrá detener la obra. Debiendo no afectar de manera alguna la seguridad, salubridad, estructura y estética del sector catorce Liquidambar y de las áreas de la Lotificación, especialmente no variar la fachada de la vivienda construida en la finca sirviente. Los ocupantes por cualquier título de la vivienda construida en el predio sirviente quedan así mismo obligados a lo anterior. Los ocupantes o propietarios de la finca sirviente están obligados a dar mantenimiento a su costa del inmueble su fachada y techos y a mantener en buenas condiciones el jardín frontal del predio sirviente, no pudiendo colocar o tender ropa en dicho jardín frontal ni paredes medianeras, para no desmerecer la estética del área. Los propietarios u ocupantes de los predios sirvientes no podrán colocar anuncios, letreros, distintivos, signos o nombres comerciales, técnicos o profesionales de publicidad en el exterior de las fincas sirvientes no pudiendo dar uso diferente al de vivienda a la casa construida sobre el predio sirviente, no pudiendo poner negocios comerciales, u oficinas de cualquier tipo. Debiendo aportar económicamente y poner la debida diligencia para el mantenimiento y vigilancia de las áreas de la Lotificación tales como calles, piscina, de uso común y cualquier otra disposición que se acuerde en el futuro por el comité de vecinos de la Lotificación. Siendo el predio dominante la finca ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y nueve libro ochocientos treinta y siete E Guatemala. INSCRIPCIÓN NUMERO TRES: Se constituye sobre esta finca el Reglamento de uso de calles, área social, piscina, áreas verdes, garita, y uso común para los propietarios del sector catorce Liquidambar, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número cuatro de derechos reales de la finca matriz número finca ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y nueve libro ochocientos treinta y siete E Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: los ejecutados son dueños de esa finca por compra. GRAVAMEN HIPOTECARIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: los ejecutados se reconocen deudores de la entidad ejecutante de esta finca, constituye hipoteca cedularía sobre la misma, bajo el sistema FHA. Es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. Sobre el bien inmueble mencionado no constan en autos más gravámenes, anotaciones, ni limitaciones, salvo lo anterior relacionado, según certificación adjunta al proceso de ejecución que es promovido por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio del Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, Gratuito, para obtener el pago de doscientos diez mil Setecientos trece quetzales con cuatro centavos (Q.210,713.04), en concepto de capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, gastos y costas procesales.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Abogado Jorge Coj López, secretario del Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. Fue recibido, confrontado, conforme y bajo responsabilidad del interesado.

(296330–2)–16–18–19–abril

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01050-2022-00455. OFICIAL 3º. Este Juzgado señaló audiencia para el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro a las once horas, a celebrarse en la sede que ocupa el Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, situado en la sexta avenida A, doce - cincuenta y siete, tercer nivel del Centro de Justicia de Primera Instancia Civil, zona nueve de ésta ciudad, para la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: finca número dos mil cuatrocientos trece (2413), folio cuatrocientos trece del libro ciento veinticinco E de Sacatepéquez, que consiste en: DERECHOS REALES. Inscripción número uno. Finca rustica consistente en fracción cuatro (F-4) ubicada en el municipio de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, de ciento veinte punto cero cero cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: consta de cuatro puntos que tendrá las medidas y colindancias siguientes: De la estación E guión uno (E-1) al punto observado E guión dos, Azimuts: doscientos noventa y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos, distancia ocho metros, con finca matriz, de la estación E guión dos al punto observado E guión tres, azimuts veintiocho grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos, distancia quince metros, con fracción tres, de la estación E guión tres al punto observado E guión cuatro, azimuts ciento dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos, distancia ocho metros, con finca matriz, de la estación E guión cuatro al punto observado E guión uno, azimuts doscientos ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos, distancia quince metros, con fracción cinco. Inscripción número dos. Téngase transcrita la dos inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso que soporta. Inscripción número tres. El ejecutado y tercera con interés son propietarios de esta finca por compra. ANOTACIONES PREVENTIVAS. Inscripciones Letra A. El Juez Tercera de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala en resolución doce de abril de dos mil veintidós mandó a anotar en esta finca, la demanda entablada por Banco de América Central, Sociedad Anónima en contra del ejecutado. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE. Inscripción número tres. Es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. La ejecución es promovida por BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio del Mandatario Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y un quetzales con once centavos (Q.469,271.11) de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado más intereses y costas procesales, haciéndose constar que sobre el bien inmueble a rematar no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones registrales, conforme a la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, que obra dentro de este proceso.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro. Abogado Jorge Coj López, Secretario del Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

(296435–2)–17–18–19–abril

Municipalidad de San Ildefonso Ixtahuacán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01-2024

LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, INVITA A LAS DIFERENTES EMPRESAS MERCANTILES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA**, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERÍO TACANÁ, SAN ILDEFONSO IXTAHUACÁN, Huehuetenango. Las **BASES DE LICITACIÓN** y demás documentos pueden obtenerse en el portal denominado www.guatecompras.gt con el NOG 22688889, o en la Secretaría Municipal de San Ildefonso Ixtahuacán, Departamento de Huehuetenango. La recepción de las plicas se llevará a cabo en el salón adjunto al despacho municipal, el día martes 21 de mayo 2024, a las 10:00 horas Am, transcurridos 30 minutos de la hora señalada no se recibirá ninguna oferta; y la RECEPCION, APERTURA DE LAS PLICAS y ADJUDICACIÓN se llevará a cabo posteriormente, de acuerdo al tiempos establecidos por la ley de contrataciones del estado Decreto 57-92

Atentamente

Junta de Licitación
San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango

(296037-2)–19–abril

¡Empieza
tu día
Actualizado!
Suscríbete
al 1590

Para mayor información
comunícate con un ejecutivo al
1590 ext. 152, 157, 180 y 644
o visítanos en
18 calle 6-72, zona 1.

Diario de Centro América

TRABAJANDO
POR MI GENTE

MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA, ESCUINTLA.

La Municipalidad de La Gomera, Escuintla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

PUBLICA

El informe anual sobre el funcionamiento finalidad del archivo, sus sistemas de registro y de categoría de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.

I. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE ARCHIVO

El funcionamiento del archivo consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad de La Gomera, Escuintla, así como en las distintas dependencias de la institución, de conformidad con los parámetros de protección establecidos, en forma física como electrónica.

La finalidad del archivo es la administración eficiente y eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta de los usuarios.

II. SISTEMAS DE REGISTRO

Los expedientes y documentos son registrados en una base de datos física y electrónica de acuerdo a las siguientes disipaciones.

- Alfa – numérico
- Cronológico
- Por institución
- Por organigrama
- Por solicitud o trámite

III. CATEGORIAS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO

- Pública

IV. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO

La consulta y/o acceso a la documentación que se encuentra en poder del archivo es de uso interno y externo, para consultas extremas, el usuario debe presentar su solicitud llenando el formulario proporcionado en la unidad de Información Pública de la Municipalidad de La Gomera Escuintla, en el caso de solicitudes electrónicas, pueden enviarlas al correo informacionpublica@munilagomera.com

La Gomera, Escuintla 09 de Abril del 2024

UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

Darling Cristina Rodríguez Pérez
Encargada de la Unidad de Acceso a Información Pública.

Vo.Bo. José Dignolo Méndez Colindres
Secretario Municipal.

Abogado José Dignolo Mendez Colindres
SECRETARIO MUNICIPAL

(296788-2)–19–abril

Municipalidad de La Gomera, Escuintla. +502 7880-0028 6ta. Ave. 3-24 Zona 1

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ

Invitación a las personas Individuales y Jurídicas interesadas en presentar ofertas para el evento: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA MARROQUIN II MUNICIPIO DE SALCAJA, QUETZALTENANGO**

La recepción y apertura de plicas será el día lunes 27 de mayo del año 2024, a las 8:00 horas salón Jardín, ubicado en el tercer nivel de la Municipalidad de Salcajá. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas no se aceptará ninguna oferta más.

Las bases de licitación del presente concurso podrán obtenerse a través de la página de internet de Guatecompras www.guatecompras.gt consultando el número de NOG 22722750

Los planos constructivos podrán ser adquiridos en la Municipalidad de Salcajá 1ª. Calle 2-28 zona 1, de conformidad con lo estipulado en las bases de licitación.

(VSN-5188)–19–abril

Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

DETERMINACIÓN DE PROVEEDOR ÚNICO Nro. 2/2024
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Invita a las personas individuales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de Determinación de Proveedor Único para la adquisición de derechos de actualización de software para mapeos y análisis operativo con soporte técnico.

El presente proceso de Determinación de Proveedor Único se regirá por el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, emitido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y demás legislación aplicable.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

El oferente debe presentar manifestación de interés, la cual deberá contener lo siguiente:

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Adquisición de derechos de actualización de software para mapeos y análisis operativo i2 Analyst's Notebook, actualmente en uso de la Superintendencia de Bancos, con soporte técnico.

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

B.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El oferente debe presentar documentación donde manifieste que su oferta incluye y cumple todo lo que se detalla a continuación:

B.1.1. Derechos de actualización de software para mapeos y análisis operativo i2 Analyst's Notebook, actualmente en uso de la Superintendencia de Bancos, con soporte técnico con las características mínimas siguientes:

1) 25 usuarios concurrentes.
2) El servicio de soporte técnico para resolución de fallas de software debe incluir las condiciones mínimas siguientes:
   a) Atención de lunes a viernes, en horario hábil de trabajo de 8:00 a 17:00 horas; sin excepción alguna, durante la vigencia del servicio.
   b) Ningún límite en la apertura de casos, incidentes, soporte técnico, resolución de problemas, configuraciones, actualizaciones, migraciones, pruebas, o similares.
   c) Apertura de casos por cualquiera de los medios siguientes:
      i. Vía telefónica.
      ii. Vía correo electrónico.
      iii. Por medio de un sitio Web en Internet.
   d) Brindar el servicio por cualquiera de los medios siguientes:
      i. Vía chat.
      ii. Vía telefónica.
      iii. Vía conexión remota.
      iv. Vía correo electrónico.
      v. Por medio de un sitio Web en Internet.
   e) Atención inicial en un tiempo máximo de 4 horas hábiles posteriores a la apertura del caso, por un técnico capacitado por el fabricante, quien colaborará con la implementación de la solución o alternativa de solución, hasta que el software vuelva a estar funcionando como lo estaba antes de que la situación se presentara.
   f) Actualizaciones de software que incluyan, como mínimo, lo siguiente:
      i. Descarga, instalación, configuración y pruebas de las actualizaciones disponibles, incluyendo: nuevas versiones, parches y otros que apliquen y propongan una mejora.
      ii. Recepción, al correo electrónico que designe la Superintendencia de Bancos, de alertas, mensajes y/o noticias sobre nuevas actualizaciones, durante la vigencia del servicio.

B.1.2. El oferente debe presentar la documentación siguiente:

1) Impresión de la Constancia Electrónica de inscripción y precalificación extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) vigente, que incluya los siguientes aspectos:
   a) La(s) especialidad(es) de precalificación que correspondan con el objeto de la contratación, de conformidad con el Catálogo de Especialidades del Registro General de Adquisiciones del Estado.
   b) Que el monto máximo de contratación del oferente reflejado en la Constancia de Inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado cubra el monto de la oferta presentada.
2) Documento emitido por el fabricante del software o su representante regional, en donde lo acredite para comercializar productos y/o servicios en Guatemala.
3) Documento suscrito por el oferente, donde se indique que cuenta con al menos: 2 técnicos capacitados por el fabricante para proveer servicio de soporte técnico del software i2 Analyst's Notebook, debiendo presentar copia simple del documento de acreditación correspondiente.
4) Documento suscrito por el oferente, donde se indique que notificará a la Superintendencia de Bancos si existiera algún cambio o reemplazo del personal capacitado por el fabricante requerido; asimismo, dicho documento deberá indicar que el personal cumplirá todos los datos del punto anterior.
5) Documento suscrito por el oferente, donde se indique que durante la vigencia del servicio, el oferente contará con la misma cantidad requerida de técnicos capacitados por el fabricante.
6) Documento suscrito por el oferente, donde indique que en caso de ser adjudicado, entregará documento donde conste que los derechos de actualización de software para mapeos y análisis operativo i2 Analyst's Notebook, actualmente en uso de la Superintendencia de Bancos, con soporte técnico; estarán vigentes por el plazo de 1 año, del 1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2025.
7) Documento suscrito por el oferente, donde indique que en caso de ser adjudicado, se compromete a enviar comunicación al correo electrónico: administrativo@sib2.gob.gt para planificar y gestionar la entrega de los bienes objeto de esta Determinación De Proveedor Único.

2. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará con acreditamiento en cuenta bancaria o cheque a favor del proveedor, en un solo pago, toda vez sean recibidos los bienes a entera satisfacción de la Superintendencia de Bancos y contra la entrega del documento, en formato de archivo PDF, donde conste la vigencia de los derechos de actualización de software para mapeos y análisis operativo i2 Analyst's Notebook, actualmente en uso de la Superintendencia de Bancos, con soporte técnico; conforme a lo solicitado en el numeral 6) del apartado B.1.2. de la sección B.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS de la presente Determinación de Proveedor Único, el cual deberá adjuntarse a la factura electrónica correspondiente que deberá ser extendida con las formalidades de ley.

3. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DISPOSICIÓN A OFERTAR

El oferente debe presentar en sobre cerrado su disposición a ofertar, conteniendo la oferta económica y los demás documentos correspondientes a la manifestación de interés, la cual deberá entregarse directamente a la Comisión Receptora, el 24 de abril de 2024 a las 8:30 horas, en el nivel 1 de la Superintendencia de Bancos, ubicada en la 9ª. avenida 22-00, zona 1 del municipio y departamento de Guatemala. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de disposición a ofertar, no se aceptará ninguna disposición más y se procederá al acto público respectivo.

La presente convocatoria puede consultarse en la dirección de internet www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG) 22335781.

Guatemala, abril de 2024

Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

Firmado electrónicamente por
SAULO DE LEÓN DURÁN

Superintendente de Bancos

(296782-2)–19–abril

LA LIBERTAD
Compañía Eléctrica

NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA

Accionista

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de
COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA
convoca a todos sus Accionistas a:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Fecha: 30/05/2024

Hora: 10:00 horas

Lugar: Km 18.5 Carretera al Mayan Golf, Villa Nueva.

Podrán asistir a la Asamblea los titulares de acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, cinco (5) días antes de la fecha en que ésta será realizada.

Si no hubiere quórum el día para el que se convocó la Asamblea, ésta se celebrará el día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora, siempre que concurra por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad y las decisiones se tomarán por mayoría de dichas acciones presentes y representadas.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1. Revisión, calificación, e integración de quorum.
2. Elección de miembros del Consejo de Administración de la entidad Compañía Eléctrica La Libertad, Sociedad Anónima.

En consecuencia, para que sirva de formal notificación a los accionistas, del asunto contenido en la presente, en los términos aquí establecidos, así como para que produzca los efectos legales correspondientes, se extiende el presente documento en el Municipio de Villa Nueva, día 12 de abril del año dos mil veinticuatro.

F. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA

(VSN-5139)–17–19–abril

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA
Instituto de **Fomento Municipal**

SOLICITUD DE OFERTAS

Llamado a Licitación
República de Guatemala
PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I)
COMPARACION DE PRECIOS
GRT/WS-560-CP-B-

"Adquisición de 18 Medidores de Turbiedad portátiles para el control de la calidad y vigilancia microbiológica del agua para fortalecimiento del MSPAS".

1. La República de Guatemala ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I), y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Convenio de Donación GRT/WS-11905-GU.
2. El Instituto de Fomento Municipal de la República de Guatemala invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de equipo de monitoreo de la calidad del Agua para consumo humano para el fortalecimiento de la vigilancia de agua y saneamiento para el desarrollo humano.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Comparación de Precios establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 aprobadas en marzo de 2011*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener y revisar los documentos de Comparación de Precios en la dirección electrónica indicada al final de este Llamado.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen: revisión documental, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y oferta económica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Comparación de Precios.
6. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Comparación de Precios en *español*, mediante la descarga en el portal Guatecompras y/o presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 Pm del 02 de MAYO de 2024**. Ofertas electrónicas *serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
8. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):

Att. PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I).
Instituto de Fomento Municipal
8 Calle 1-66 Zona 9 Guatemala, sexto nivel, edificio INFOM, Guatemala
Tel. :(502) 2317-1991Ext. 1223 y 1295
programaaguapotable@infom.gob.gt
www.guatecompras.gt, Número de Operación Guatecompras **22775722**

(296813-2)–19–abril

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA
Ministerio de **Relaciones Exteriores**

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **1-2024**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INVITA:

A TODAS LAS EMPRESAS CON PERSONERÍA JURÍDICA, A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD CON "LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO QUE PUEDEN OBTENERSE GRATUITAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET EN LA DIRECCIÓN www.guatecompras.gt, CONSULTANDO EL NUMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS **(NOG 22448780)**".

La recepción de ofertas será el día miércoles 29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas en el Salón Guatemala "B" tercer nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en 2ª. Avenida 4-17 zona 10. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada ya no se recibirá ninguna oferta y se procederá a la apertura de plicas.

2 av. 4-17 zona 10, ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2410 - 0000
www.minex.gob.gt

(296820-2)–19–abril

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA
Instituto de **Fomento Municipal**

SOLICITUD DE OFERTAS

Llamado a Licitación
República de Guatemala
PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I)
COMPARACION DE PRECIOS
GRT/WS-545-CP-B-2024

"Adquisición de 150 Comparadores de color para cloro residual para el control de la calidad y vigilancia microbiológica del agua para fortalecimiento del MSPAS".

1. La República de Guatemala ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I), y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Convenio de Donación GRT/WS-11905-GU.
2. El Instituto de Fomento Municipal de la República de Guatemala invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de equipo de monitoreo de la calidad del Agua para consumo humano para el fortalecimiento de la vigilancia de agua y saneamiento para el desarrollo humano.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Comparación de Precios establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 aprobadas en marzo de 2011*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener y revisar los documentos de Comparación de Precios en la dirección electrónica indicada al final de este Llamado.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen: revisión documental, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y oferta económica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de comparación de precios subidos al portal de Guatecompras.
6. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Comparación de Precios en *español*, mediante la descarga en el portal Guatecompras y/o presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 pm del 02 DE MAYO de 2024.** Ofertas electrónicas *serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
8. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):

Att. PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FASE I).
Instituto de Fomento Municipal
8 Calle 1-66 Zona 9 Guatemala, sexto nivel, edificio INFOM, Guatemala
Tel. :(502) 2317-1991Ext. 1223 y 1295
programaaguapotable@infom.gob.gt
www.guatecompras.gt, Número de Operación Guatecompras **22775536**

(296814-2)–19–abril

Sin salir de tu oficina,

ahora tus publicaciones desde tu plataforma virtual*

servicios.dca.gob.gt

Ingresa a:

Decreto 5-2021

LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

PBX 1590 Ext 165

Reglamento para la Emisión, Colocación, Negociación, Amortización y Servicio de los Bonos Bancarios Banco Promerica (Expresados en Dólares) de Banco Promerica, Sociedad Anónima

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, colocación, negociación, amortización y servicio de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)"-los "Bonos"- de Banco Promerica, Sociedad Anónima (que en lo sucesivo se denominará "El Banco"). La emisión tiene por objeto la captación de recursos destinados a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Las características, términos y condiciones generales de la emisión, así como las disposiciones reglamentarias de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" fueron aprobados por el Consejo de Administración de El Banco en resolución CA – 168 - 2023, contenida en el Acta CA–011–2023 correspondiente a la sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés; en resolución CA– 183 - 2023, contenida en el Acta CA – 012 -2023 correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés; y en resolución CA-014- 2024, contenida en el Acta CA-002-2024 correspondiente a la sesión celebrada el 14 de febrero de dos mil veinticuatro.

La Junta Monetaria, a tenor de lo que establecen los artículos 3, 41, inciso a), numeral 4, y 110 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, mediante resolución JM-35-2024 inserta en el punto octavo del acta 12-2024, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 3 de abril de 2024, autorizó a El Banco la creación y negociación de los **"BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)"** por un cupo global revolvente de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.500,000,000.00)** para emitir y colocar los **"BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)".**

Artículo 3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Los títulos valores a emitir serán denominados "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)", se regirán por las disposiciones comunes aplicables a los títulos de crédito específicamente a los Bonos Bancarios, contenidas en el Código de Comercio de Guatemala, en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en la Ley de Libre Negociación de Divisas, en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en lo referente a su colocación y negociación, así como en el Título VI: De los valores representados por medio de anotaciones en cuenta; en el Reglamento para Autorizar el Uso del Sistema de Anotaciones en Cuenta, emitido por la Junta Monetaria conforme anexo a la Resolución JM-125-2016 del 14 de diciembre de 2016; en las disposiciones reglamentarias de dichas leyes; en el presente Reglamento; asimismo, en las disposiciones de la bolsa de comercio respectiva y en los Reglamentos de la consignataria donde sean custodiados y administrados los Bonos en caso sean negociados de forma bursátil y representados por medio de anotaciones en cuenta, respectivamente, siempre que dichas disposiciones de la bolsa o la consignataria no contravengan las normas bancarias.

Artículo 4. PLAZO Y MONTO DE LA EMISIÓN. El plazo máximo de la emisión de los Bonos será de veinticinco (25) años, contado a partir de la notificación de la resolución de autorización de la Junta Monetaria. El Banco podrá emitir series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" a distintos plazos en forma revolvente, de tal manera que en cualquier momento El Banco pueda emitir una o más series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)", siempre y cuando la suma total de las series de Bonos vigentes o en circulación, más las series que están por emitir, no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.500,000,000.00).

Artículo 5. CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" tendrán las características, términos y condiciones siguientes:

a. **Tipo de valor:** Los títulos valores serán emitidos en series cuyos valores poseen idénticas características, es decir, homogéneos y, por tanto, fungibles entre sí, a fin de otorgar mayor dinamismo y desarrollo al mercado secundario de los mismos.

b. **Monto de la emisión:** El monto de la emisión "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" será por un cupo global revolvente de hasta QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.500,000,000.00).

c. **Series y valor nominal:** Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" serán títulos valores estandarizados creados por El Banco, lo que implica que serán plenamente sustituibles entre sí, a ser colocados mediante series homogéneas, debidamente identificadas y las características de cada una de las series estarán estipuladas en la Resolución del Consejo de Administración en la que se aprueben las series respectivas. Los Bonos se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante simple, e indistintamente "dólares") y su valor nominal será de un mil dólares (US$ 1,000.00).

d. **Destinatarios de la oferta:** Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" tendrán como destinatarios al público inversionista en general, incluidos inversionistas institucionales, tales como instituciones sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las entidades de previsión social pública o privada; así como a las entidades, vehículos o mecanismos de inversión colectiva.

e. **Revolvencia:** El monto de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" en circulación, no podrá superar en ningún momento el cupo global de la emisión autorizada. Sin embargo, dicho cupo global operará de forma revolvente, pudiéndose sustituir con nuevas series todos aquellos Bonos pagados por El Banco, en la fecha de su vencimiento o antes de ella, en el caso de amortización anticipada de los Bonos.

f. **Plazos de las series:** El Banco podrá emitir series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" a distintos plazos en forma revolvente y con las características que serán determinadas por el Consejo de Administración del Banco, por medio de la resolución en la que aprueba las series respectivas, las cuales no deben exceder el plazo máximo de la emisión. En esa virtud, El Banco podrá emitir una o más series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" de forma revolvente, siempre y cuando la suma total de las series de Bonos vigentes o en circulación, más las series que están por emitir, no exceda del monto total de la emisión.

g. **Representación, forma de emisión y de circulación:** Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" podrán emitirse de forma física o representarse por medio de anotaciones en cuenta (desmaterializados), en cuyo caso, cada modalidad habrá de aplicarse a todos los títulos valores que integren una misma serie. En el caso de títulos valores físicos, serán nominativos, emitidos a favor de una o más personas, por las cantidades que requiera el inversionista o, en el caso de colocación a través de subasta bursátil, por las cantidades por las que el inversionista resulte adjudicado; podrán emitirse en papel seguridad, expresarán su valor nominal en dólares; en este caso, cada uno de los Bonos tendrá su propio número, el que deberá ser correlativo a partir del número uno, identificando la serie de que se trate. En el caso de títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se crearán por virtud del asiento correspondiente en los libros de contabilidad del Banco. La base del asiento contable lo constituirá el instrumento legal de emisión. El Banco, en su calidad de emisor, será responsable del registro contable de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta y deberá tener en todo momento para consulta de cualquier persona interesada, una copia autenticada de la Resolución del Consejo de Administración de autorización de las series y cualquier otra información que El Banco estime pertinente relacionada con las mismas.

h. **Intereses:** La tasa de interés será fija o variable, debiendo especificarse en la Resolución del Consejo de Administración de creación de las series respectivas y en cada uno de los Bonos (en caso de Bonos físicos) la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la periodicidad de pago, la base y forma de cálculo, cuando se trate de tasa variable. En el caso de tasa de interés variable, El Banco podrá, reducirla o aumentarla, de acuerdo a las condiciones y parámetros de variabilidad previamente establecidos en la Resolución de la creación de la serie respectiva y de acuerdo a las condiciones generales del mercado; estas características se harán del conocimiento previo del inversionista, tanto en la Resolución del Consejo de Administración de autorización de las series correspondientes, como a través de publicaciones periódicas que se realicen en los canales de comunicación escritos o electrónicos definidos por El Banco.

i. **Garantía:** Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" a que se refiere el presente Reglamento estarán garantizados con los activos de El Banco, excepto aquellos que por disposición de la ley deben tener un destino específico.

j. **Forma de amortización:** Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" serán amortizados por El Banco en un solo pago a su vencimiento o varios pagos, de común acuerdo con el inversionista. Sin embargo, cuando así convenga a sus intereses, El Banco podrá a su decisión, efectuar amortizaciones anticipadas de una o más series de Bonos que hayan sido emitidas con dicha posibilidad; para el efecto, El Banco hará del conocimiento del inversionista, de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, del Registro del Mercado de Valores y Mercancías y del público en general, todos los datos relacionados a las series de Bonos que vayan a ser amortizadas anticipadamente, a través de publicaciones periódicas que se realicen en los canales de comunicación escritos o electrónicos definidos por El Banco.

k. **Garantía de recompra:** El Banco a su decisión y de acuerdo a sus intereses, podrá emitir una o más series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" con garantía de recompra limitada, con garantía de recompra ilimitada o sin garantía de recompra. En los dos primeros casos dicha garantía quedará sujeta a los recursos de un Fondo que se creará específicamente para el efecto. El Banco podrá a su decisión emitir una o más series de Bonos con cualquiera de estas garantías dispensando las condiciones de los artículos diez (10) y once (11) de este Reglamento, para lo cual deberá contar con las fuentes de recursos necesarios. El tipo de garantía de recompra y las condiciones en que se concedan las mismas, deberán quedar impresas en cada título en caso de que los Bonos se impriman en papel seguridad o bien quedar establecidas en la Resolución del Consejo de Administración de autorización de emisión de las series para los Bonos que se crearán por medio de anotaciones en cuenta.

l. **Destino de los fondos y promoción comercial:** Al tenor de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, El Banco podrá colocar y negociar los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" destinando la captación de todas o alguna de sus series, a su decisión y de acuerdo a sus intereses, al financiamiento de distintos fines permitidos por la ley y los reglamentos aplicables, pudiendo promocionar comercialmente, todas o algunas series de "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" de acuerdo a la naturaleza del destino de los fondos.

m. **Formalidades:** Para el caso de los Bonos emitidos por medio de anotaciones en cuenta, el asiento de creación o emisión de los Bonos quedará en los libros de contabilidad del emisor y deberá contar con los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, debiendo por tanto ir suscrito en forma autógrafa por el representante legal del Banco y el Contador encargado de los libros de contabilidad de este. El registro y control de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrán efectuarse de conformidad con lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 6. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN. La colocación y negociación de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" podrá efectuarse a decisión del Banco en mercados de valores nacionales y/o internacionales, ya sea por el mismo Banco o por las entidades que éste autorice para actuar como agentes estructuradores, colocadores, pagadores financieros, entre otros; en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Bancos de Guatemala en su función de vigilancia e inspección, podrá tener acceso a los contratos y documentación pertinente que pudiera surgir entre El Banco y los agentes ya indicados producto de la prestación de los servicios de colocación y negociación de la emisión en mercados nacionales e internacionales. Para el caso de la colocación, negociación y registro internacional de la emisión de forma desmaterializada, El Banco desde ya se obliga a cumplir con lo establecido en el Reglamento para Autorizar el Uso del Sistema de Anotaciones en Cuenta, emitido por la Junta Monetaria conforme anexo a la Resolución JM-125-2016 del 14 de diciembre de 2016; referente a la solicitud del Uso del Sistema de Anotaciones para operar fuera de Guatemala, en los términos expresados en dicha Resolución. Podrán colocarse y negociarse de acuerdo a los intereses del Banco, todas o algunas series de Bonos físicos o desmaterializados en una bolsa de comercio o de valores, para lo cual, dicha colocación y negociación se regirá por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, por las normas de la bolsa de comercio respectiva y de ser el caso, por los reglamentos de la sociedad depositaria de valores donde sean custodiados y/o registrados los Bonos, siempre que dichas disposiciones no contravengan las normas bancarias. Para el caso de las series de Bonos que se coloquen en bolsa de forma desmaterializada (representados por medio de anotaciones en cuenta) y toda vez El Banco haya sido previamente autorizado para usar un sistema de anotaciones en cuenta: I) El Banco desde ya se obliga, a cumplir las disposiciones de la bolsa de comercio, de la sociedad depositaria de valores y de ser el caso, de las entidades consignatarias adicionales, todo ello en cuanto a la vigencia a través del tiempo en materia de creación, emisión, colocación, negociación, liquidación y pago de servicios de los Bonos; II) El Banco se obliga a otorgar el o los contratos de depósito colectivo o de consignación correspondientes, según sea el caso, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la administración de la bolsa, de la sociedad depositaria de valores o de los agentes consignatarios, según sea el caso; III) El Banco se obliga a cumplir las normas que la bolsa, la sociedad depositaria de valores y/o los agentes consignatarios mantengan vigentes a través del tiempo en materia de registros contables, normas de organización y funcionamiento de los sistemas de identificación y control de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta, estos últimos de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Autorizar el Uso del Sistema de Anotaciones en Cuenta, emitido por la Junta Monetaria conforme anexo a la Resolución JM-125-2016 del 14 de diciembre de 2016; IV) El Banco determina que el procedimiento para la emisión de los acuerdos de creación de las series que se colocarán y negociarán en bolsa, será por medio de la Resolución del Consejo de Administración que autorice la creación de las series respectivas, las cuales contendrán todas las características de las mismas, en cuanto a monto, plazo, intereses, forma de cálculo de los intereses y demás características necesarias; copia de dicha Resolución deberá hacerse llegar a la bolsa de comercio respectiva, en el caso de negociación bursátil; V) El Banco dará en consignación a la consignataria designada y/o a uno o más agentes o entidades que presten servicios de depósito colectivo de valores, parte o toda la emisión de los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, que los agentes asentarán en su propia contabilidad, con base en el documento respectivo. Una vez operados los asientos contables se podrán negociar los Bonos y deberá expedirse a favor de los adquirientes la o las constancias contables de adquisición de los respectivos Bonos a que se hace referencia en el artículo quince (15) del presente Reglamento; VI) La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuenta o, en caso de títulos

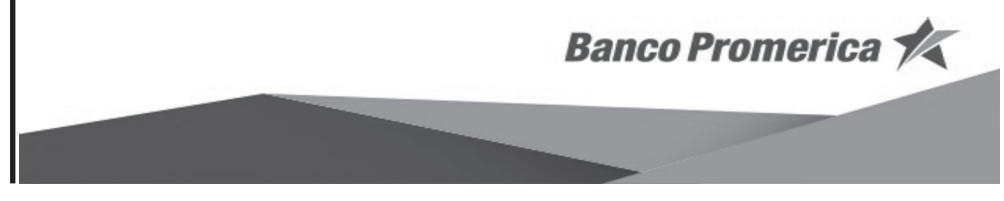

valores físicos, de subcuentas de depósito colectivo manejadas por la sociedad depositaria de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a dichas anotaciones en cuenta y al contrato de depósito colectivo de valores, respectivamente; así como a los reglamentos de las entidades involucradas según el tipo de proceso y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se hará, para el caso de títulos valores físicos, conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala para los títulos de crédito, además de lo dispuesto para el depósito colectivo de valores, de darse el caso; y en el caso de anotaciones en cuenta, mediante registros contables y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de las consignatarias correspondientes, la cual se entenderá aceptada por el inversionista y los agentes tenedores de los Bonos al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los mismos.

Artículo 7. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACIÓN. El Banco podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos e inversiones realizadas con los recursos captados en la negociación de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)", de traslados del Fondo de Recompra formado para el efecto, así como los intereses que generarán los créditos e inversiones y de los intereses producidos por la inversión de los recursos del Fondo de Amortización y del Fondo de Recompra. En caso los recursos anteriores no alcanzaran para cubrir las obligaciones respectivas, El Banco deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

Artículo 8. FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para cubrir los pagos de capital e intereses de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" se constituirá un Fondo de Amortización en dólares, con los recursos referidos en el artículo siete (7) del presente Reglamento. Dicho Fondo deberá alcanzar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada pago, como mínimo quince (15) días antes de efectuarlo.

Artículo 9. RECOMPRA DE LOS BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares). El Banco podrá participar en el mercado de sus propios títulos valores, adquiriendo los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" que se encuentren en circulación, aceptarlos en garantía de préstamos y recibirlos en cualquiera de las obligaciones a cargo de sus deudores.

Artículo 10. COMISIÓN DE RECOMPRA. El Banco podrá aplicar una comisión por concepto de recompra, la cual será consignada en los Bonos que se emitan en papel seguridad, o bien, en la Resolución del Consejo de Administración de autorización de la emisión de las series cuyos Bonos sean creados por medio de anotaciones en cuenta. El Banco podrá discrecionalmente, dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de las circunstancias del mercado.

Artículo 11. PREAVISO DE RECOMPRA. La recompra podrá solicitarse en un plazo de aviso anticipado de treinta (30) días hábiles. Cuando El Banco lo estime conveniente, podrá aceptar plazos más cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso de recompra, en el caso de títulos valores físicos, deberán especificarse en el texto de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)", o bien en la Resolución del Consejo de Administración de autorización de emisión de las series respectivas, en el caso de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 12. FONDO DE RECOMPRA. El Banco deberá contar con un Fondo destinado específicamente para la recompra limitada o ilimitada de los Bonos que gocen de alguna de estas garantías. Dicho Fondo deberá ser integrado por un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración del Banco sobre el valor nominal de cada Bono en circulación. Los recursos financieros acumulados para la recompra a que se refiere este artículo, podrán ser invertidos solamente en la forma indicada en el artículo trece (13) del presente Reglamento. Toda adquisición de sus propios Bonos que efectúe El Banco deberá reflejarse en la recuperación del cupo revolvente autorizado en el artículo cuatro (4) del presente Reglamento.

Artículo 13. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y DE LOS RECURSOS PRODUCTO DE LA COLOCACIÓN. El Banco, sólo podrá invertir los recursos del Fondo de Recompra y del Fondo de Amortización en depósitos bancarios, o en valores de inmediata realización, siempre que no hubiere disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria. El Banco deberá llevar cuentas especiales para los recursos destinados a los Fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos. En el caso de los recursos producto de la colocación de la emisión, de forma temporal, podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación, en títulos valores, de acuerdo con las políticas de inversión del Banco conforme a los reglamentos emitidos al respecto por la Junta Monetaria.

Artículo 14. SUSTITUCIÓN Y RENEGOCIACIÓN. Para garantizar la permanencia del Fondo de Recompra, El Banco podrá sustituir los Bonos recomprados, los que deberán anularse previo a la emisión de los sustitutos. En estos casos, los Bonos así sustituidos se emitirán por un plazo igual al que les faltaba para su vencimiento a los Bonos así sustituidos, y para su control, el número de orden irá precedido de una "S" (de sustitución). Para el caso de los Bonos sustituidos que se emitan por medio de anotaciones en cuenta esta característica deberá constar en la Resolución de creación de la serie.

Artículo 15. CONTENIDO DE LOS TITULOS VALORES Y DE LAS CONSTANCIAS CONTABLES DE ADQUISICIÓN. En caso de títulos valores físicos, el texto de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

a) Nombre de la entidad emisora;
b) Nombre de la emisión;
c) Monto del cupo revolvente;
d) Denominación de los Bonos;
e) Número de orden;
f) Serie de la emisión;
g) Valor nominal en dólares y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
h) Especificación que el Bono es nominativo;
i) Plazo;
j) Nombre del titular o titulares;
k) Tasa de interés, frecuencia de pago, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
l) Lugar y fecha de emisión y de vencimiento;
m) Lugar y fecha de pago del capital e intereses;
n) Garantía de la emisión;
o) Forma de amortización, la fecha en que se efectuarán las mismas y el monto de cada una;
p) Condiciones de la garantía de recompra, si fuera el caso;
q) Comisión de recompra, si fuere el caso;
r) Firmas del Presidente del Consejo de Administración o del Gerente General del Banco, así como de uno de sus funcionarios autorizados por el Consejo de Administración para suscribir los títulos, permitiéndose que la firma del Presidente del Consejo vaya impresa y la del Gerente u otros funcionarios autorizados en forma autógrafa;
s) Cláusulas judiciales o procesales;
t) Número y fecha de la Resolución del Consejo de Administración del Banco, por medio de la cual se autorizó la emisión de Bonos y se aprobó el presente Reglamento;
u) Número y fecha de Resolución de la Junta Monetaria en la que se autorizó el cupo de la emisión;
v) Identificación de la Resolución del Consejo de Administración de creación de la serie;
w) Número y fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del Bono;
x) En el reverso, espacio para endosos y toma de razones; cambios de tasas de interés; y,
y) En el reverso de los Bonos se imprimirán las partes conducentes del presente Reglamento y de la Resolución del Consejo de Administración de creación de la serie respectiva.

En caso de valores desmaterializados, la o las constancias del asiento contable de adquisición de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta acreditarán la adquisición de los valores respectivos. El formato de la constancia contable de adquisición deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala y contendrá los datos a que se refiere el inciso g) del artículo 4 del Reglamento para Autorizar el Uso del Sistema de Anotaciones en Cuenta, emitido por la Junta Monetaria conforme anexo a la Resolución JM-125-2016 del 14 de diciembre de 2016. La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, podrán acreditarse mediante la exhibición de constancias contables suscritas por el contador y el representante legal del emisor. Estas constancias no surtirán más efectos que el acreditamiento de la titularidad y serán expedidas a favor de persona determinada y no serán negociables. El Banco autoriza a que la consignataria designada o los agentes del emisor puedan emitir a simple solicitud del titular las constancias a que se hace referencia por cuenta del Banco. Esta constancia se emitirá con la inversión inicial del Bono y El Banco enviará trimestralmente al titular del mismo, un estado de cuenta. Asimismo, deberá incluirse en el texto, el número y fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos de Guatemala en la que se autorizó el texto de las constancias contables de adquisición de los Bonos, y en caracteres notoriamente visibles consignar la leyenda "LA PRESENTE CONSTANCIA NO ES NEGOCIABLE".

Artículo 16. ENDOSOS Y ASIENTOS. La transmisión de los derechos que incorporan los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" surtirán efectos contra El Banco, únicamente por endoso del último tenedor, con firma debidamente legalizada y siempre que el título haya sido razonado y el endoso registrado en El Banco. En el caso de los Bonos emitidos mediante anotaciones en cuenta, su transmisión tendrá lugar mediante asiento de partida contable en los libros del Banco conforme el artículo 59 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Artículo 17. LUGAR DE PAGO DE LOS BONOS. El pago del capital y los intereses de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" vencidos o amortizados anticipadamente, será a su valor nominal en dólares, en las oficinas centrales del Banco o en las entidades autorizadas por éste para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos valores respectivos. En el caso de los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, por regla general, se establece que las obligaciones que incorporan los Bonos se pagarán a los agentes encargados que corresponda a través de la consignataria designada, utilizando la red y mecanismos de pago de esta última y con sujeción a sus procedimientos, reglamentos y normativas. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Banco por parte de la consignataria serán pagados al agente que maneje el portafolio del respectivo tenedor final, quien a su vez hará el pago correspondiente al inversionista. El Banco y el o los agentes designados de común acuerdo con la bolsa de comercio en que dichos valores se coticen y la central depositaria, establecerán los registros contables, las normas de organización y funcionamiento de los sistemas de identificación y control de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta. El Banco al pagar de buena fe, según el procedimiento anterior, a quien aparezca legitimado como titular de los Bonos se liberará de la obligación.

Artículo 18. MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES. Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación, la modalidad de pago será al vencimiento de cada período. La periodicidad del pago de los intereses podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual y se pagarán en dólares, a partir del día hábil siguiente del período convenido, así como al vencimiento de la obligación, amortización anticipada o recompra, según aplique, en las oficinas centrales del Banco o en las entidades que éste autorice para el efecto, contra la entrega de un comprobante al inversionista en donde conste que se ha dado por recibido en cuanto a los intereses generados en un período dado, lo que se hará constar en el título en el caso de los Bonos impresos en papel seguridad. En el caso de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta, el registro, el pago y control de los intereses se realizará por el procedimiento establecido en el artículo anterior para dicha modalidad.

Artículo 19. CESE DE INTERESES. Los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" vencidos o amortizados en forma anticipada dejarán de devengar intereses a partir de su vencimiento o fecha fijada para su pago. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses a menos que se haya pactado con el inversionista la capitalización de estos.

Artículo 20. REGISTROS. El Banco mantendrá un control específico de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" sean físicos o representados por medio de anotaciones en cuenta; respecto al registro de sus titulares, montos, vencimientos, pago de capital e intereses, amortizaciones, recompras y cualquier información adicional que estime necesaria. El registro y control de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta en los libros de contabilidad del Banco, así como las diversas operaciones relacionadas con los mismos, deberán efectuarse de conformidad con lo que establece la normativa aplicable. El Banco enviará a la Superintendencia de Bancos de Guatemala un resumen de movimientos de emisiones, recompras y amortizaciones de los Bonos en el tiempo y forma que para el efecto establezca el órgano supervisor.

Artículo 21. DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN O INCINERACIÓN. Los instrumentos utilizados para la impresión de los Bonos creados en papel seguridad, deberán destruirse o inutilizarse inmediatamente. La incineración o destrucción de los Bonos vencidos, amortizados o sustituidos tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su pago, sustitución o anulación, según sea el caso. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado del Banco y deberá dejarse constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario.

Artículo 22. CUSTODIA, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN. El Banco podrá celebrar con los inversionistas un contrato de custodia y administración de sus Bonos físicos, emitidos en papel seguridad y podrá incluir una cláusula de reinversión automática. Asimismo, podrá delegar dicha custodia y administración, en la sociedad depositaria designada por la bolsa de comercio en donde se negocien los Bonos al tenor de lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías o en una diferente, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la ley o entidades reguladoras correspondientes.

En el caso de los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, la cláusula de reinversión automática podrá ser incluida en la Resolución del Consejo de Administración de autorización de la serie a que corresponda y el registro y la administración de los Bonos deberá llevarse conforme al Sistema de Anotaciones en Cuenta, nacional y/o extranjero que la Superintendencia de Bancos le apruebe al Banco según el Reglamento para Autorizar el Uso del Sistema de Anotaciones en Cuenta, emitido por la Junta Monetaria conforme anexo a la Resolución JM-125-2016 del 14 de diciembre de 2016.

Tanto para la custodia y administración de los Bonos físicos, como para el caso del registro y administración de los Bonos desmaterializados en el territorio nacional, el emisor nombra como sociedad depositaria o consignataria, -según sea el caso-, a la sociedad depositaria de valores designada por la bolsa, en donde, en caso de colocación y/o negociación bursátil,

se negociarán los Bonos, misma que realizará la custodia o registro y administración de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)", conforme a lo establecido en su Reglamento y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y la sociedad depositaria o consignataria en el contrato que celebren en relación con la emisión.

Los Bonos que se emitan en forma desmaterializada no serán susceptibles de materializarse, ni viceversa.

En caso de títulos valores físicos que se negocien en bolsa, los tenedores de los Bonos que sean depositados en depósito colectivo de valores, en la sociedad depositaria de valores designada, consentirán que éstos sean depositados en la misma; dicho consentimiento se entiende otorgado con la suscripción de los Bonos.

Artículo 23. EXENCIÓN DE IMPUESTOS. La emisión, compra y venta de los "BONOS BANCARIOS BANCO PROMERICA (Expresados en Dólares)" a que se refiere este Reglamento, estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo que para el efecto establece la ley respectiva. El acreditamiento o el pago de intereses estarán afectos al Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 24. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración del Banco podrá modificar el presente Reglamento, en cuyo caso lo hará del conocimiento de la Superintendencia de Bancos de Guatemala dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la emisión de la resolución respectiva, adjuntando certificación del punto de acta correspondiente, excepto en lo relativo a las condiciones autorizadas por la Junta Monetaria al Banco para crear y negociar los Bonos.

Artículo 25. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Este Reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Banco Promerica

(296836-2)–19–abril

Fundado en 1880

Diario de Centro América

Decano de la prensa del Istmo

MUNICIPALIDAD DE MALACATAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2024

La municipalidad de Malacatán, del departamento de san marcos, convoca: A todas las empresas interesadas en participar en la licitación del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CALLE RURAL CANTON SAN MIGUEL, MALACATAN, SAN MARCOS.** Las bases de la presente licitación pueden ser consultadas en el portal de GUATECOMPRAS, con el NOG **22644172**, las mismas están disponibles a partir del día 16 de abril de 2024. La recepción y apertura de plicas se realizará en el salón de sesiones de Concejo Municipal, el día 27 de Mayo de 2024 de 9:00 a 9:30 hrs.

(296803-2)–19–abril

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **COMPAÑÍA FARMACEUTICA LANQUETIN, S.A.** de acuerdo a los estatutos de la empresa convoca a celebrar **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** la cual se llevará a cabo el día viernes 26 de abril del año en curso a las 16:00 horas en la sede de la empresa, ubicada en la 10ª Avenida 4-58 Zona 1 de esta ciudad. Si el día mencionado no hubiere quórum, la misma se realizará el siguiente día hábil con los accionistas que concurran.

Guatemala, abril de 2024

(296642-2)–18–19–abril

Diario de Centro América

REQUISITOS PARA PUBLICACIONES

1. **Presentar archivo digital editable en Word,** en las categorías:
   - Edictos varios
   - Edictos de matrimonio
   - Nacionalidades
   - Líneas de transporte
   - Títulos Supletorios
   - Remates
2. **Presentar archivo digital en JPG a 300 DPI de resolución,** en escala de grises en las categorías:
   - Avisos
   - Acuerdos
   - Convocatorias
   - Licitaciones
3. Original y copia del documento legibles.
4. Letras, números e impresión claras y legibles.
5. No tachones, correcciones o alteraciones en su documento.
6. Documento con firma, sello y número de colegiado (fuera del área de texto).
7. Número de teléfono del responsable por cualquier consulta posterior.

IMPORTANTE:

Toda publicación en la parte legal e informativa se realiza de acuerdo a su original, por lo que el solicitante asume la responsabilidad por cualquier inconveniente.

Cotizaciones a recepcionpublicaciones@dca.gob.gt PBX: 1590 ext. 165 y 622